



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES FRENTE A LAS
NECESIDADES DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE SE
ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA CIUDAD DEL CUSCO
PERIODO 2019”

TESIS PARA OPTAR TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentada por:

Br. William Delgado Peña

ASESORA:

Mgt. Clorinda Pozo Roldán

CUSCO-PERÚ

2019



PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Andina del Cusco presento ante ustedes la Tesis titulada **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES FRENTE A LAS NECESIDADES DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA CIUDAD DEL CUSCO PERIODO 2019”**, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de abogado.

William Delgado Peña.



DEDICATORIA

A mi madre, por el inmenso amor y por apoyarme a pesar de las adversidades.

A mi padre, por incentivar me al estudio y enseñarme a superar los obstáculos que se presentan.

A mí esposa e hija por siempre estar conmigo, y apoyarme a seguir adelante.

A la Universidad Andina del Cusco, mi alma mater, para quien estaré eternamente agradecido por haberme formado en sus aulas.



INDICE

PRESENTACIÓN.....	II
DEDICATORIA	III
RESUMEN.....	IX
SUMMARY.....	XI
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema de investigación	3
1.2.1. Pregunta general:.....	3
1.2.2. Preguntas específicas de investigación:	3
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación.....	4
1.5. Delimitación de estudio.....	4
1.6. Limitaciones	4
1.7. Aspectos Éticos	4
CAPITULO II	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas.....	6
2.2.1. Sociedad y Cultura	6
2.2.2. Conflicto y Violencia	15
2.2.3. Violencia Social	22
2.2.4. Factores Causales de la Violencia.....	26
2.2.5. Violencia Familiar.....	28
2.2.6. Fase de la Violencia Familiar.....	36



2.2.7. Proceso de Violencia familiar Ley 30364 y sus modificaciones.....	39
2.2.8. La familia	69
2.2.9. Tipos y Clases de Familia	80
2.2.10. Clases de familia	94
2.3. Hipótesis.....	103
2.3.1. Hipótesis General	103
2.3.2. Hipótesis Especifica	103
2.4. Variables	103
2.5. Definición de términos.....	103
2.5.1. Medida de Protección.....	103
2.5.2. Medida Cautelar	104
2.5.3. Violencia Familiar.....	105
2.5.4. Víctima.....	105
2.5.6. Riesgo.....	106
2.5.7. Persona en situación de vulnerabilidad	106
2.5.8. Violencia sexual	107
2.5.9. Violencia Económica	107
CAPITULO III.....	108
MÉTODO.....	108
3.1 Diseño	108
3.2. Tipo	108
3.3. Nivel.....	108
3.3.1.- Enfoque.....	108
3.4 Población y muestra:	108
3.4.1 Población.....	108
3.4.2. Muestra.....	109
3.5. Diseño Muestral	109
3.6. Técnicas para la recolección de datos	109
3.7. Descripción de los instrumentos	109



3.8 Validez y confiabilidad de los instrumentos	109
3.9. Técnica estadística para el procesamiento de la información	109
CAPITULO VI.....	110
ANALISIS Y RESULTADOS.....	110
4.1. Primer análisis y resultados.....	110
4.1.1 Ficha de Análisis I.....	110
4.2. Segundo análisis y resultados.....	124
4.3.1. Proceso de selección de los participantes en las entrevistas formuladas.....	124
4.2.1 Ficha de Análisis II	126
4.3. Comprobación de la Hipótesis	134
CONCLUSIONES	138
SUGERENCIAS	¡Error! Marcador no definido.
BIBLIOGRAFÍA.....	140



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultado de Denuncias Admitidas	110
Tabla 2: Violencia efectuada a las victimas	111
Tabla 3: Vínculo familiar de los Agresores con la victima.....	112
Tabla 4: Ficha de valoración de riesgo en Mujeres Víctimas de pareja.....	113
Tabla 5: Evaluación realizada de acuerdo a la denuncia.....	114
Tabla 6: Retiro domiciliario del agresor	115
Tabla 7: Impedimento de acercamiento o cualquier forma de proximidad de la victima	116
Tabla 8: Prohibición de Comunicación con la Victima	117
Tabla 9: Prohibición de utilizar armas punzo cortantes en contra de la victima.....	118
Tabla 10: Medida de Protección referida al inventario de Bienes	119
Tabla 11: Terapia Psicológica para el agresor	120
Tabla 12: Genero de la Victima	121
Tabla 13: Consumo de bebidas alcohólicas por parte del agresor	122
Tabla 14: Cumplimiento del deber alimentario.....	123
Tabla 15: Entidades entrevistadas por orden cronológico y datos identificadores para la investigación	126



ÍNDICE DE GRAFICOS

Grafico 1: Admisibilidad de la denuncia	111
Grafico 2: Porcentaje del tipo de violencia efectuada a las victimas	112
Grafico 3: Porcentaje del vínculo familiar de los Agresores con la victima	113
Grafico 4: Porcentaje de Ficha de Riesgo	114
Grafico 5: Porcentaje de la Física y Psicológica realizada de acuerdo a la denuncia	115
Grafico 6: Porcentaje respecto al retiro domiciliario del agresor.....	116
Grafico 7: Porcentaje de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la victima	117
Grafico 8: Porcentaje de la medida de Protección referida a la prohibición de comunicación con la victima.....	118
Grafico 9: Porcentaje de la medida de protección referida a la prohibición de utilizar armas punzo cortantes en contra de la victima	119
Grafico 10: Porcentaje de la medida de protección referida al inventario de Bienes.....	120
Grafico 11: Porcentaje de la medida de protección referida a la terapia Psicológica para el agresor	121
Grafico 12: Porcentaje de genero de la víctima por violencia familiar	122
Grafico 13: Porcentaje de Consumo de bebidas alcohólicas por parte del agresor.....	123
Grafico 14: Porcentaje del cumplimiento del deber alimentario por parte del agresor	124



RESUMEN

La violencia practicada hacia los grupos más vulnerables de la sociedad, como los menores de edad y mujeres, tuvo repercusión a nivel nacional, trayendo como efecto la implementación de programas y herramientas normativas que tienen como finalidad salvaguardar el bienestar general de los grupos antes mencionados, sin embargo, pese a los grandes esfuerzos del Estado Peruano los indicadores de violencia hacia las mujeres y niños se duplicaron, generando mayor preocupación por la sociedad en general y de las entidades que tienen como propósito la defensa de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Durante el paso de los años, en la sociedad peruana se generó cambios en políticas públicas a través de los gobiernos de turno, promoviendo sistemas normativos variados, sin embargo el problema de violencia contra los grupos en situación de vulnerabilidad se fue agravando como un cáncer en la sociedad; somos testigos indignados de cómo lleva consigo muertes y heridos insanables como parte de una sociedad “que no se cuida así misma, en el caso de los gobiernos que tuvieron en sus campañas lemas como “VASTA YA CON LA VIOLENCIA”, lamentablemente solo fueron promesas que tuvieron pocos efectos positivos en el tiempo ya que, actualmente el problema de violencia sigue cobrando sus víctimas, con herramientas poco eficaces e inadecuadas para cubrir las demandas de la sociedad actual y superar la violencia contra los grupos en situación de vulnerabilidad.

La importancia de una herramienta legislativa efectiva que solucione el tema ahondado, sería una de las tantas estrategias que se pueden utilizar para generar alternativas de solución sostenibles en el tiempo, pero depende también de cómo se apliquen en una sociedad tan cambiante y violenta como la nuestra. Debemos considerar como



antecedente, una de las soluciones fue la vigencia de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), que tuvo sus efectos en un determinado periodo, pero como cualquier herramienta legislativa, perdió su fuerza de aplicación en el tiempo, aun cuando sus modificatorias permitieron activar el objetivo principal que fue proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad antes mencionados y a los integrantes de la célula familiar; para poder salvaguardar a los integrantes de la familia contra las agresiones que ejercían sus propios miembros familiares, se implementaron medidas de protección y/o cautelares que surtieron efectos hasta el día de hoy, pero que, sin embargo, estas no son eficaces ya que su aplicación es taxativa más no efectiva, debido a la poca interés de los operadores que aplican las herramientas antes indicadas, trayendo como consecuencia que los sujetos que pidieron defensa y protección de sus derechos al Estado siguen siendo perjudicados.

Es por eso que, el presente trabajo de investigación tiene como finalidad dar a conocer la efectividad de las medidas de protección y/o cautelares que emiten los órganos jurisdiccionales correspondientes ante las diferentes necesidades de las víctimas. El presente trabajo tiene como principal estructura: un marco introductorio, desarrollo del problema, planteamiento de objetivos, contrastación de las hipótesis planteadas, para finalmente abordar las conclusiones y sugerencias respectivas de la investigación abordada.

Palabras clave: Violencia Familiar, Violencia Psicológica, Violencia Física, Medidas de protección, Medidas Cautelares, Agresiones mutuas, Condiciones sociales, Familia, Grupos en situación de Vulnerabilidad.



SUMMARY

The violence practiced towards the most vulnerable groups of society, such as minors and women, had an impact at the national level, bringing as an effect the implementation of programs and normative tools that aim to safeguard the general welfare of the aforementioned groups, However, despite the great efforts of the Peruvian state, the indicators of violence against women and children doubled, generating greater concern for society in general and for entities that have the goal of creating the defense of the most vulnerable groups.

Over the years, the contiguous society had atapas, new governments, varied normative systems, but the problem of violence to the most vulnerable groups continued on its way, aggravating as a cancer in society, leading to deaths and insansable injuries to the society, governments that had as campaign, the issue of VASTA ALREADY WITH VIOLENCE, but that they were only promises that did not have fruits in the time, since until today, the problem of violence is still a cancer, that charges its victims in greater quantity, without an efficient and adequate tool that covers the demands of today's society and that can solve the aforementioned problem.

The importance of a legislative tool that solves the deepened issue, is one of the paths that can be taken, since the solutions are many, but it depends how they are applied and how is respected in a changing society in time, one of these solutions was the issuance of law 30364 (Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group), which had its effects in a certain period, but like any legislative tool, it lost its force of application in the However, with its modifications, I try to activate the main objective of its creation, since it not only took care of protecting the aforementioned vulnerable groups, but also the members of the main cell of society.



In order to safeguard the members of the family against the aggressions exercised by their own members, protective and / or precautionary measures were implemented that were effective until today, but which, nevertheless, are not effective because of their application is only taxable but not effective, due to the lack of adequate interest on the part of the operators that apply the aforementioned tools, bringing as a consequence that the subjects that requested defense to the state and protection of their rights are harmed in greater quantity.

That is why, according to the aforementioned, this research work aims to publicize the effectiveness of protective measures and / or precautionary measures issued by the corresponding jurisdictional bodies to the different needs of victims, having as main structure, an introductory framework, a development of the problem and a verification of the proposed objectives to finally address with the respective conclusions and suggestions of the research addressed.

Keywords: Family Violence, Psychological Violence, Physical Violence, Protective Measures, Precautionary Measures, Mutual Assaults, Social Conditions, Family, Vulnerable Groups.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Corsi, J. (1995) considera que, “La violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre miembros de una familia entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los ejes de desequilibrio de dicho poder de la familia: el género, la edad, condición social, situación económica entre otros factores”, consideramos por tanto que, es necesario subrayar que, para definir una situación familiar como un caso de violencia de familia, la relación de abuso puede ser permanente/crónica, temporal, aislada o periódica.

La violencia familiar se da a nivel mundial, nacional y local y el Cusco no es ajeno a esta realidad, debido a que día a día se incrementa los casos de violencia familiar y es por ello que, como una acción positiva frente a la modificatoria de la Ley de protección a la víctima de violencia familiar, se apertura en Cusco un Módulo exclusivo de Juzgado de Familia a las víctimas de violencia familiar sin embargo, en apariencia no están dando resultado, mucho menos las medidas de protección y/o cautelares que otorgan cada uno de los Juzgados, ya que, al parecer no son eficaces debido a un deficiente control post violencia, además que, las políticas preventivas y educadoras son escasas; es allí donde se centra el presente trabajo de investigación que nos permitirá conocer dichas medidas.



Si bien es cierto los juzgados de familia, en su carácter tuitivo y por imperio de la Ley, otorgan medidas de protección y/o medidas cautelares en el afán de proteger a la víctimas de violencia familiar, sin embargo al parecer éstas no son eficaces debido a que no obedecen a una realidad concreta; es decir las medidas se implementan sin conocer estilos y formas de vida de la familia, no se toma en cuenta la realidad social y económica de la víctima y del agresor.

Es así que, el Estado a través de la **Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”** en su Art. 1° establece *“la presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”*.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia que permita el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, se basa en determinados principios concordante no solamente con el mandato constitucional sino también con Tratados Internacionales, como son: Principio de igualdad y no discriminación, Principio del interés superior del niño, Principio de la debida diligencia, Principio de intervención inmediata y oportuna, Principio de sencillez y oralidad, Principio de razonabilidad y proporcionalidad; que son el soporte jurídico para la implementación de una eficaz protección de la mujer e integrantes del grupo familiar frente a la violencia.



1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Pregunta general:

¿Son eficaces las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo?

1.2.2. Preguntas específicas de investigación:

Pregunta específica 1

¿Cuáles son las causas que determinan el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares que brindan los juzgados de familia del Cusco, frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Establecer si son eficaces las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo

1.3.2. Objetivos específicos

Objetivos específicos 1

Identificar cuáles son las causas y efectos que determinan el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo



1.4. Justificación

A través del presente trabajo se busca conocer la realidad de los casos de violencia familiar su implicancia en la sociedad y el rol que cumple los Juzgados de Familia al momento de otorgar las medidas de protección y/o cautelares en favor de la víctima, asimismo conocer su nivel de eficacia frente al nivel de riesgo y la necesidad de la víctima; igualmente identificar las causas y efectos que produce el otorgamiento de dichas medidas dentro y fuera del seno familiar; y como éstas modifican los comportamiento de los agresores e integrantes de la familia.

1.5. Delimitación de estudio

El trabajo de investigación se realizará en la ciudad del Cusco, de preferencia en los Juzgados de Familia con exclusividad en procesos de violencia familiar; y se tomará como muestra el Quinto Juzgado de Familia.

1.6. Limitaciones

No existen limitaciones para la realización del trabajo de investigación debido a que tenemos la facilidad de acceder a la revisión de los expedientes de procesos frente a la violencia familiar.

1.7. Aspectos Éticos

Se guardará reserva y confidencialidad de cada uno de los casos o expedientes analizados.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

1. Autor: De La Quintana Solís, Almendra y otros, Universidad Andina del Cusco.

Cusco-Perú Año: 2016.

Título: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE OTORGA EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DEL CUSCO PERIODO 2016”.

Enfoque mixto descriptivo, explicativo diseño no experimental; se concluyó que las medidas de protección no son eficaces; pese a que la norma establece claramente la finalidad de las medidas de protección.

2. Autor: Arenas Romero, Lina, Universidad: Pontificia Universidad Católica del

Perú. Lima-Perú, Año: 2013

Título: “VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y MANTENIMIENTO EN RELACIONES DE PAREJA”.

Se realizaron análisis no paramétricos para explorar las asociaciones entre las variables.

Los hallazgos sugieren que los niveles de violencia y satisfacción entre otros se asocian a la permanencia de esta naturaleza.



3. Autor: Vera Vivas, Riskee. Universidad Regional Autónoma de los Andes y otros.
Guayaquil - Ecuador Año: 2014.

TÍTULO: “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: LAS MEDIDAS DE AMPARO Y EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN”

Metodología cuali-cuantitativa, la violencia familiar es toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, al otorgar el supuesto agredido indiscriminadamente una o varias medidas de amparo establecidas en la ley se vulnera sus derechos fundamentales.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Sociedad y Cultura

2.2.1.1. Cultura y proceso Cultural

Según **TERRY, E. (2001)** en su libro “La idea de Cultura” establece que, la cultura es el conjunto de valores, costumbres, creencias y prácticas que constituyen la forma de vida de un grupo específico (P. 58). Por tanto la cultura familiar en relación a la buena convivencia se genera en base a hábitos, costumbres y una práctica permanente de valores.

Según **GOMEZ, E. (2007)**, en su Artículo “Introducción a la Antropología Social y Cultural” establece que, cultura significa “cultivo” o “cuidado”, y catón es el término que hace referencia al campo (agricultura), valiéndose de la idea de “cultivo de la tierra” o agricultura, Cicerón utilizó la metáfora de Cultura animi, es decir “cultivo del alma”, que nos aproxima un tanto al sentido que, en la actualidad se utiliza. (P. 2). Este concepto ha evolucionado, se entiende como “aquello intangible” que define un grupo y que impregna buena parte de las mentes, tal como lo refiere **BARRERA, R. (2013:2)**.



Desde un enfoque más filosófico, **ALTIERI, M. (2001:15)**, en la revista semestral de Filosofía titulada “La lámpara de Diógenes” establece que “La cultura es un nombre adecuado para aplicarse, sensu lato, a todas las realizaciones características de los grupos humanos. En él están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la religión, como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (edificios, instrumentos, maquinas, objetos de arte, medios para la comunicación, etcétera)”. Por lo que, no solamente abordan los valores morales sino también el lenguaje, la industria, arte, ciencia, del derecho, el gobierno y que estos avances tienen sus evidencias materiales y no materiales quedan inmanentes en el tiempo; con respecto a los constructos no materiales, coincide con **SAN MARTIN, J. (1992:78)**, quién menciona que la cultura es una abstracción, construcción teórica a partir del comportamiento de los individuos de un grupo. Por tanto, nuestro conocimiento de la cultura de un grupo familiar, proveniente de la observación a los miembros, generará concretar patrones específicos de comportamiento.

Según CLIFFORD G. (2003:20) en su libro titulado “La Interpretación de las Culturas” establece que la cultura es la trama de significados en función de la cual los seres humanos interpretan su existencia y experiencia, así como conducen sus acciones. Las personas buscamos también trascender, para ello **LAURA G.&ZARAGOZA C. (2010,p.156)** en la revista titulada “Cuiculco” establece que, la cultura es la acción y creación del hombre, como un modo de prolongarse o de trascender de lo individual a lo universal; el hombre tiene el poder de construir una cultura conforme a sus ideales, prolongar su existencia y duración mediante el uso racional de sus facultades cooperativas.



Según **TOMAS R.** (2000:3) en la revista Una Educación y Desarrollo establece que el concepto de cultura surge cuando se le usa como expresión y manifestación de las bellas artes, especialmente en diarios y revistas; de donde se interpreta que las personas instruidas y conocedoras de las artes y de otras gentes son muy instruidas, asumiéndose que hay toda una gradación hasta los "incultos" (carentes de cultura); por otro lado es sabido que también se usa para denominar a grupos humanos no conocidos, como la cultura Diaguita o Mapuche, pero muchas personas quedan confundidas con esta doble significación.

Según **BODENHEINER, E. (1994:86)** en su libro Teoría del Derecho establece que, respecto de esta característica de la cultura también se agrega como elemento trascendental de la existencia del hombre que la muerte de una cultura no implica la extinción de su recuerdo; así como las obras de un gran hombre sobreviven a su existencia física, los resultados de una gran cultura nunca serán estériles.

2.2.1.2. Multiculturalidad

Según **ARGIBAY, M.** (2011:45), en su informe sobre la situación en ocho comunidades autónomas establece que Multiculturalidad es un concepto sociológico o de antropología cultural. Significa que se constata la existencia de diferentes culturas en un mismo espacio geográfico y social. Sin embargo, estas culturas cohabitan, pero influyen poco las unas sobre las otras y no suelen ser permeables a las demás. Se mantienen en guetos y viven vidas paralelas. La sociedad de acogida suele ser hegemónica y suele establecer jerarquías legales y sociales que colocan a los otros grupos en inferioridad de condiciones, lo que lleva al conflicto, al menosprecio, a la creación de estereotipos y prejuicios dificultando la convivencia social, siempre en detrimento de los grupos más débiles. En los casos en que exista equidad y respeto mutuo se puede pasar de la



multiculturalidad al multiculturalismo. En cambio **GARCIA, C.** (1997:77) en su libro *Imaginarios Urbanos* afirma que, en la actualidad la búsqueda de la identidad ciudadana no consiste en entender qué es lo específico de la cultura urbana o en qué se diferencia de la cultura rural, sino cómo se da la multiculturalidad, es decir, la expresión de múltiples culturas en el espacio que llamamos urbano.

Según **BERNABE, M.** (2012:69) en la revista *Educativa Hekademos* número 11 establece que, la multiculturalidad se puede definir como la presencia en un territorio de diferentes culturas que se limitan a coexistir, pero no convivir. En este caso no tienen por qué darse situaciones de intercambio, es un concepto estático que lleva a una situación de segregación y de negación de la convivencia, interrelación cultural ni de la transformación social debido a la adopción de posturas paternalistas hacia las minorías culturales presentes. En forma contraria **HERNÁNDEZ, M.** (2007:431) en la revista *Ra Ximbai* de la Universidad Autónoma Indígena de México establece que Multiculturalidad puede ser entendida como el fenómeno que señala la existencia y convivencia de varios grupos culturales en un territorio o bien dentro de un mismo Estado.

Según **LEÓN, O.** (2004) en su libro *Interculturalismo y Justicia Social* establece que, desde hace años se ha puesto en boga el término de “multiculturalismo”, que se usa con temor, como objeto de crítica o desprecio y en ocasiones como panacea. Haciendo un paralelo con el término de “globalización”, tiene varias connotaciones para justificar, las acciones de los agentes involucrados en las relaciones entre culturas: En ocasiones el término “multicultural” se utiliza para describir sociedades en donde conviven grupos que provienen de diversas culturas, como los países donde han subsistido pueblos tradicionales junto con una sociedad que ha pugnado por modernizarse después de largos periodos coloniales, tal es el caso de la mayoría de los países de América Latina. Por otra parte, están los países que se han desarrollado sobre la base de grupos inmigrantes, como



los Estados Unidos. Un tercer tipo lo constituyen países compuestos históricamente por grupos étnicos y nacionales diferentes, en donde en tiempos recientes se han producido intensos fenómenos de inmigración, como España o Reino Unido. Todos estos países son multiculturales, en ellos coexisten culturas diversas.

Por otro lado, el autor hace mención a dos tipos de multiculturalidad: el primero “multiculturalismo factual” constata el hecho de la existencia de diversas culturas y el segundo es el “multiculturalismo normativo” que concierne a las normas que regulan la relación entre las diversas culturas.

Según **HERNÁNDEZ, M.** (2007:432) en la revista Ra Ximbai de la Universidad Autónoma Indígena de México establece que en la definición de la Multiculturalidad como termino descriptivo esta implica dicha diversidad cultural, entendida como pluralidad, y el multiculturalismo, en tanto normativo es precisamente el proyecto de la regulación de tal convivencia entre culturas. Sobre esta comprensión de las sociedades en tanto multiculturales se ha elaborado el proyecto político del multiculturalismo. Y se trata de un proyecto político porque, sobretodo, ha abogado fundamentalmente por el reconocimiento de la diversidad cultural de grupos minoritarios en el ámbito legislativo y de ejercicio de políticas Públicas, aun cuando también promueve el reconocimiento de la diversidad cultural en otros aspectos. Coincidimos con **DÍAZ, E.** (2009:31) en la revista Cultura y Representaciones Sociales establece que la interpretación más obvia del multiculturalismo lo consideran como sinónimo de pluralidad o diversidad cultural, considerando que, es la existencia de varias comunidades culturales en un mismo territorio o entidad política.



2.2.1.3. Pluriculturalidad

BERNABE, M. (2012:69) en la revista Educativa Hekademos número 11 establece que el prefijo “pluri” hace referencia a “muchos”, es decir, con él se puede hacer referencia a muchas culturas. Desde el punto de vista sociológico, el termino pluralidad designa la presencia de diversas tendencias ideológicas y grupos sociales coordinados en la unidad estatal. Así pues, la Pluriculturalidad puede ser entendida como “La presencia simultánea de dos o más culturas en un territorio y su posible interrelación”, por lo tanto el pluralismo cultural es una categoría de toda sociedad en un mismo territorio, defendiéndose el reconocimiento del otro y la igualdad. Interesante lo propuesto sobre la pluriculturalidad como un enfoque interpretativo de la cultura por **GAITÁN L. (2002:22)** en la revista titulada Aportes Andinos N° 02 establece que La Pluriculturalidad y su factor constitutivo la Interculturalidad, que se manifiestan mediante intercambios y comunicaciones entre actores que utilizan diferentes categorías de expresión e identificación, de análisis e interpretación.

Según **WALSH, C. (2005:5)** en la revista titulada la Interculturalidad en la Educación establece que, la pluriculturalidad es el más utilizado en América Latina, reflejo de la necesidad de un concepto que represente la particularidad de la región donde pueblos indígenas y pueblos afrodescendientes han convivido por siglos con blancos-mestizos y donde el mestizaje ha sido parte de la realidad, como también la resistencia cultural y recientemente, la revitalización de las diferencias. A diferencia de la multiculturalidad, la pluriculturalidad sugiere una pluralidad histórica y actual, en la cual varias culturas conviven en un espacio territorial y, juntas, hacen una totalidad nacional.

Según **ESPARZA, L. (2016:2)** en su Artículo “Pluriculturalidad Peruana: Del Poder Constituyente al Constitucionalismo Pluralista” establece que, en el Perú existe una



característica importante más allá del mero cálculo de cuántas personas hay en territorio patrio: esto es ser un país pluricultural, que tiene orígenes poblacionales anteriores a la colonización española en el Continente Americano durante el siglo XVI y, por ende, antes de los procesos libertadores que generaron una República independiente de la corona española durante el siglo XIX. Se trata de colectividades, comunidades o pueblos indígenas, amerindios o más exactamente originarios, esparcidos a lo largo del territorio americano (en nuestro caso, peruano).

2.2.1.4. Interculturalidad

Según **WALSH, C. (2005:4)** en la revista “Interculturalidad en la Educación” establece que, la interculturalidad significa “entre culturas”, pero no simplemente un contacto entre culturas, sino un intercambio en términos equitativos, en condiciones de igualdad. Además de ser una meta por alcanzar, la interculturalidad debería ser entendida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar respeto mutuo, y desarrollo pleno de capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales, mencionando que es “un diálogo intercultural”.

Para BERNABE, M. (2012:70), en la revista Educativa Hekademos N° 11, considera que, la interculturalidad no es un concepto cerrado ni excluyente ya que existen múltiples interpretaciones del mismo: promueve la comunicación entre diferentes culturas, encuentro cultural para contrastar y aprender mutuamente, toma de conciencia de la diferencia para resolver conflictos. Por lo tanto es el reconocimiento y aceptación de la diferencia, lo que llevará al establecimiento de relaciones culturales y, finalmente, a una integración de culturas, por lo tanto, las sociedades democráticas como la nuestra, requiere fomentar el encuentro y la comprensión entre las diversas culturas del territorio nacional.



Según **LOZANO. R.** (2005:28), en el Manual de Capacitación titulado “Interculturalidad: Desafío y proceso en Construcción”, establece que la interculturalidad es un proceso de interrelación que parte de la reflexión del reconocimiento de la diversidad y respeto a las diferencias. Se entienden por tanto como relaciones complejas, negociaciones e intercambios culturales, que buscan desarrollar una interacción social equitativa entre personas, conocimientos y prácticas diferentes; una interacción que reconoce y que parte de las desigualdades sociales, económicas, políticas y de poder.

A partir de lo antes mencionado, consideramos el punto de vista de la **UNESCO (2005:16)** en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales establece que la “interculturalidad” es la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

2.2.1.5. Diferencias entre Multiculturalidad, Pluriculturalidad e Interculturalidad

Para **WALSH, C.** (2005:6-7) en la revista titulada “La Interculturalidad en la Educación”, establece la multi, pluri e interculturalidad se refieren a la diversidad cultural; sin embargo, apuntan a distintas maneras de conceptualizar esa diversidad: La multiculturalidad es un término principalmente descriptivo, refiriéndose a la multiplicidad de culturas que existen dentro de un determinado espacio; local, regional, nacional o internacional, sin que necesariamente tengan una relación entre ellas; en cambio la pluriculturalidad -más utilizado en América Latina-, es el reflejo de la necesidad de un concepto que represente la particularidad de la región donde pueblos indígenas y pueblos negros han convivido por siglos con blancos-mestizos y donde el mestizaje ha sido parte de la realidad, como también la resistencia cultural y, recientemente, la revitalización de las diferencias. A diferencia de la multiculturalidad, la



pluriculturalidad sugiere una pluralidad histórica y actual, en la cual varias culturas conviven en un espacio territorial y, juntas, hacen una totalidad nacional; finalmente la interculturalidad se refiere a complejas relaciones, negociaciones e intercambios culturales, desarrolla interacción entre personas, conocimientos y prácticas culturalmente diferentes; una interacción que reconoce y que parte de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder y de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad que el “otro” pueda ser considerado como sujeto con identidad, diferencia y agencia la capacidad de actuar. No se trata simplemente de reconocer, descubrir o tolerar al otro, o la diferencia en sí, tal como algunas perspectivas basadas en el marco de liberalismo democrático y multicultural lo sugieren, tampoco se trata de esencializar identidades o entenderlas como adscripciones étnicas inamovibles, se trata más bien, de impulsar activamente procesos de intercambio que, por medio de mediaciones sociales, políticas y comunicativas, permitan construir espacios de encuentro, diálogo y asociación entre seres y saberes, sentidos y prácticas distintas. Podemos afirmar que, a diferencia de la pluriculturalidad, que es un hecho constatable, la interculturalidad aún no existe, se trata de un proceso por alcanzar por medio de prácticas y acciones sociales concretas y conscientes.

2.2.1.6. Sociedad

PALACIO, G. (1971:48), en su libro “Elementos del Derecho Civil Peruano” establece que, la sociedad viene a ser la unión de una pluralidad de hombres que aúnan sus esfuerzos de modo estable para la realización de fines individuales y comunes. En cambio **GARCÍA, V. (2010:32)** en su libro “Teoría del Estado y Derecho Constitucional” establece que el ser humano tiene la necesidad de un “medio” que haga posible un verdadero encuentro con sus congéneres, ya que de éstos depende, en gran medida, su propia esencia. Ese “medio” es conocido con el nombre de sociedad.



Según **ROBERT M.&CHARLES H. (1972:86)** en su libro “Sociología” establece que, en la sociedad existen reglas y procedimientos que correlacionan la conducta de los individuos a efectos de regular las relaciones interpersonales. Coincidiendo con lo manifestado por **GIDDENS, A.(1999:739)** en su libro Sociología establece que la “Sociedad” es un grupo de personas que vive en un territorio determinado, sometido a un sistema común de autoridad política y que es consciente de poseer una identidad que lo distingue de otros grupos. Algunas sociedades son pequeñas como las de cazadores y recolectores y otras numerosas como las sociedades industriales,

Según **FALICOV E.& LIFSZYC S. (2002:187)** en su libro de Sociología citando a Durkheim establece que “la sociedad es más que la suma de los individuos que la componen. La sociedad tiene una existencia propia que va más allá de la experiencia personal porque existen, desde antes del nacimiento de cada individuo, formas reiteradas y consideradas correctas de comportamiento que se van transmitiendo de generación en generación”.

Según **ALFREDO, P. (1954:78)** en su libro Sociología establece la sociedad alude a la reunión de individuos que obran en consumo dentro de formaciones colectivas relativamente permanentes con el propósito de alcanzar fines predeterminados. Ello significa convivir por y para algo; esto es, existir y vivir con otros en pro de alcanzar algo comúnmente útil.

2.2.2. Conflicto y Violencia

2.2.2.1. Conflicto

Según **JOSEPH P. &ROBERT A. &BURUCH B. (1997:28)** en la revista Nuevas direcciones en mediación: Investigación y perspectivas comunicacionales



establece que el conflicto es la interacción de personas interdependientes que perciben objetivos incompatibles e interferencias mutuas en la consecución de esos objetivos.

Según **LÓPEZ, T. (2008:13)** en su Artículo titulado La teoría básica del conflicto establece que el conflicto es una Cuestión entre dos o más partes que tienen, o creen tener, objetivos incompatibles. Proceso en el que las partes en conflicto entran en una disputa sobre diferencias o percepción de diferencias en relación a posiciones, intereses, valores y necesidades. Otras definiciones se refieren más a necesidades humanas básicas como la identidad, la seguridad, la participación y el bienestar. Estos conflictos son vistos como competencia natural intensificada entre partes sobre necesidades humanas básicas. Esto significa que los conflictos violentos ocurren particularmente en fases de cambios socio-económicos y de transformaciones políticas, y cuando el proceso es sobre redistribución de oportunidades económicas y de participación.

ORMACHEA, I. (2011:17) en su Artículo sobre Teoría de Conflictos establece que los conflictos surgen como agravios, el agravio es la creencia individual que una persona (o un grupo u organización) tiene el derecho a un recurso el cual es negado y otorgado por un tercero. Las personas responden a tales creencias de diferente manera.

SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (1992:539) establece que, en su primera acepción, lo entiende como debate, lucha, pelea; en sentido figurado lo describe como apuro, situación, desgracia y de difícil salida; problema, cuestión, materia de discusión; desde el campo de la Psicología lo llama coexistencia de tendencias contradictorias, capaces de generar angustias y trastornos neuróticos en el individuo.

Según **GÓMEZ, G. (2013:6-7)** en el Curso de Mediación Familiar establece que distintos enfoques del conflicto; Así, desde un **enfoque psicológico** el conflicto se



percibe como una disfunción personal, como una previa alteración o enfermedad del individuo que le determina a reaccionar o percibir su entorno relacional de forma alterada, generando conflictos en sus interacciones, por lo que las propuestas de intervención desde este enfoque se constriñen a la terapia, con la finalidad de ayudar al individuo a superar sus percepciones y reacciones conflictivas. Su estudio se enfoca sobre aspectos interiores del ser humano (como el odio). Freud subrayaba la raíz de los conflictos en procesos y contradicciones personales (entre el Ello y el Super Yo). Desde un **enfoque estructuralista** se sostiene que, es la propia organización político social de los Estados la que genera las tensiones y conflictos entre los individuos, por lo que se predica su transformación en la consecución de sociedades más justas que impidan la generación de tensiones entre sus individuos. Desde este enfoque se analizan y estudian los macroconflictos (los producidos entre Estados y/o grandes grupos, cuyas consecuencias afectan a gran número de la población) razón por la que en sus definiciones de conflicto se habla de recursos escasos, sociales-estructurales, de poder y de rivales y/o contrincantes, referido a conflictos sociopolíticos, situando las causas conflictivas en la propia sociedad, cultura, estructura y comportamientos que derivan de ella (conflicto social); por ello realizan propuestas de solución y afrontamiento complejas y a largo plazo – modificaciones sociales y políticas. Desde el **enfoque psicosociológico**, desde el que se analizan los microconflictos, se entiende que el conflicto es consustancial a las interacciones humanas, generadoras de tensiones, por lo que centran el estudio del conflicto en las personas, el entorno y el proceso que se produce en esa interacción, proponiendo métodos para abordarlos desde el protagonismo de las personas en conflicto, tales como la mediación y la negociación.

Según **LEWIS A. (1961:122)** en su libro las Funciones del Conflicto Social establece que el conflicto es una lucha sobre valores o reclamo de estatus, poder y



recursos escasos en los cuales el objetivo de una de las partes en conflicto es no solamente obtener valores deseados sino también neutralizar, perjudicar o eliminar a sus rivales.

Según **HOCKER J. & WILMOT W. (1991:74)** en su libro Conflicto Interpersonal establecen que el término como “una lucha que se expresa al menos entre dos partes independientes que perciben que los otros poseen metas, recursos escasos e interferencias incompatibles que les impiden a ellos alcanzar las suyas”.

Según **KATZ & KAHN (1977)** argumentan que dos sistemas (personas, grupos, organizaciones) están en conflicto cuando interactúan directamente, de tal modo que las acciones de uno tienden a prevenir o a impeler algún resultado contra la resistencia del otro. (p. 35)

Según **PERCY CALDERÓN CONCHA (2009)** en la revista Paz y Conflictos Cintando Goltung describe el conflicto en la interacción de tres dimensiones (el llamado triángulo del conflicto): 1) Las actitudes y presunciones - “dentro”- aspecto motivacional referido a cómo perciben, sienten y piensan las partes en conflicto, aspecto que permanece oculto; 2) El comportamiento –“fuera”- aspecto objetivo relativo a cómo las partes en conflicto actúan. Es el vértice superior del triángulo, parte que se manifiesta en el conflicto; y 3) contradicción –“entre”- aspecto subjetivo referido a la raíz, al tema real del conflicto, que también permanece oculto. (p. 77)

Según **TORREGO SELJO JC (2003)** en su libro Convivencia y disciplina en la escuela: el aprendizaje de la democracia define el conflicto como situación en la que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus posiciones, intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles o son percibidos como incompatibles. Donde juegan un papel importante los sentimientos y las emociones y donde la relación



entre las partes puede salir robustecida o deteriorada, en función de cómo sea el proceso de resolución. (p. 113)

Según **VINYAMATA (1999)** en su libro Tratamiento y transformación. Métodos y recursos en conflictología define al conflicto como confrontación de intereses, percepciones o actitudes entre dos o más personas. Cuando los conflictos comportan perjuicios para alguna o todas las partes afectadas se puede concluir que el conflicto en cuestión se encuentra deficientemente gestionado y eso podría conducir a un enfrentamiento pernicioso. **(P. 98)**

2.2.2.2. Violencia

Según la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS (2002:5)** en el Informe mundial sobre la Violencia y la Salud establece que Violencia es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Según **BLAIR E. (2009:11)** en su Artículo titulado Aproximación teórica al concepto de violencia: Avatares de una Definición establece que cuando la violencia se asume en su dimensión política, los autores remiten, en esencia, al problema del Estado y definen violencia como “el uso ilegítimo o ilegal de la fuerza”; esto para diferenciarla de la llamada violencia “legítima”, con la que quieren designar la potestad o el monopolio sobre el uso de la fuerza concedido al Estado. Coincidentemente **MARTÍNEZ, A. (2016:9)** en la revista titulada Política y Cultura establece que, efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien, desde tres puntos de vista para el análisis: Primera, el investigador francés Jean Claude Chesnais, dice: “La violencia en sentido estricto, la



única violencia medible e incontestable es la violencia física, ataque directo, corporal contra las personas con carácter: brutal, exterior y doloroso, donde el uso material de la fuerza, rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. Una segunda considera a la violencia como uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o grupo eso que ellos no quieren consentir libremente”. La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño”.

Según **GORJÓN M. (2010:31-32)** en su tesis doctoral titulada La respuesta Penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género señala que el propio Consejo General del Poder Judicial indica que “conceptualmente la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresividad. No hay violencia en sentido técnico, por una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento de la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada. Ello se produce paulatinamente en un contexto de continua agresión y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones de dominación.

Según **VIDAL F. (2008:17-20)** en la revista titulada Nuevos escenarios de violencia establece que la violencia la definen como “la violación de la integridad de la persona “, la cual “suele ejercerse cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro.

SEGÚN MULLENDRE (1996:27) la palabra violencia transmite una idea incompleta”, puesto que esta puede tomar diversas formas que en su combinación den lugar a la intimidación, humillación y/o control. Corroborado por **ESADE (2003:6)** en el



informe Randstad Acoso Moral, establece que, para entender lo que es acoso y su informe de prevalencia indica “el acoso moral se entiende mejor desde la metáfora de la prisión psíquica; entendiendo que, las organizaciones como estructuras patriarcales generalmente asimiladas a los valores masculinos de agresividad y autoritarismo, dominantes en una organización, el resultado es el miedo y dependencia de la autoridad, es decir, una situación donde el abuso está permitido y legitimado”.

Según **BROWN W (2007:18)** indica que es necesario tener claro la diferencia entre tres conceptos claros: abuso, violencia y acoso. La violencia ya la hemos definido, pero en el caso del abuso es preciso señalar que se refiere a una situación en la que la víctima es menor o que posee unas capacidades disminuidas o se encuentra en una situación de inferioridad. En cambio **DI ALESSIO A. (2009:27)** en su libro titulado *La violencia familiare: aspetti penali, civil e criminologici*, señala que la violencia es un concepto subjetivo de definición compleja, ya que puede adquirir diversos tipos de acepciones según el punto de vista desde el que lo analicemos. Así la definición no será la misma desde una perspectiva moralista o jurídica y dentro del ámbito jurídico un penalista no la definirá de la misma manera que un civilista. Es por ello que realmente su definición es compleja identificando casos en los que incluso esta es “legítima” como método de resolución de conflictos (Vidal, 2008; Garaigordobil y Oñederra, 2010). Según Anceschi (2009) ninguna norma del ordenamiento italiano define el concepto de violencia en sentido general a excepción de la ley penal militar, la cual define solamente algunas de las formas más graves de violencia física aplicables al ámbito militar.

Según **JIMÉNEZ F. (2012:15)** en la revista titulada *Convergencia* revista de las ciencias sociales establece que el término violencia hace referencia a las acciones de personas y grupos con un carácter desmedidamente pasional, impetuoso o colérico, que



se dejan llevar fácilmente por la ira, también se usa para definir actos guiados por las falsedades, fraudes e imposturas naturales. **ARENDR, H. (2005:71)** en su libro titulado sobre Violencia, realizó un estudio sobre las bases teóricas de la violencia, concluyendo que, es la expresión más contundente del poder y surge de la tradición judeocristiana y de su imperativo conceptual de Ley, se enraíza en lo más profundo y original de nuestra sociedad occidental, en los principios más antiguos que fundaron nuestro pensamiento.

2.2.3. Violencia Social

2.2.3.1. Definición

Según **RODRÍGUEZ, G. (2000:84)** en su Artículo titulado Violencia Social; establece que violencia social es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder social un ejemplo de esta es en el caso de que un miembro de una pandilla puede atacar a una víctima como rito de iniciación en el grupo (violencia social). Mientras que, **PAZOS, M. (2002:142)** en su artículo la violencia Social e Institucional establece que el conflicto y la violencia se evidencian como luchas entorno a valores, pretensiones o intereses respecto de poder, estatus o redistribución de recursos escasos, en los cuales los objetivos de los participantes no son solo obtener los valores deseados, sino también neutralizar, dañar o eliminar a los rivales, en una contienda entre individuos y colectividades. El análisis teórico de los conflictos son una variable de muchos fenómenos, tales como: cambio social, luchas por el poder e influencia; imperialismo político y económico; penetración de mercados y globalización; predominio cultural y tecnológico; apogeo y ocaso de ideologías; etc.

Según **PAUJOL, G. (2016:126)** en la revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México) establece que se entiende por violencia social todo aquel acto con



impacto social que atenta a la integridad física, psíquica o relacional de una persona o un colectivo, siendo dichos actos llevados a cabo por un sujeto o por la propia comunidad. En algunos casos esta violencia es aplicada con el propósito de conseguir una mejora en las condiciones de vida o como forma de protesta por un trato que es considerado como vejatorio, como ocurre en algunos motines y revueltas. En otras ocasiones se pretende disminuir el poder de los demás con el fin de perjudicarles a ellos o a sus puntos de vista, o bien para aumentar la percepción de la propia autoridad. Pero en general, podemos determinar que el objetivo de la violencia social como tal es la obtención o mantenimiento de poder y estatus social.

2.2.3.2. Tipología de la Violencia Social

Según **PAUJOL G. (2016)** en la revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México) establece que existen múltiples formas de violencia social, siendo algunas de ellas la violencia doméstica, las agresiones racistas y/u homófobas, ataques terroristas, secuestros, asesinatos u homicidios, agresiones sexuales, vandalismo, acoso escolar o laboral o cualquier tipo de actuación que pretenda alterar el orden público mediante el ejercicio de la violencia. Sin embargo, este tipo de violencia no abarca sólo actos criminales realizados de forma directa, sino que también entran dentro de dicha consideración aspectos como los valores, estereotipos, prejuicios y calumnias transmitidos culturalmente o a través de los medios que puedan incitar al odio o menosprecio a una persona o colectivo. **(P. 119)**

2.2.3.2.1. Violencia Doméstica.

Según **ROBLES R. (2005:132)** en la Revista de Ciencias sociales y Humanidades establece que, Violencia Doméstica es el ejercicio de poder que es llevado a cabo por los hombres en un hogar para controlar, anular y/o causar daño físico, psicológico, sexual, y



económico a la(s) mujer(es), por su condición de género. Tomando en cuenta jurisprudencia internacional, la **SENTENCIA DEL CASO OPUZ C. TURQUIA (2009:3)** establece que el tema de la violencia doméstica, reviste varias formas que van desde la violencia física hasta la psicológica o abusos verbales, es un problema generalizado que afecta a todos los Estados miembros y que no siempre emerge, ya que, a menudo ocurre en las relaciones personales o círculos cerrados y no afecta únicamente a las mujeres, por lo que, los hombres pueden ser también víctimas de violencia doméstica, así como los niños, que con frecuencia son también víctimas directas o indirectas.

Según el **FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA UNICEF (2000)**, establece que las causas de violencia doméstica son debido a varios factores sociales y culturales, complejos y vinculados entre sí, a menudo institucionalizados, han mantenido a las mujeres en una posición de particular vulnerabilidad frente a las violencias dirigidas contra ellas, todos ellos constituyen una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Los factores que influyen en estas relaciones desequilibradas de poder comprenden: los mecanismos socioeconómicos; la institución de la familia, en la cual encuentran expresión, precisamente, dichas relaciones de poder; el temor de la sexualidad femenina y control que se ejerce sobre ella; la creencia en la superioridad innata del varón, sanciones legales y culturales que tradicionalmente niegan a mujeres y niños una condición de independencia legal y social. **(P. 7)**

Según **ALCÁZAR L. (2016:13)** en el documento de Investigación titulado Etnicidad, género, ciudadanía y derechos establece que violencia doméstica cuando una persona trata de controlar y de ejercer poder sobre su pareja en el contexto de una relación



sentimental, pueden darse diferentes tipos de abuso: físico, emocional, sexual o financiero. En la mayoría de los casos, los maltratadores son varones y las víctimas, mujeres; cualquier mujer, en cualquier tipo de hogar, puede verse afectada por la violencia doméstica, existen una serie de señales de advertencia que pudieran indicar que la relación es abusiva. En forma contraria **BLANCO, A. (2005:44)** en la revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales establece que la violencia o abuso doméstico es un patrón de conducta que tiene como finalidad controlar a otros; este comportamiento que castiga a una persona o la hace víctima repetidamente dentro de una relación romántica o íntima. Este comportamiento daña a la persona a la que está dirigido, si no se interviene, la violencia doméstica se hará más frecuente e intensa y terminará con el asesinato o suicidio de la víctima. Como la violencia doméstica está relacionada con poder y control, no excluye a los hombres por lo cual ellos también pueden ser víctimas ocasionalmente.

Según **VALDEBENITO, L. (2009:2)** en la revista titulada “La violencia hace mal a la familia” establece que la violencia doméstica o intrafamiliar es la que se produce entre miembros del núcleo familiar con previa convivencia, pudiendo ser víctimas tanto hombres como mujeres y se traduce como la violencia ejercida por la persona agresora sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de la convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.



Según **QUIRÓS, I. (2013)** en la revista titulada “Perspectivas Psicológicas” establece que la violencia doméstica es el abuso por parte de un cuidador, padre, cónyuge, pareja íntima u otro miembro de su familia. El abuso puede adoptar muchas formas que genere a la víctima situaciones de depresión, ansiedad y aislamiento. Algunos tipos de abuso incluyen lo siguiente: a) Abuso físico: uso de la fuerza física para causar daño, esto incluye golpear, patear o morder, b) Abuso sexual, cualquier actividad sexual forzada, c) Abuso emocional: amenazas, crítica constante y humillaciones, d) Comportamiento controlador: esto puede tomar la forma de control sobre el dinero, actividades, amigos, familia, etc. La violencia contra una pareja o un niño es un crimen en todos los estados, este abuso ocurre principalmente contra niñas y mujeres, pero también a niños y hombres. Personas de todas las razas, edades, ingresos y religiones pueden sufrir abuso. Las causas del abuso pueden ser: el alcohol y las drogas, situaciones de baja autoestima, poca inteligencia emocional, desequilibrios mentales entre otros. **(P. 156-157)**

2.2.4. Factores Causales de la Violencia

Según **DÍAZ, M. (2014:2-3)** en su Artículo titulado Convivencia escolar y Prevención de la violencia establece que para que los intentos de prevenir la violencia sean eficaces conviene tener en cuenta que sus causas son múltiples y complejas. Y que es preciso analizarlas en términos de la interacción entre los individuos y los contextos en los que se produce, a distintos niveles; incluyendo, por ejemplo, la relación que establecen en cada uno de los escenarios en los que se desarrollan, las relaciones entre dichos escenarios, la influencia que sobre ellos ejercen otros sistemas sociales, y el conjunto de creencias y valores de la sociedad de la que los niveles anteriores son manifestaciones concretas. Cuando se analiza cada caso violento desde esta perspectiva, suelen encontrarse múltiples condiciones de riesgo de violencia y escasas o nulas condiciones protectoras en cada nivel.



Según **PULGAR J. (2014)** en su artículo las raíces y las causas de la violencia establece que las causas de la violencia son El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol. Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc. Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo. El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas. La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intra-familiar es la causa **MAYOR** que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales. Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia. La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su ‘producto’ matan y golpean hasta a su propia madre. La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollaría. **(P. 64-65)**



2.2.5. Violencia Familiar

2.2.5.1. Tipología de la violencia Familiar

2.2.5.1.1. Violencia Física

Según **RODRIGUEZ L. (2013:4)** en su artículo titulado Definición, fundamentación y clasificación de la violencia establece que es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. En general la violencia física es una consecuencia de la agresividad; la agresividad es un componente biológico presente en el hombre que lo conduce a cometer un daño físico.

Según **la LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su Artículo 8 establece que violencia Física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. **(P. 3)**

Según **BARDALES O.& HUALLPA E. (2009)** en su libro titulado Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de san juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto establece que violencia Física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso. **(P. 11)**



Según **PUNTES, P. (2003:34)** en su libro Temas de Violencia Familiar establece que la Violencia física es cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones y es generalmente condenada por la ética, la moral y el derecho. **(Pág. 34)**.

Según **ALAMADA A.& CORRAL C. & NAVARRETE P. (2016:3-4)** en la revista de Investigación Académica sin frontera establece que violencia Física Ocurre en forma recurrente y aumenta en frecuencia e intensidad conforme transcurre el tiempo, pudiendo llegar a provocar la muerte, incluye manifestaciones como empujones, puñetazos, bofetadas, sujeción, heridas con armas, quemaduras, mordidas, rasguños, intento de estrangulamiento, etc. Existe una tendencia errónea al considerar como violencia únicamente a las lesiones físicas; así se ha reportado que tres de cada cuatro personas que son víctimas de violencia familiar han sufrido violencia física.

2.2.5.1.2. Violencia Psicológica

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su Artículo 8 establece que es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos ; daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. **(Pág. 3)**



Según **BARDALES O.& HUALLPA E. (2009)** en su libro titulado Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de san juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto establece que la Violencia Psicológica es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como, por ejemplo, insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono; también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas de la víctima por parte de algún miembro de la familia. **(P. 10)**

Según **EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (2016:26)** en la revista titulado Violencia Basada en Género, establece que Violencia Psicológica incluye varias formas de afectación tales como amenazas, insultos relacionados con el aspecto físico de la persona, con su inteligencia, con sus capacidades como trabajadora, con su calidad como madre, esposa o ama de casa; humillaciones de todo tipo, desprecio, desvalorización de su trabajo o de sus opiniones. Incluye además el afán insistente de saber a dónde van las mujeres, los celos así como la acusación de infidelidad, la prohibición a la mujer de trabajar fuera de su casa, de estudiar, de maquillarse y arreglarse (Red de Defensorías de Mujeres, 2010), el impedimento de visitar o de que la visiten sus amistades, la amenaza de abandono o de privarla de sus hijos, la indiferencia o el silencio y en general todas aquellas acciones que provocan sentimientos de miedo o culpa en la víctima y que incrementan el nivel de control y de dominación que ejerce sobre ella el agresor, reforzando el patrón de género existente.



Según **LA CAMPAÑA DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2017:2)** en la revista titulada unidad de igualdad de género establece que la violencia psicológica o emocional constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder. Son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana.

Según **ADOLFO ALAMADA VALENZUELA, CONCEPCIÓN CORRAL HERNÁNDEZ Y PETRA ALICIA NAVARRETE RIVERA (2016)** en la revista de Investigación Académica sin frontera establece que Violencia Psicológica es menos reconocida, pero es la más frecuente. Incluye gritos, humillaciones, devaluaciones, amenazas, celos, insultos, amenazas de daño, intimidaciones, críticas constantes, posesividad exagerada, abandono, manipulación, asignación de culpas por todo lo que sucede, aislamiento de familiares y amigos, etc. **(P. 5)**

2.2.5.1.3. Violencia Sexual

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su Artículo 8 inciso C establece que Violencia Sexual son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. **(P. 3)**



Según **BARDALES O.& HUALLPA E. (2009)** en su libro titulado *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de san juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto* establece que violencia Sexual Se considera la violencia sexual, desde su definición más amplia en donde incluye además de actos de violación; actos contra el pudor como: tocamientos, hostigamiento sexual, exhibicionismo; es decir, todo acto con fines sexuales que atenta contra la dignidad de las personas, se da mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, chantaje, presión indebida, soborno, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule, limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción. **(P. 11)**

Según **LA LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL (2003:3)** en su Artículo 4 establece que El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

Según **EL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL (2013)** establece que La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual le puede ocurrir a cualquiera, incluyendo: niños, adolescentes, adultos



y personas mayores. Aquellas que abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, miembros de la familia, personas confiadas o desconocidas. **(Pág. 2)**

Según **LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2018)** establece que la violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. La violencia Sexual incluye pero no se limita a lo siguiente: 1) violación en el matrimonio o en citas amorosas; 2) violación por desconocidos o conocidos; 3) insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); 4) violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo fecundación forzada); 5) abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; 6) violación y abuso sexual de niños; y 7) formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y “herencia de viuda”. **(P. 5)**

Según **ADOLFO ALAMADA VALENZUELA, CONCEPCIÓN CORRAL HERNÁNDEZ Y PETRA ALICIA NAVARRETE RIVERA (2016)** en la revista de Investigación Académica sin frontera establece que Violencia Sexual es todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona. Incluye acciones como insinuaciones sexuales, palabras obscenas, miradas lascivas, tocamientos o intento, manoseo, la exposición de órganos sexuales (exhibicionismo) y de imágenes o relaciones sexuales, pornografía infantil (procurar, obligar, inducir a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con el fin de filmar, fotografiar), la violación sexual (introducción del pene en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, incluye la



introducción de cualquier otra parte del cuerpo u objeto por vía vaginal o anal, por medio de la violencia física o moral), etc. La violencia sexual es la más difícil de referir y desafortunadamente un alto porcentaje de esta violencia ejercida hacia mujeres, niñas y niños es llevado a cabo por varones que son familiares, amistades, personas conocidas o que ejercen el rol de cuidadores o tutores, lo cual dificulta más su detección y el poder brindar un manejo adecuado. (P. 5)

2.2.5.1.4. Violencia Económica

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 8 inciso D establece que violencia económica es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (P. 3)

Según **LA CAMPAÑA DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2017)** en la revista titulada unidad de igualdad de género establece que la violencia Económica es a diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. Comenzar por definirla y nombrarla es una forma de reconocerla. Por lo anterior, la violencia económica



y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna. **(P. 2)**

Según **ALAMADA A.& CORRAL C.& NAVARRETE A. (2016)** en la revista de Investigación Académica sin frontera establece Violencia económica alude al control del dinero, a no informar el monto de los ingresos familiares y a impedir el acceso a ellos, así como a la negación al ingreso familiar, con lo cual se impone y somete a una persona de cualquier edad y sexo; Violencia patrimonial: Se refiere al control del patrimonio, herencia o bienes materiales de cualquier integrante de la familia. **(P. 5-6)**

2.2.5.1.5. Violencia Moral

Según **HIERRO, G. (2010)** en su Artículo titulado la Violencia Moral contra las Mujeres Mayores establece que cuando hablo de violencia moral deseo significar un tipo específico de agresividad que no se representa necesariamente por la violencia física. Se trata de violencia simbólica en el sentido de falta de respeto a la dignidad de la persona; el desconocimiento de su valor como ser humano, en lo que atañe a su libertad, a su autonomía, a su derecho a orientar la vida de acuerdo con su propia decisión acerca de lo valioso, de lo que vale la pena elegir como persona. Se refiere también a la falta de respeto a la edad, por la violación de los derechos humanos de las personas mayores que han trabajado toda su vida, sea en el trabajo doméstico no remunerado, como lo hacen las mujeres; sea en el trabajo público remunerado. **(P. 2)**



2.2.6. Fase de la Violencia Familiar

Según **FERNÁNDEZ, D. (2014)** en su artículo tipos de violencia establece que en la violencia conyugal observamos también un ciclo que se repite y que estaría conformado por tres fases. La primera fase es la llamada “fase de luna de miel”, la que se da luego de un episodio violento y durante la cual el agresor dice sentirse culpable, pide disculpas y jura que no lo volverá a hacer. La fase que sigue es la “fase de escalada de la tensión”, en la cual el victimario parece cargarse nuevamente de tensión que empieza a manifestar paulatinamente y que la víctima reconoce y teme. Y la última fase es la “fase violenta”, en la que el victimario estalla nuevamente en un ataque violento. Este ciclo se repite una y otra vez, pero sus consecuencias son cada vez más violentas y más graves. **(P. 4)**

2.2.6.1. Acumulación de tensión

Según **ORTIZ, D. (2017)** en su artículo sobre ciclo de la violencia y su relación con el procedimiento penal establece que esta fase se caracteriza por la aparición de conflictos, enojos y reacciones violentas aisladas. La mujer siente que ella puede controlar la situación en tanto haga todo aquello que impida que el hombre se enoje y la golpee. Para sentir la situación bajo control, la mujer debe negar sus propias sensaciones de molestia y malestar y comienza a internalizar el razonamiento del agresor, aquel que atribuye la responsabilidad de la situación a faltas, errores o provocaciones realizadas por ella. Se pueden producir golpes menores pero lo que la caracteriza es la violencia psicológica. La mujer intenta calmar a su compañero a través de conductas que anteriormente le han resultado exitosas, por ejemplo, siendo cariñosa, complaciente o evitando “entrometerse” en los asuntos de él. De esta forma la mujer inconscientemente, hace saber a su pareja que acepta su abuso como un hecho “legítimo” dirigido contra ella. La ocurrencia de dificultades es minimizada y se niega el conocimiento adquirido a través



de la experiencia, de que a esta tensión sobreviene el episodio de golpes. Progresivamente el control de la situación se va perdiendo. Por su parte, el agresor no intenta controlarse, legitima sus reacciones violentas en una serie de creencias y estereotipos de la relación hombre-mujer y atribuye la responsabilidad de lo ocurrido al accionar de la mujer. En tanto sabe que su conducta no es correcta, comienza a temer que la mujer lo abandone y reaccione aumentando su opresión y su control sobre ella. Los ataques verbales se hacen más fuertes y humillantes, la tensión y el miedo aumentan. La persona en situación de violencia generalmente resiste creyendo en un cese automático de los actos perturbatorios, por eso generalmente la denuncia no se realiza, sino que la persona en situación de violencia “espera que lo malo pase”. Puede que, pese a encontrarse en una situación en la que no aflora el conflicto o la agresión extrema, el sometimiento de la víctima no cesa y, por consiguiente, ésta no se encuentre en una situación de libertad suficiente para tomar decisiones desvinculadas de esa relación de subordinación. **(P. 3)**

2.2.6.2. Fase Aguda de golpes

Según **ORTIZ, D. (2017)** en su artículo titulado el ciclo de la violencia y su relación con el procedimiento penal establece en esta fase las situaciones que se daban en la fase de acumulación de tensión se agravan y ya no responden a ningún control. La pérdida del mismo y el grado de destrucción diferencian a la fase anterior. En este estado, la violencia puede ir desde empujones, cachetadas, puñetazos, patadas, lanzamiento de objetos o golpes con estos, hasta ataques con armas. Puede durar desde unos pocos minutos hasta días. Luego la violencia se detiene ya sea porque el hombre recapacita sobre lo que está haciendo o ya sea porque la mujer abandona el hogar, llama a la policía y/o requiere hospitalización. A medida que la agresión va sucediendo el hombre se siente con más derecho para solucionar los conflictos de esta forma y sus sentimientos de culpabilidad van inversamente disminuyendo. Las primeras reacciones de la mujer son la



rabia, frustración y desesperación, luego tristeza porque la agresión proviene de su pareja por la cual ella aún siente afecto. En esta fase generalmente la persona entabla la denuncia. La misma implica un hacer, la decisión de la persona y no del profesional que interviene en este tipo de casos, ya que debe haber conciencia y visibilización del problema. Es importante que la decisión de denunciar la tome la mujer con tranquilidad, sin presiones y lo haga en el momento que ella considere. Sin embargo, muchas veces los operadores se encuentran en el dilema de dar espacio o intervenir (mediante la orientación, asesoramiento) ante el incremento de las situaciones de violencia. **(P. 4-5)**

2.2.6.3. Fase de calma (luna de miel)

Según **ORTIZ, O. (2017)** en su artículo titulado el ciclo de la violencia y su relación con el procedimiento penal establece que en la tercera fase llamada fase de reconciliación o luna de miel, el hombre luego de las agresiones comienza a dar señales de arrepentimiento por su conducta, ofrece salidas, regalos, etc. Pide perdón y cree verdaderamente que nunca más volverá a golpear y que con la ayuda de ella las cosas andarán mejor. En esta fase posiblemente la denunciante desista de la acción entablada creyendo en los cambios de personalidad del denunciado. Las mujeres que continúan con sus compañeros, después de este proceso de denuncia-retirada de la denuncia, valoran los sentimientos de afecto que los unen y el recordatorio de que puede ser una persona decente y confiable. Expresan sentimientos de remordimiento y culpa, por haberse atrevido a asistir a una comisaría para la formalización de cargos en contra de su marido. En este período todo vuelve a la normalidad, pero pasado el tiempo lo mínimo hace que vuelva a generarse la situación. En ese plazo de arrepentimiento es cuando la mujer dice que quiere levantar la denuncia o que se archive. Al desatarse la situación de violencia vuelve la denuncia. En un fallo, la damnificada denuncia actos de violencia doméstica y luego al ser citada por el magistrado expresa su interés de dar por finalizada la



investigación porque ha llegado a un acuerdo con el agresor, a lo que el tribunal dispuso: “la instancia privada motiva la intervención del acusador público una vez instada la acción penal por el particular ofendido. Por ello, el acuerdo al que arribó la damnificada con el imputado no resulta idóneo para finalizar el trámite de esta investigación”. (P. 6-7)

2.2.7. Proceso de Violencia familiar Ley 30364 y sus modificaciones

2.2.7.1. Principios

2.2.7.1.1. Principio de Igualdad y no Discriminación

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 2 inciso 1 establece que se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. prohíbase toda forma de discriminación. entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. (P. 2)

Según **EGUIGUREN, F. (1997)** en la revista titulada *Ius Et Veritas* N° 15 establece que, al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que la conceptuamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación. (P. 63)



Según **LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA (2013)** establece que Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra. **(P. 3)**

Según **LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (2017)** define discriminación en su artículo 2, en los siguientes términos: “Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada. **(P. 3)**

Según **LA OBSERVACIÓN GENERAL N° 18 (1989)** en el párrafo 7 y 8 establece que es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o



menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas (**Pág. 2**)

Según **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2000)** ha definido discriminación como toda diferencia de trato que carezca de justificación objetiva y razonable, “es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido”. Dicha definición se adoptó con base en la reiterada jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, al interpretar el artículo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que dispone la obligación de los Estados parte de dicho tratado de no discriminar en el aseguramiento de los derechos previstos en dicho tratado en favor de las personas. (**P. 6**)

Según **EDUARDO RABOSI (1990)** en la revista del Centro de Estudios Constitucionales N° 7 establece que los enunciados del tipo «M y N son iguales» y «Todos los H son iguales» carecen de sentido si no incluyen una referencia a lo que denominaré el patrón de igualdad. Por ejemplo, «N y M son iguales respecto de su altura o de su peso», «Todos los H son iguales respecto de determinado trato social». Toda afirmación significativa de igualdad involucra, pues, una referencia explícita o implícita a un patrón de igualdad. Esto implica, a su vez, que la existencia de ese patrón de igualdad excluye prima facie la relevancia de otros patrones posibles de igualdad. La circunstancia de que todos los M sean iguales respecto de P no implica que sean iguales respecto de Q, por ejemplo, aunque P y Q estén relacionados. Los enunciados de igualdad en ciertos usos estándar son enunciados con contenido empírico, es decir, son enunciados que poseen condiciones de verdad. Esto implica que, en definitiva, puedan ser declarados verdaderos o falsos. Pero, como se sabe, los enunciados de igualdad también pueden ser usados, sin



alterar su formulación, con fines normativos. En este caso, lo que se persigue con su formulación y con los efectos que produce es, obviamente, distinto a lo que se persigue con su uso empírico. Tomemos el caso del Artículo Primero, primera cláusula, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: «Todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos.» Es obvio que, tomado descriptivamente, lo que el texto asevera es falso. Y cuando se lo toma normativamente, es bueno preguntarse por lo que expresa. Puede responderse que estipula una pauta que debe regular toda aseveración concreta acerca de seres humanos en lo que hace a patrones relevantes. Puede responderse también que establece o apunta al establecimiento de políticas tendentes a garantizar o a poner en vigencia la idea de que todos los seres humanos sean iguales en dignidad y derechos. O puede interpretarse que exhibe o expresa un ideal a tomar en cuenta. Nietzsche confundió los usos descriptivo y normativo de la aseveración «Todos los seres humanos son creados iguales», cuando dijo que era la mentira más grande que jamás se había pronunciado. Obviamente, se trata de un enunciado normativo y no descriptivo. Pero también se equivocaron, creo yo, los asambleístas que firmaron la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos cuando dijeron que se trataba de una verdad evidente. No hay tal verdad, en tanto se considere que los enunciados normativos no tienen la posibilidad de exhibir una dimensión verdad falsedad. (P. 175-176)

2.2.7.1.2. Principio del Interés Superior del Niño

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 2 inciso 2 establece que, en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño. (P. 2)



Según **LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAD RELATIVA A LOS DERECHOS DEL NIÑO (2006)** en su Artículo 3:1 establece que En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. **(P. 10)**

Según **CILLERO, M. (2012)** en su Artículo titulado el interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño establece que, desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del "interés superior del niño" y es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior". Antes de la Convención, la falta de un catálogo de derechos del niño hacía que la noción de "interés superior" pareciera remitir a algo que estaba más allá del derecho, una especie de interés colectivo o particular que pudiera imponerse a las soluciones estrictamente de "derecho". Es cierto que, en ausencia de normas que reconozcan derechos y ante la precariedad del status jurídico de la infancia, una norma que remitiera al "interés superior del niño" podía orientar positivamente, aunque sólo fuera ocasionalmente, decisiones que de otro modo quedarían entregadas a la más absoluta discrecionalidad. Sin embargo, una vez reconocido un amplio catálogo de derechos de los niños no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño. **(P. 8)**

Según **RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS (2013)** en la revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud N° 13 establece que se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno



de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir. Dicha decisión se debe considerar según lo que más le convenga al niño o niña en el caso concreto, a través de determinaciones que así lo indiquen, además de considerar los deseos y sentimientos del niño o niña -de acuerdo con su edad y madurez- y de las necesidades físicas, emocionales y educativas de los niños, niñas o adolescentes. **(P.55)**

Según **EL CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (1992)** en el artículo IX del título preliminar establece que el Interés superior del niño y del adolescente En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. **(P. 2)**

2.2.7.1.3. Principio de la Debida Diligencia

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 2 inciso 3 establece que el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. **(P. 2)**

Según **CIDEAL (2018)** en la guía para la aplicación de la debida diligencia sobre Derechos Humanos en las empresas establece, que en definitiva, la debida diligencia en



materia de derechos humanos es generalmente entendida en relación con aquellas herramientas o medidas a través de las cuales las empresas pueden identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos sobre los derechos humanos de sus actividades o de las que se deriven de sus relaciones de negocio, las cuales suelen incluir las actividades de sus subsidiarias, subcontratistas, proveedores y otra serie de actores con quienes la empresa establezca transacciones económicas. Algunas de esas medidas son: a) Análisis de las actividades, productos y servicios de la empresa con el fin de identificar posibles riesgos para los derechos humanos. Es decir, la empresa debe evaluar si sus operaciones, del tipo que sean suponen un riesgo para los derechos humanos. En este análisis se incluirán no solo las actividades directas (las que la propia empresa realiza) sino también las indirectas (aquellas que realizan otros ligados a ella). b) Identificados esos riesgos, la empresa debe poner en marcha toda una serie de medidas para que esos riesgos no lleguen a materializarse, por ejemplo, ofrecer formación específica en materia de derechos humanos a aquellos empleados que tengan más capacidad para incidir negativamente en estos, establecer análisis del cumplimiento de una serie de estándares sociales a proveedores de forma previa a su contratación, la imposición de ciertas obligaciones de comportamiento a empleados y a terceros. c) Una vez implementadas esas medidas, la empresa debe revisar y asegurarse de su cumplimiento a través de procesos de evaluación como auditorías, revisión de cumplimiento de cláusulas contractuales sociales, etc. d) En función de los resultados de estas revisiones, la empresa deberá tomar medidas para mejorar los procesos y para eliminar los riesgos que hubiese detectado. e) La empresa debe tener previstas medidas para la reparación de posibles impactos negativos sobre los derechos humanos que se lleguen a producir, entre ellas, y como medida previa a la reparación, la empresa debe establecer mecanismos operacionales que permitan a cualquier persona canalizar una



reclamación o una queja sobre un cierto comportamiento empresarial que le está suponiendo una vulneración de sus derechos. Se trata de mecanismos específicos para canalizar quejas o denuncias en materia de derechos humanos. (P. 24)

2.2.7.1.4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 2 inciso 4 establece los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. (P. 2)

2.2.7.1.5. Principio de Sencillez y Oralidad

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 2 inciso 5 establece que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. (P. 2)

2.2.7.1.6. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 2 inciso 6 establece el fiscal o juez a cargo de cualquier



proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse, para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. la adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (P. 2)

Según **EL CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA (2012)** en el Informe de Investigación sobre principios Constitucionales de Razonabilidad y Proporcionalidad establece que si bien razonabilidad y proporcionalidad son conceptos parecidos, que apuntan al mismo objetivo de evitar la arbitrariedad, lo cierto es que un estudio más detenido de ambos lleva a concluir que estricta y formalmente no son lo mismo. Como se verá más adelante, en Estados Unidos, país en donde la razonabilidad es un parámetro amplísimo de control de los poderes públicos que arranca de la cláusula del de "process of law", resulta inconducente hablar de "principio de proporcionalidad", a menos que nos situemos en el ámbito del Derecho Penal. No obstante, sí parece existir una relación entre ambos principios, de género a especie. Ello, porque la idea de razonabilidad abarca la proporcionalidad, siendo ésta una consecuencia o manifestación de aquella, mediante la cual se puede llegar a determinar si una actuación estatal es o no jurídicamente la más adecuada para perseguir un determinado fin. Parafraseando a Arancibia, en el juicio de proporcionalidad se mide la "intensidad" de la actuación estatal. En otros términos, en el juicio de proporcionalidad se trata de determinar hasta qué punto resulta constitucionalmente admisible una intervención estatal, o lo que es lo mismo, cuál es el grado de intervención compatible con el respeto a los derechos. Desde luego ello apunta a eliminar la arbitrariedad, y en tal sentido, el juicio de proporcionalidad supone



el de razonabilidad. Una buena demostración de que razonabilidad y proporcionalidad no son lo mismo, aunque se relacionan, se da en aquellos casos en que el acto de un poder público infringe de manera abierta y grosera la igualdad o el debido proceso. Ejemplo de ello sería una medida rotundamente discriminatoria en razón de raza, de edad o de sexo, o que infringiese de manera evidente reglas básicas del debido proceso, como la imparcialidad del juzgador o el derecho a ser escuchado. En tales supuestos parece no ser necesario efectuar ningún tipo de test destinado a determinar si la medida es o no la más adecuada, sino que bastaría la mera constatación de la no razonabilidad de la actuación pública. En todo caso, ello no implica que el control de razonabilidad suponga siempre sólo una constatación, pues, como lo demuestra la jurisprudencia constitucional que se examinará más adelante, hay supuestos en que aquello no basta, y en los que el juzgador debe analizar, interpretar, sopesar. (P. 8)

2.2.7.2. Características

2.2.7.2.1. No Violencia Institucional

Según **EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS EMILIANO MIGNONE-UNQUILMES (2016)** en el folleto titulado Violencia Institucional establece que Violencia institucional es el uso arbitrario o ilegítimo de fuerza, que es ejercido por agentes o funcionarios del Estado. Comprende diversas prácticas violentas de índole física, sexual, psíquica o simbólica. Estas acciones van en detrimento de una convivencia democrática plena, donde el Estado se convierte en el principal violador de los derechos humanos y de las libertades constitucionales, atentando contra la integridad física y la vida de los ciudadanos. (P. 2)

Según **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ARGENTINA (2003)** en la revista titulada el derecho humano frente a la violencia



institucional establece que Cuando pensamos en la violencia que ejercen las instituciones nos representamos un amplio conjunto de situaciones que, ejercidas desde instituciones públicas, tienen como consecuencia la vulneración de derechos de las personas. Sin embargo, cuando hablamos de “violencia institucional” damos cuenta de un fenómeno más restringido, que abarca desde la detención “por averiguación de antecedentes” hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado “gatillo fácil”) y la tortura física y psicológica. Al hablar de violencia institucional nos referimos a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (asesinato, aislamiento, tortura, etc.), funcionarios públicos (que llevan adelante o prestan aquiescencia) y contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de internación, de instrucción, etc.). Así llegamos a una primera definición que sirve para delimitar aquellas formas más graves que puede adoptar el accionar de los funcionarios públicos: se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.). **(P. 13)**

Según **PEREYRA, P. (2015)** en su Artículo titulado Problemas de la definición de la Violencia Institucional – Un debate necesario establece que la violencia institucional se trata de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.). **(P. 2)**

Según **DOZ J. (2010)** en la revista titulada Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy establece que el



concepto de violencia fue estudiado desde diferentes disciplinas y es un concepto difícil de definir unánimemente. En un sentido amplio, “violencia” implica el uso de una fuerza, no necesariamente física, por parte de alguien contra otro, que puede desplegarse de un modo abierto u oculto. De modo que la violencia se encuentra vinculada con la posibilidad de, en posesión de un cierto poder, coaccionar contra otro. Por su parte, la “violencia institucional” denota un tipo de violencia que brota desde instituciones formales del estado, o de sus ordenamientos funcionales, y que por ello mismo se encontraría cubierta de un manto de “legitimidad”. Así definida, la misma es fácilmente detectada en instituciones que, como las de seguridad, gozan del monopolio del uso de la fuerza y de la posibilidad de coaccionar y obligar directamente en nombre de un ordenamiento legal. Esta acepción del concepto es la más común y generalizada. Encontramos por lo tanto que la violencia institucional suele aparecer relacionada directamente con fenómenos como el de gatillo fácil, políticas de mano dura o de tolerancia, abusos físicos en manos de fuerzas policiales, condiciones de detención, etc. Sin embargo, resulta necesario ir apenas un poco más en profundidad para advertir que estas manifestaciones explícitas no son sino el producto de una forma mucho más oculta e invisibilizada que se despliega como condición de existencia de aquellas. (P. 152)

2.2.7.2.2. Inmediación

Según **MAURICIO DECAP FERNÁNDEZ (2014)** en su artículo titulado el juicio oral y los principios de inmediación y contradicción entenderemos el principio de inmediación como aquel que ordena que el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde ésta se encuentra registrada, de modo que no se produzcan mayores filtros interpretativos que el propio y esencial a la fuente de la prueba de que se trate.



Entendiendo, por lo mismo, que el principio de inmediación tiene una doble dimensión²⁴:

1. Dimensión formal o subjetiva: percepción por sus propios sentidos, sin intermediarios; y 2. Dimensión objetiva o material: de la fuente directa donde se encuentra la información acerca del hecho acaecido. Esto significa que, si a su vez entendemos que el juicio penal consiste en la determinación judicial acerca de hechos del pasado que en la sentencia se estima han sido debidamente probados, el principio de inmediación está tutelando o garantizando que el juez que decidirá cuáles son los hechos que se deben dar por probados debe percibir a través de sus propios sentidos la fuente directa donde el suceso quedó registrado al momento en que éste acaeció, con la finalidad de que conozca esos hechos del pasado sin otras mediaciones más que las propias del soporte donde se contiene dicha información. En concreto, si estamos en presencia de una fuente personal de prueba, se trata de presenciar al testigo y escuchar el relato de hechos que éste ha vivido, con todas las posibilidades que ofrece la percepción directa por el juez de ese testimonio de un testigo presencial. (P. 69)

Según **HERRERA, A. (2015)** en su artículo titulado el principio de inmediación como garantía de los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional establece que El término inmediación expresa proximidad, cercanía física, a un objeto u otro elemento que puede llegar a convertirse en un método de conocimiento e interacción con el objeto de que inicialmente se trate. Desde la perspectiva procesal, la inmediación “pertenece a la categoría de principios atinentes a la forma de los actos procesales o principios de procedimiento, particularmente vinculado a los principios de oralidad y concentración, siendo asimismo apreciable un intento generalizado entre la literatura especializada de ampliar su alcance más allá del momento procesal en que tradicionalmente se viene imponiendo su preceptiva vigencia, esto es, en la fase probatoria. (P. 14)



Según **RICO PUERTA, L. (2008)** en su libro Teoría General del proceso establece que en cuanto al principio de inmediación, menciona que el juez en su papel activo en el proceso debe practicar personalmente las pruebas y que éste propone una inmediata comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que se deben hacer constar y los medios de prueba que se utilicen, lo cual implica: “una inmediación subjetiva que es el contacto directo entre el juez y los sujetos procesales o no. La práctica de la prueba en presencia del juez lo describe perfectamente; y una inmediación objetiva es la relación con el contacto directo del juez con las cosas y hechos objeto de debate o que interesan al procesado (P. 12)

2.2.7.2.3. Inmediatez

Según **SAULO YARED MARTINEZ ZAMBRANO (2015)** en la revista titulada Derecho y Cambio Social establece que el proceso de violencia familiar se encuentra regulado por la Ley 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, norma que fuera publicada en el año 1997, con el objetivo regular, proteger y garantizar a las víctimas de violencia familiar, aplicando medidas de protección inmediatas frente a aquellas conductas prohibidas que se desarrollen dentro del ámbito familiar que generaban daño en las víctimas de violencia familiar. Al respecto el artículo 2 de la mencionada ley, refiere que se entenderá como violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como la violencia sexual. (P.3)

2.2.7.2.4. Publicitación del Proceso

Según **MARCO ANTONIO CELIS VÁSQUEZ (2009)** en la revista Oficial del Poder Judicial N° 5 establece que la acentuación del carácter público de los



procedimientos, con las excepciones reguladas expresamente cuando se afecten derechos a la intimidad o derecho de menores. (P. 182)

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 46 establece que los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. en particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones. Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (P.14)

2.2.7.2.5. Sistema de Conciliación

Según **LA LEY 29990 (2013)** en su Artículo 2 que modifica el artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, el Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación establece que no procede la conciliación en los siguientes casos: a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación. c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil. d) En los procesos cautelares. E) En los procesos



de garantías constitucionales f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil. g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero. **h) En los casos de violencia familiar.** i) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes. **(P. 1)**

Según **LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2015)** en su artículo 25 que en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. la reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite. **(P. 4)**

Según **OSWALDO PITRAU (2018)** en su artículo titulado los principios del proceso de familia establece que la conciliación no es la manera más adecuada para solucionar conflictos en materia de violencia familiar, puesto que muchas veces puede incitar a que se produzcan más actos de violencia por parte del agresor, que se siente coactado a dar una solución a la violencia por él generada, siendo el caso que la víctima de las agresiones puede verse también afectada, tanto por presiones físicas o psicológicas a dar una solución que puede que no esté cerca de su propia realidad, por temor de denunciar todos los actos de violencia que pueda sufrir por parte de su agresor. Tenemos establecido que los actos de violencia familiar se dan principalmente en sectores de bajo nivel económico y social y son causados por la falta de dinero, de trabajo que lleva a los jefes de familia principalmente, a adoptar actitudes violentas en contra de su esposa,



pareja e hijos, también está dada por el alcohol y drogas que de por sí inhiben a la persona que los consume y la tornan violenta. (P. 2)

Según **CELIS, M. (2009)** en la revista Oficial del Poder Judicial N° 5 establece que los intereses comprometidos en el litigio de familia torna imperioso, conveniente y necesario, el contacto directo del juez con las personas que intervienen en el proceso, de modo de procurar y alcanzar, así un conocimiento de primera mano de los hechos debatidos y de los sujetos involucrados en el proceso, contacto que se propone en líneas generales a partir del sistema de las audiencias preliminares y conciliatorias” . Así tenemos, por ejemplo, en los procesos de tenencia de menores, régimen de visitas, autorización para contraer matrimonio, etc. (P. 182)

Según **FERREYRA, A. (2012)** en su Artículo titulado el Proceso de familia, Principios que lo rigen establece que la conciliación es un instituto siempre incluido en las leyes adjetivas, pero escasamente utilizado en el marco de un modelo adversarial. Sin embargo, ya antiguas instituciones de derecho procesal procuraban, en resguardo de la reserva familiar, evitar el litigio conflictivo, como es el caso de la regla que impone el juicio arbitral en conflictos entre determinados familiares (padres, hermanos, etc.)¹⁵. Sin embargo, la regla conciliatoria clásica del viejo proceso es la facultad del juez de utilizarla como un medio relevante a la hora de zanjar diferencias y proponer soluciones entre los justiciables. Así se manifiesta como la facultad que tienen los jueces para citar a las partes a una audiencia a fin de lograr avenimiento o transacciones, a ello se reduce, como hemos visto, la herramienta primordial de un juez a cargo de un proceso adversarial clásico en el que se sustancian cuestiones de familia. No es igual el panorama de la moderna legislación procesal de familia; dar una pronta respuesta al conflicto y evitar efectos devastadores que genera todo el grupo conviviente y que puede transformarse en



violencia material o moral. La conciliación es un estado alternativo de resolución de conflictos y como tal un instrumento idóneo para desactivarlo, promover la pacificación de la contienda y procurar la solución del litigio patrimoniales y familiares. Puede afirmarse que es un instituto especialmente funcional al conflicto familiar, ámbito en el que opera desde diferentes ángulos: proponiendo pautas de acercamiento entre las partes y en tal sentido tiende a lograr que sean los propios contendientes quienes elijan los caminos más adecuados para la solución de sus problemas. Adviértase que la concepción conciliatoria ocupa un lugar significativo en el propio derecho sustancial. Así, el divorcio por mutuo acuerdo supone una instancia conciliatoria en la que el juez de familia no es ajeno, en las audiencias respectivas. También se informa del espíritu conciliatorio la moderna concepción de la patria potestad compartida, que supone una permanente conciliación de ambos progenitores en interés de sus hijos menores. (P. 11-12)

2.2.7.2.6. Sistema del Favor Probationis

Según **CELIS, M. (2009)** en la revista Oficial del Poder Judicial N° 5 el principio del favor probationis de escaso desarrollo doctrinario y jurisprudencial explícito, pero de inocultable aplicación en nuestro medio, supone que en caso de objetivas dudas y especialmente de dificultades probatorias (como sucede en los procesos de familia) habrá de estarse por un criterio amplio a favor de la producción, admisión y eficacia de las pruebas, teniendo en consideración que los hechos llamados a constituirse en objeto de las mismas, normalmente ocurren en la intimidad del hogar, y en su caso, en presencia de testigos comprendidos dentro de la generales de la ley, extremo que obliga a valorar el comportamiento omisivo en tal contexto como prueba en contra. (P. 182)

2.2.7.2.7. No es posible archivar el proceso por inasistencia de las partes o ausencia



Según **EL DECRETO LEGISLATIVO N° 30364 (2018)** establece en su artículo 16 que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. **La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.** El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato. **(P. 11)**

Según **EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 (2016)** en su artículo 35.1. El Juzgado de Familia puede realizar audiencia con la sola presencia de las víctimas o sin ellas. En caso que las circunstancias lo ameriten, dicta las medidas de protección o cautelares correspondientes, en el plazo de 72 horas que establece la ley. Cuando el Juzgado lo considere necesario entrevistar a la persona denunciada. Para efectos del cómputo de los plazos se considera las dificultades geográficas en zonas rurales. 35.2. Si la persona denunciada asiste a la audiencia se le tiene por notificada en el mismo acto, de conformidad con el artículo 204 del Código Procesal Civil. 35.3. La citación a la víctima se realiza a través de cédula, facsímil, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación. **(P. 18)**



2.2.7.3. Medidas de Protección

Según **EL DECRETO LEGISLATIVO N° 30364 (2018)** establece en su artículo 22 establece que el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora. **(P. 11)**

Según **EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 (2016)** en su artículo 37.1 establece que el Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad. Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional. **(P. 17)**

Según **MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ (2017)** en la revista titulada **IUS ET VERITAS N° 54** establece que cuando se denuncia actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se activan una serie de mecanismos, como: (i) la indagación fiscal sobre la comisión del delito y la posible responsabilidad del supuesto agresor; (ii) la tutela cautelar que puede ejercer el juez de oficio o por solicitud de la víctima, siempre que estén orientadas a resguardar pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del



régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas; y, (iii) las medidas de protección para la víctima, Estos mecanismos responden a objetos y fines diversos por más que todas ellas estén íntimamente conectados con los mismos hechos de violencia generados bajo el grupo familiar; tal es así, que cuando se remite el caso a la fiscalía penal, lo que se busca es justificar la actividad punitiva del Estado contra el agresor, bajo el agravante de haber generado esa afectación en un contexto familiar. En caso se acredite el delito y la responsabilidad penal, podría conllevar a la privación de libertad del agresor o la absolución. El otro mecanismo que se activa es la tutela cautelar, a fin de lograr que la decisión final que se pueda alcanzar en estas pretensiones sean eficaces; y por último, se promueve hacia la parte afectada mecanismos de protección, a fin de evitar que continúen los actos lesivos. (P. 174)

2.2.7.3.1. Tipos de Medidas de Protección

Según **EL DECRETO LEGISLATIVO N° 30364 (2018)** establece en su artículo 22 tercer párrafo que entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de



armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral. 5. Inventario de bienes. 6. La Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima. 7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. 11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este. 12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.” (P. 11-12)

Según **EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 (2016)** en su artículo 37.3 establece que además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar: 1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros. 2.



Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes. 3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar. 4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares. **(P. 18).**

2.2.7.3.2. Medidas Cautelares

Según **EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 (2016)** en su artículo 39.1 establece que El Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil. 39.2. En razón a la temporalidad de las medidas cautelares, la víctima, antes de la expedición de la sentencia penal o del Juzgado de Paz Letrado, puede plantear ante el Juzgado competente las pretensiones civiles de fondo. A tal efecto, el Juzgado de Familia informa a las víctimas que cuentan con servicios jurídicos gratuitos para recibir asistencia en su derecho de acción sobre las pretensiones civiles antes señaladas. **(Pág. 18)**

Según **PIERO CALAMANDRIE (1997)** en su libro Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias establece que una medida cautelar es una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación de carácter estable que se pueda conseguir a través del más lento proceso ordinario. **(P. 24)**

Según **PRIORI POSADA (2005)** en la revista IUS ET VERITAS establece que la tutela Cautelar es un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se quiere



garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución, a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una Medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (medida cautelar). (P. 173).

Según **PIZARRO, C. (2017)** en su tesis de licenciatura en derecho titulada naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar establece que las medidas cautelares al ser una institución del Derecho procesal está sujeta a unos presupuestos, los cuales son imprescindibles para el otorgamiento o denegatoria de las mismas, contribuyendo de esta manera a evitar la arbitrariedad por parte de los justiciables y juzgadores al momento de solicitarse u otorgarse respectivamente. Entre los presupuestos para el dictado de las mismas tenemos: El peligro en la demora o periculum in mora, la verosimilitud de la apariencia de fundabilidad de la pretensión principal o verosimilitud del derecho invocado o fumus bonis iuris, la adecuación y por último, la contra cautela (la cual es propiamente un presupuesto para su ejecución mas no para su concesión). (P. 24).

2.2.7.3.3. Clases de Medidas Cautelares

Según **PIZARRO, C. (2017)** en su tesis de licenciatura en derecho titulada naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar establece que nuestro ordenamiento jurídico procesal regula una serie de medidas cautelares denominadas específicas, destacando entre las mismas las medidas cautelares para futura ejecución forzada (art. 642 y ss. del CPC), las cuales se dividen en embargo, secuestro y anotación de demanda en los registros públicos. Asimismo, regulada las medidas



cautelares temporales sobre el fondo (art. 674 al art. 681 del CPC) y las medidas cautelares de innovar y de no innovar (art. 687 del CPC). **(P. 36)**

a) Medidas cautelares para futura ejecución forzada.

Según **M. PELAEZ BARDALES (2010)** en su libro el Proceso Cautelar establece que las medidas cautelares para futura ejecución forzada Son aquellas que tienen como finalidad asegurar la posibilidad de ejecución forzada ante el incumplimiento real y voluntario de obligaciones de dar suma de dinero, de dar bien mueble determinado, de obligaciones de hacer o no hacer, ordenadas mediante sentencias. [...] Estas medidas son denominadas también de mero aseguramiento, pues están destinadas precisamente a asegurar la ejecución forzada ante el incumplimiento de obligaciones pecuniarias **(P. 116)**

Según **CARLOS PIZARRO MADRID (2017)** en su tesis de licenciatura en derecho titulada naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar establece que entre las medidas cautelares de ejecución forzada destaca el embargo y sus diferentes manifestaciones (embargo en forma de inscripción, embargo en forma de depósito, embargo en forma de retención, embargo en forma de intervención en recaudación, embargo en forma de intervención en información y embargo en forma de administración de bienes), el secuestro y la anotación de demanda, los mismos que están regulados en nuestro ordenamiento jurídico a partir del art. 642 y siguientes del CPC, este orden de ideas podemos apreciar que las medidas para futura ejecución forzada pueden recaer tanto sobre bienes muebles e inmuebles , según la medida específica adoptada, siempre y cuando dichos bienes sean previamente individualizados al momento de adoptarse las mismas, cumpliendo de este modo una función de garantía, por la cual, ante el incumplimiento de la parte demandada se procederá al remate por parte del juez de los bienes afectados. **(P. 38)**



b) Medidas Innovativas y medidas de no innovar

Según **JORGE W. PEYRANO Y EDGAR J. BARACAT (2003)** en su libro titulado *la Medida Cautelar Innovativa: Una realidad, una esperanza* establece que la medida Innovativa es una medida cautelar excepcional que tiende a alterar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado, medida que se traduce en la injerencia del oficio en la esfera de la libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraría a Derecho o de que se retrotraigan las resueltas consumadas de una actividad de igual tenor. Adviértase la calidad excepcional de esta medida. Es que la misma- a diferencia de la mayoría de las otras- no afecta la libre disponibilidad de bienes por parte de los justiciables (embargo, prohibición de contratar, inhibición, etc.), ni tampoco impera que se mantenga el status existente al momento de la traba de la Litis. Va más lejos ordenando, sin que medie sentencia firme de mérito, que alguien haga o deje de hacer algo, en sentido contrario al representado por la situación existente. **(P. 215).**

Según **CARLOS PIZARRO MADRID (2017)** en su tesis de licenciatura en derecho titulada *naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* establece que la medida de no innovar o prohibición de innovar, es aquella medida cautelar que “(...) tiende a inmovilizar una determinada situación fáctica y jurídica. Procura el mantenimiento del statu quo, impidiendo cualquier alteración que a la postre haga de cumplimiento imposible la sentencia a dictarse o ilusorio el derecho que ella reconozca”, en este sentido, esta medida cautelar “(...) no deshace lo hecho, sino que congela una situación, impidiendo que se siga haciendo en el futuro, evitando que se produzca un perjuicio irreparable. Asimismo, esta medida de no innovar está regulada en nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el art. 687 del CPC, siendo al igual que



la medida innovativa excepcional, es decir, sólo se concederá cuando no sea aplicable otra medida, asimismo, exige para su concesión al igual que en la medida innovativa la inminencia de un perjuicio irreparable, siendo evaluada la misma junto con el peligro en la demora y los demás presupuestos de otorgamiento y concesión requerido en la medida innovativa (P. 41-42).

2.2.7.3.4. Diferencia entre medida de protección y medidas Cautelares

Según **PIZARRO, C. (2017)** en su tesis de licenciatura en derecho titulada naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar Si tenemos en cuenta que las medidas cautelares forman parte de los procesos urgente, siendo su finalidad el aseguramiento del fallo definitivo, mostrando de esta manera su carácter instrumental, es decir, la medida cautelar sirve a un proceso principal del cual asegura el cumplimiento de su decisión final, situación que no se presentaría en las medidas de protección debido que el dictado de las misma no es garantizar el cumplimiento definitivo del fallo sino garantizar “ (...) la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales (...)”, lo que supone que las medidas de protección pueden en algunas ocasiones prevenir y en otras ocasiones evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, evitando o disminuyendo los efectos de las agresiones. Las medidas de protección comparte con las medidas cautelares las características de provisionalidad y variabilidad, debido a que tanto las medidas cautelares y de protección tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia, estando condicionadas a que se produzca un hecho futuro como el dictado de una sentencia con calidad de cosa juzgada o circunstancias que la dejen sin efecto en el caso de las cautelares, mientras que las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia. (P. 55)



2.2.7.3.5. Proceso de violencia Familiar

a) Denuncia

Según **EL DECRETO LEGISLATIVO N° 30364 (2018)** establece en su artículo 15 establece que la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad. **(P. 11)**

Según **EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364 (2016)** en su artículo 14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo. 14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal. 14.3. Cuando la denuncia comprenda



como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. 14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación titular para que actúen conforme a sus atribuciones. 19. Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, Ministerio Público o en Expediente del Poder Judicial(**P. 15**)

b) Proceso Especial

Según **EL DECRETO LEGISLATIVO N° 30364 (2018)** establece en su artículo 16 que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente: a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con



las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato. **(P. 11)**

c) Sentencia

Según **EL DECRETO LEGISLATIVO N° 30364 (2018)** establece en su artículo 20 que la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene: 1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 2. El tratamiento especializado al condenado. 3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas. 4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección. 5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras. 6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido. **(P. 12)**



2.2.8. La familia

2.2.8.1. Definición

Según **AGUILA, G.&CAPCHA E. (2007)** en su libro titulado el ABC del Derecho Civil establece que la familiar es institución natural, jurídico y social que constituye la cedula de la sociedad y que está formada por personas que se encuentran por un vínculo de parentesco. La ley le otorga una protección especial a través de sus normas jurídicas para garantizar el cumplimiento mínimo de los derechos y obligaciones de sus miembros entre sí. **(P. 109)**

Según **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)** en su Art. 16.3 establece que, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección de la sociedad y del Estado. **(P. 5)**

Según **EDUARDO OLIVA GÓMEZ Y VERA JUDITH VILLA GUARDIOLA (2014)** en la revista titulada Justicia Juris establece que de acuerdo con los científicos, existen varias versiones que dan cuenta del origen etimológico de la palabra familia, sin que haya verdadera unidad de criterios frente a este aspecto, algunos consideran que la palabra Familia proviene del latín familiae, que significa “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens” En concepto de otros, la palabra se derivada del término famulus, que significa “siervo, esclavo”, o incluso del latín famēs (hambre) “Conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar” Bajo esta concepción se presumía la inclusión de la esposa y de los hijos del pater familia, a quien legalmente pertenecían en cualidad similar a un objeto de su propiedad, hasta que como concepto integrador (de cognados –vinculados por lazos de sangre- y agnados –con vínculos civiles-), acabó siendo subsumido y reemplazado inicialmente por la conceptualización y forma grupal



de la gens, que históricamente precedió a otras formas más avanzadas como las familias punalúa, sindiásmica, poligámica, poligámica, monogámica y la actual o posmoderna; todas ellas con características organizativas distintas pero siempre conceptualizadas de manera similar. (P. 12)

Según **REYNALDO GUTIÉRREZ CAPULÍN, KAREN YAMILE DÍAZ OTERO Y ROSA PATRICIA ROMÁN REYES (2015)** en la revista titulada CIENCIA Ergo Sum Volumen 23 establece que, en su definición etimológica, el término familia hace referencia a un jefe y a sus esclavos, y se trata de una unidad donde sólo el patriarca decide y dicta las órdenes. Tal concepto, en su origen no aceptaba a la mujer como jefa de esa unidad ni tampoco concebía la idea del matriarcado. Además, se infiere en esta definición que la familia genera un aparato regulador que prohíbe el matrimonio entre parientes próximos (entre hermanos, primos hermanos, o tíos con sobrinos, tanto del sexo femenino como masculino). (P. 221)

Según **TUIRÁN Y SALLES (1997)** en su libro Vida familiar y democratización de los espacios privados establece que la familia es la institución base de cualquier sociedad humana, la cual da sentido a sus integrantes y, a su vez, los prepara para afrontar situaciones que se presenten (P. 32)

Según **BOHANNAN, P. (1996)** en su libro titulado para raros, nosotros- Introducción a la Antropología Cultural establece que la familia es el determinante primario del destino de una persona. Proporciona el tono psicológico, el primer entorno cultural; es el criterio primario para establecer la posición social de una persona joven. La familia, construida como está sobre genes compartidos, es también la depositaria de los detalles culturales compartidos, y de la confianza mutua. (P. 72)



Según **VELASCO CAMPOS Y SINIBALDI GÓMEZ (2001)** citando a Levis Strauss (1981) establece que la familia es una organización única, que constituye la unidad básica de la sociedad” por el hecho de ser la institución o grupo donde los individuos crean, recrean, aprenden y transmiten símbolos, tradiciones, valores y formas de comportamiento. La familia, entonces, tiene la virtud de endoculturizar y cuidar a sus miembros, mediante los lazos de parentesco (consanguíneos, afines, o ficticios) **(P. 72)**

Según **R. ESTEINOU (1996)** cita a Barbagli (2004) en su libro Familias de sectores medios: perfiles organizativos y socioculturales quien menciona tres dimensiones para captar la realidad de la vida familiar mediante el estudio de su composición y relaciones internas, entre otros aspectos. La primera comprende al grupo de personas que viven bajo el mismo techo, la amplitud y composición de este agregado de corresidentes, las reglas con las cuales éste se forma, se transforma y se divide. La segunda dimensión incluye las relaciones de autoridad y de afecto al interior de este grupo de corresidentes, los modos a través de los cuales éstos interactúan y se tratan las emociones y sentimientos que prueban el uno con el otro. La tercera se refiere a las relaciones existentes entre grupos distintos de corresidentes que tengan lazos de parentesco, la frecuencia con la cual éstos se ven, se ayudan, elaboran y persiguen estrategias comunes para acrecentar, o al menos conservar sus recursos económicos, poder, prestigio. **(P. 100)**

Según **JELIN, E. (1994)** en su libro titulado Familia: Crisis y después sostiene que las tres dimensiones que conforman la definición clásica de familia (sexualidad, procreación y convivencia) han sufrido enormes transformaciones, evolucionando en direcciones divergentes. Es en este sentido que tales categorías resultan insuficientes a los efectos de conceptualizar las familias. La autora comprende a la familia como “una



institución social anclada en necesidades humanas universales de base biológica: la sexualidad, la reproducción y la subsistencia cotidiana. Sus miembros comparten un espacio social definido en términos de relaciones de parentesco, conyugalidad y pater/maternalidad. Se trata de una organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con su propia estructura de poder y fuertes componentes ideológicos y afectivos, pero donde también hay bases estructurales de conflicto y lucha. Existen en ella tareas e intereses colectivos, pero sus miembros también poseen intereses propios diferenciados, enraizados en su ubicación en los procesos de producción y reproducción. (P. 167)

Según **MONTAÑO, S. (2007)** en su material informativo del centro de Recurso Interculturales afirma que el concepto funcionalista de familia la concibió como institución destinada a atender las necesidades básicas, materiales y emocionales y a perpetuar el orden social, y que se ha llegado a reconocer que el feminismo ha tenido una gran repercusión al poner en tela de juicio la visión de la familia como ámbito armonioso e igualitario. (P. 54)

Según **GIBERTI, E. (2005)** en su libro titulado La familia, a pesar de todo establece que, la noción familia resulta polisémica, en tanto que la subjetividad de los miembros de la familia está ligada a la precariedad y polisemia que resultan de la identidad política, económica y psicológica de sus miembros. Señala esta autora “las nuevas organizaciones familiares no son nuevas; nuevo es el registro de lo que existía, omitido, silenciado o negado” (P. 342)

Según **MUÑOZ, G. (2014)** en su tesis titulada Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídica establece que la familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de



la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: 4 vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio —que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia—, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros. No hay consenso sobre la definición de la familia. Jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio. Por su difusión, se considera que la familia nuclear derivada del matrimonio heterosexual es la familia básica. Sin embargo, las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad. Esto explica, por ejemplo, el alto número de familias extensas en las sociedades tradicionales, el aumento de familias monoparentales en las sociedades industrializadas y el reconocimiento legal de las familias homoparentales en aquellas sociedades cuya legislación ha reconocido el matrimonio homosexual. **(P. 19)**

Según **BALBUENA, C. (2016)** en su artículo titulado La familia, núcleo básico de la sociedad y reflejo de las condiciones de vida de la población establece que las familias están formadas por personas de la misma sangre: padres, hermanos, primos o abuelos. A éstos se les llama parientes consanguíneos. También están integradas por familiares que no tienen la misma sangre: suegros, cuñados, hijastros o padrastros. Cada grupo familiar desarrolla su propia manera de relacionarse y de resolver los problemas domésticos. Además, cada uno construye proyectos distintos y hace de su hogar un



espacio único, privado e irrepetible. Pero las familias son valiosas si responden a las distintas necesidades y posibilidades de los diversos grupos de personas (P. 115)

Según CELIS, M. (2009) en la revista Oficial del Poder Judicial N° 5 establece que la familia es el conjunto de personas unidas por el vínculo de parentesco. En sentido restringido la familia. Está formada por el padre, la madre y los hijos, pero en sentido amplio la familia comprende a los descendientes de los hijos y las relaciones que surgen cuando estos forman nuevas familias. Sin duda una de las instituciones fundamentales de nuestra sociedad es la familia, nadie podría decir que no ha vivido nunca en familia pues el hombre por esencia es un ser eminentemente social, en ella se van formando estereotipos, nuevas formas, actitudes, hábitos para actuar en una realidad concreta. La familia es pues una institución central dentro de la sociedad e incluso podríamos decir que no podría existir sociedad sin la presencia de la familia, pues esta la provee de los elementos que la constituyen la institución social denominada sociedad. La familia es el primer agente de socialización del individuo. El niño desde que nace hasta que abandona el hogar en su juventud o adultez ha recibido una influencia social de casa a casa; de afecto o de incertidumbre; y lo que el sujeto haga fuera de la familia es producto del hogar. Por lo que se deduce que el papel de la familia es de una importancia en la configuración de la personalidad del nuevo ser, pues este actuara con los modelos, ideas y conceptos que ha recibido en el medio familiar. La familia en el sentido amplio es el grupo de personas unidas por lazos de parentesco por descender de una misma pareja. El parentesco es el vínculo determinado que une a los miembros de la familia (P. 22).

2.2.8.3. Origen y evolución

Según AGUILA G.& CAPCHA E. (2007) en su libro titulado el ABC del Derecho Civil establece que el derecho de familia en el Perú se dio en cuatro periodos: **a)**



PERIODO PREINCAICO: En este periodo, el ayllu la organización característica de todas las culturas preincaicas. Consistía en un conjunto de familias que estaban unidas por vínculos de sangre, de territorio, de lengua, de religión, de intereses económicos o de totemismo. El ayllu no es pues, como piensa la mayoría, de origen incaico, sino anterior.

b) PERIODO INCAICO: La familia tuvo como base el sistema matrimonial monogámico. La excepción de esta regla era la situación matrimonial del Inca y de determinados miembros de la nobleza, que practicaban la poligamia, se distinguen tres tipos de matrimonios: el del soberano Inca, de la nobleza y del pueblo, estos matrimonios se realizaban entre personas de una misma casta que no tuvieran parentesco consanguíneo, sin embargo, esto no operaba para el Inca quien podía contraer matrimonio con mujeres cuya relación parental era de sangre. El matrimonio adoptaba la forma contractual realizada ante los parientes de los contrayentes, o de un acto solemne en el que intervenía un funcionario. Además, se consideraba el seminacuy. **c) PERIODO**

VIRREYNAL: Cuando empezó a regir el ordenamiento jurídico que impuso la Corona, la Recopilación de las Leyes de Indias, las Leyes de Toro, el Fuero Juzgo, las Partidas, entre otras disposiciones, se adoptó el sistema matrimonial monogámico, y este matrimonio era perfectamente válido, siempre que hubiera observado la solemnidad canónica de marcado carácter religioso. **d) PERIODO REPUBLICANO:** El primer atisbo serio de codificación lo constituyó el Proyecto de Manuel Lorenzo de Vidaurre que consideró al matrimonio como un contrato civil y rechazó su carácter esencialmente religioso, estableció como impedimento la avanzada edad de los contrayentes, eliminó la diferencia entre hijos legítimos e ilegítimos y declaró como obligatorio el reconocimiento de la paternidad. No obstante, su avance legislativo de este proyecto no fue aprobado. El Código Civil de 1852 continuó el sistema matrimonial basado en la monogamia el cual tenía el carácter de indisoluble, se debía celebrar el matrimonio de acuerdo a la forma que



establecía la Iglesia y la celebración era compartida entre la autoridad religiosa y la autoridad civil. Además, el marido ejercía la autoridad dentro de la familia y ambos cónyuges la tenían respecto a sus hijos. El Código Civil de 1936 siguió la tradición del sistema basado en la monogamia y le dio al matrimonio el carácter de disoluble, manteniéndose la diferencia entre hijos legítimos e ilegítimos. El Código Civil de 1984 consagró la igualdad entre el hombre y la mujer; asimismo facultó a ambos a fijar el domicilio conyugal, administrar el patrimonio de la familia, ejercer la representación de la sociedad conyugal, disponer de los bienes comunes y decidir en cuestiones de la patria potestad, se regula el concubinato dándole cierta protección y reconocimiento. En caso de divorcio y separación de cuerpos el menaje del hogar ya no recae necesariamente en la mujer; en cuanto al régimen patrimonial, se incluye la figura de separación de patrimonios, se establece la igualdad de todos los hijos y se consagra la adopción plena, con la que el adoptado deja de pertenecer a su familia consanguínea. (P. 109-111)

Según MUÑOZ, G. (2014) en su tesis titulada Evolución del concepto familia y su recepción en el ordenamiento jurídica establece que la familia ha sido testigo de un largo proceso evolutivo, tal vez uno de los tránsitos históricos más extensos que recuerden los tiempos. Siguiendo a la historiadora y psicoanalista francesa Elisabeth Roudinesco, podemos distinguir tres grandes períodos en su evolución. El primero de ellos fundado en la tradición, sirve, ante todo, para asegurar la transmisión de un patrimonio, de modo que las uniones conyugales eran acuerdos entre los padres sin tomar en cuenta la vida afectiva y sexual de los jóvenes contrayentes, caracterizado por un sometimiento total a la autoridad patriarcal. El segundo momento, corresponde a la llamada familia moderna, que se impone desde fines del siglo XVIII hasta mediados del XX, en el que se recepcionan los intereses afectivos, el amor romántico y reciprocidad de los deseos carnales, dividiéndose el trabajo y educando a los hijos a través de los ideales de la nación.



Finalmente, el último período comienza a partir de la década de 1960, en el que se impone la llamada familia contemporánea o postmoderna, la que une temporalmente a dos individuos en búsqueda de relaciones íntimas o expansión sexual, y que se constituyó en el rostro concreto de problemas respecto de la atribución de autoridad, asociado a la par con un significativo aumento de divorcios, separaciones y recomposiciones conyugales.

(P. 10)

Según **OLIVA E. & VERA J. (2014)** en la revista titulada Justicia Juris establece que el origen de la familia se da a través de tres periodos: 1) Hordas Primitivas: No olvidemos que el territorio peruano empezó a ser habitado hace unos 22 000 años, desde entonces la población vivía conformando bandas primero y hordas después, más tarde aparecieron las tribus, conformadas por las gens. En estas organizaciones primitivas, actuaba como jefe el más fuerte de la organización social, la población vivía exclusivamente de la recolección de recursos vegetales, silvestres y de caza. Sus viviendas eran las cavernas. La familia era consanguínea, es decir las mujeres y hombres convivían entre sí, todos eran cónyuges, los hijos podían ser reconocidos solo a sus madres, pero no a sus padres. En estas organizaciones sociales primitivas eran las mujeres las que administraban el grupo, pues ellas se quedaban en la caverna al cuidado de los hijos, mientras los hombres salían a buscar los alimentos ausentándose por uno, dos o más días de su caverna. Esta forma de organización en la que la mujer asume la conducción de la gens o familia primitiva, cuidando a los niños, conservando el orden, etc. Se conoce con el nombre de Matriarcado. 2) La familia en las Sociedades Pre-Incas: La sociedad evoluciona y también la organización familiar, con las sociedades pre-incas las mujeres que quedaban al cuidado de la vivienda; los hijos observaban como germinaban las semillas, con las lluvias dando origen a nuevas plantas y por tanto a nuevos descubrimientos en la agricultura. Este descubrimiento los llevo a cambiar por



completo sus formas de vida. Se hicieron sedentarios, es decir fijaron su residencia en un lugar determinado, dejando de ser nómades como antes. En estas circunstancias el trabajo de los hombres adquirió mayor importancia, por tanto, su papel en la organización cambio, es decir, asumió la conducción de la tribu que es mucho más grande que la gens o familia. A esta forma de adquisición se llamó patriarcado. Cuando se descubre aparece también la conformación de la familia, constituida por el hombre y la mujer, ambos acuerdan unirse, es decir aparece el matrimonio. En sus comienzos era un rito que se realizaba ante el jefe de la tribu de ayllu aparece también los centros ceremoniales religiosos, templos dedicados a los dioses, dirigidos por una casta sacerdotal, a su vez era el jefe político y militar. En esta organización social de agricultores los jefes se reservan el derecho a poseer varias mujeres de las cuales una es la principal, este régimen de organización se le conoce con el nombre de poligamia. 3) La Familia es la Organización Social Incaica: En la ciudad del Cusco es el inca que realiza esta ceremonia y en los ayllus del imperio, las autoridades. La familia incaica forma parte de su ayllu, que es una organización social conformada por un conjunto de familias que viven en una determinada circunscripción territorial y se consideran descendientes de un antepasado común. Dentro de esta organización social son los hombres los que tienen la mayor responsabilidad en el trabajo de la tierra y por lo tanto son quienes conducen la organización familiar y el ayllu, las mujeres colaboran en actividades complementarias y fundamentalmente asume la responsabilidad de velar por el cuidado de los hijos y quehaceres del hogar, sin embargo, en las labores agrícolas su responsabilidad es tan grande como de los hombres. En la organización social incaica jerarquizada, las clases sociales son bien diferenciadas, el grupo gobernante tenía su propio ayllu o panaca real y el matrimonio se realizaba solamente entre sus miembros, el inca tomaba por esposa a su hermana, un miembro del ayllu real tampoco podía contraer matrimonio con persona de



otro grupo social. Además, la Inca tenía privilegio de tener una esposa legítima llamada coya y otras esposas secundarias llamadas ñustas y mamaconas. Sin embargo, el heredero del trono tenía que ser hijo legítimo, es decir el hijo habido en la coya, siempre que reuniera los requisitos señalados por la tradición. El hatunruna u hombre del pueblo no podía ni debía tener otra esposa, por más distinción que hubiera alcanzado, no podía contraer matrimonio con una mujer de la nobleza imperial. (P 15-18)

2.2.8.4. Importancia

Según **IGLESIAS Y FLAQUER (citados por MUSITU Y CAVA, 2001)**, coinciden en que la familia reviste importancia en la crianza y educación de las hijas e hijos, ya que se establece una red no visible de apoyo material y sobre todo efectivo de los adultos hacia los menores. La familia es el primer contexto socializador (no siendo el único) por medio del cual, sobre todo en la infancia, se alimenta el ser humano de elementos propios de la cultura que incluye valores, creencias representaciones, modelos productos de la socialización e interacción con el ambiente natural. Además de lo anterior, se reconocerá brevemente la socialización y la educación de los aztecas; por su importante contribución y herencia cultural con el grupo objeto de investigación. (P. 2)

Según **OLIVA E.& VERA J. (2014)** en la revista titulada Justicia Juris establece que, la familia es de vital importancia para el desarrollo social, económico, político y cultural de cada nación, ya que posee una función social determinada e insustituible que garantiza la perpetuación y estabilización de la sociedad. Es decir, la familia posee gran influencia en el desarrollo sostenible de las naciones. Es un hecho social que la familia es la institución cultural más importante de las sociedades, que a lo largo de la historia se fue formando o construyendo de manera natural, siendo hoy en día la célula elemental de toda sociedad y que juega un papel importantísimo para el desarrollo integral de cada



persona humana, el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales y sobretodo del auténtico respeto y realce de la dignidad humana, en el sentido que si ésta funciona de forma adecuada permite con mucha facilidad que cada uno de sus miembros logre dicho pleno desarrollo, y al tener eso tenemos como resultado una mayor facilitación de que una nación pueda desarrollarse en todos los sentidos. (P. 19)

SEGÚN VELASCO CAMPOS Y SINIBALDI GÓMEZ (2001) citando a Levis Strauss (1981) establece que, la familia supone una profunda unidad interna de dos grupos humanos: padres e hijos que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre-mujer. La plenitud de la familia no puede realizarse con personas separadas o del mismo sexo. Toda familia auténtica tiene un “ámbito espiritual” que condiciona las relaciones familiares: casa común, lazos de sangre, afecto recíproco, vínculos morales que la configuran como “unidad de equilibrio humano y social”. La familia tiene que equilibrarse a sí misma, para constituirse en equilibrio social, lugar insustituible para forma al hombre-mujer, para configurar y desarrollar la individualidad y originalidad del ser humano. (P. 36)

2.2.9. Tipos y Clases de Familia

2.2.9.1. Entidades familiares explícitas

Según **VARSÍ, E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que las entidades familiares explícitas son aquellos tipos de familia reconocidos expresamente por la ley. Por ejemplo, en el Perú tenemos la familia matrimonial y la extramatrimonial, reconociéndose al matrimonio como a la unión de hecho como medios legítimos de constituir familia, mientras que en Brasil se reconoce al matrimonio, a la unión estable y a la familia, monoparental. Considera Lôbo que el objeto de la norma brasilera es descartar a la familia como valor autónomo en detrimento de las personas que



la conforman –como era antes– tomándose en cuenta que otrora la finalidad de la ley fue inhibir a las familias ilícitas, es decir, a todas aquellas que no estaban comprendidas dentro del modelo único matrimonial. La doctrina que nos habla de las familias explícitas parte de modelos amplios, entendiendo a la familia como una entidad conformada por el conjunto de personas afectivamente unidas que comparten intereses comunes de una forma estable y ostensible. Deja de lado las cláusulas de exclusión –esta sí, esta no– y, más allá de criterios restrictivos, apuesta por fórmulas de inclusión tendiendo a albergar aquellos tipos de familia que mejor responden a las necesidades de cada quien, de cada sujeto en respeto de dignidad. **(Pág. 61)**

Según **CALDERON, J. (2014)** en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece que las entidades familiares explícitas, palmarias, expresas o notórias están conformado por todas aquellas entidades familiares, que han sido reguladas expresamente por el derecho de familia. Dentro de ellas encontramos a: La Familia Nuclear, la familia extendida, familia compuesta y familia de hecho. **(P. 26)**

2.2.9.1.1. Familia Nuclear

Según **CALDERON, J. (2014)** en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece, la familia nuclear también conocida como familia en sentido restringido o familia estricta; es la familia conformada por el padre, la madre y los hijos que están bajo su patria potestad, debido a nuestra prevalencia tradicional religiosa y jurídica, es que la sociedad actual se ha fundado en este tipo de familia; los hijos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia. **(P. 26)**

Según **TOMAS MORO (1999)** en su Diccionario Jurídico España establece que La familia nuclear se encuentra conformada por sus progenitores (padre, madre e hijos) que viven bajo el mismo techo o comparten una casa habitación, se le conoce también



como elemental o básica. El término “familia nuclear” empieza en los años de 1947, por lo que vemos desde aquí, no es algo nuevo, las familias nucleares tienen que ver algo con la promoción, expansión y reproducción de los valores de la cultura. De acuerdo al concepto tenemos que la familia nuclear es un matrimonio e hijos que dependen de ellos, constituyen una comunidad de vida plena y total, un ámbito vital cerrado autónomo frente al Estado y a la sociedad; por encima del bien y de los intereses individuales de sus componentes, hay un bien familiar y un interés familiar, de los cuales requieren, ha dicho LECHELER, de devoción y la capacidad de sacrificio de todos. **(Pág. 409)**

Según **GEORGE MURDOCK (1960)** en su libro *Ethnographic bibliography of North America* establece que la familia Nuclear hace referencia al grupo de parientes conformados por los progenitores y los hijos. Además, de acuerdo con el antropólogo George Murdock este tipo de familia consiste en el matrimonio típico de un hombre y una mujer con sus hijos, aunque en casos individuales una o más personas adicionales pueden residir con ellos. De hecho, este autor afirma que, entre la mayoría de personas en la tierra, las familias nucleares están combinadas, como los átomos en las moléculas, dentro de conjuntos más grandes. Igualmente, la familia nuclear es un grupo social caracterizado por una residencia común, la cooperación económica y la reproducción. Ésta contiene adultos de ambos sexos, los cuales mantienen una relación sexual socialmente aprobada. También incluye uno o más hijos, propios o adoptados, de los adultos que cohabitan en un mismo espacio **(P. 22)**

SEGÚN GREIF AVNER (2005) en su libro *Introducción al derecho de familia* establece que el término familia nuclear fue desarrollado en el mundo occidental para designar el grupo de parientes conformado por los progenitores, usualmente padre, madre y sus hijos. Se concibe como un tipo de familia opuesto a la familia extendida, que abarca a otros parientes además de los indicados aquí para una familia nuclear. De acuerdo con



el Diccionario Webster, el término data de 1947, y por lo tanto es relativamente nuevo, aunque las estructuras sociales que designa no lo sean. El cambio de las estructuras familiares extensas a las nucleares en muchas sociedades no occidentales obedece en muchas ocasiones a la difusión de los valores y civilización occidentales. En su acepción más común, el término familia nuclear se refiere a un grupo doméstico conformado por un padre, una madre y sus hijos biológicos a—cuyo conjunto, en la terminología de la antropología del parentesco es denominado sibling—. George Murdock también describía la familia en estos términos: La familia es un grupo social caracterizado por una residencia común, la cooperación económica y la reproducción. Contiene adultos de ambos sexos, los cuales mantienen una relación sexual socialmente aprobada. También incluye uno o más hijos, propios o adoptados, de los adultos que cohabitan sexualmente. En algunas ocasiones, se emplea el término para describir los hogares monoparentales y aquellas familias en las cuales los padres no constituyen una pareja conyugal. (P. 76)

2.2.9.1.2. Familia Extendida

SEGÚN JAVIER EDMUNDO CALDERON BELTRAN (2014) en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece que la familia extendida también conocida como familia en sentido amplio, familia linaje estirpe; su composición es mayor a una familia nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, hijos, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás. Por ejemplo, una familia de triple generación incluiría los padres, sus hijos casados o solteros, pueden también ser políticos y a los nietos. (P. 25)

SEGÚN GEORGE MURDOCK (1960) en su libro *Ethnographic bibliography of North America* establece que Familia Extensa: también es conocida como familia



compleja; se refiere a los abuelos, tíos abuelos, bisabuelos, etc., además, puede abarcar parientes consanguíneos y no consanguíneos. Murdock afirma que este tipo de familia consiste en dos o más familias nucleares unidas a través de la extensión de la relación entre padre e hijo, más que a la relación de esposo y esposa. Asimismo, Jiménez, B. (2006) sustenta que la familia extensa en Colombia puede representar una quinta parte del total de las familias. Por lo tanto, es una forma de configuración familiar que ha tenido presencia en nuestro medio debido a la importancia de los lazos de parentesco, a las lealtades y a ser considerada un recurso para la satisfacción de necesidades económicas, de crianza de las nuevas generaciones y de apoyo a los abuelos. Por otra parte, cuando hablamos de familia extensa nos referimos a su conformación y no a su tamaño. Lo que la caracteriza es la convivencia en un mismo espacio habitado por tres o más generaciones: ambos abuelos o uno de los dos; el padre, la madre y hermanos de estos, y los nietos o nietas. Sin embargo, también se habla de familia extensa cuando conviven miembros de la primera y de la tercera generación, aunque falte la segunda; es el caso de abuelos/as que asumen a los nietos ante la ausencia temporal o definitiva de los padres y madres. **(P. 20)**

SEGÚN GREIF AVNER (2005) en su libro introducción al derecho de familia establece que la familia extensa —o familia compleja— es un concepto con varios significados distintos. En primer lugar, es empleado como sinónimo de familia consanguínea. En segundo lugar, en aquellas sociedades dominadas por la familia conyugal, refiere a la parentela —una red de parentesco egocéntrica que se extiende más allá del grupo doméstico—, misma que está excluida de la familia conyugal. Una tercera acepción es aquella que define a la familia extendida como aquella estructura de parentesco que habita en una misma unidad doméstica (u hogar) y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones. En las familias extendidas, la red de



afines actúa como una comunidad cerrada. Este tipo de estructuras parentales puede incluir a los padres con sus hijos, los hermanos de los padres con sus hijos, los miembros de las generaciones ascendentes —abuelos, tíos abuelos, bisabuelos—. Además, puede abarcar parientes no consanguíneos, como medios hermanos, hijos adoptivos o putativos. Todo lo anterior establece un contraste con la pequeña familia nuclear. En las culturas donde la familia extendida es la forma básica de la unidad familiar, la transición de un individuo hacia la adultez no necesariamente implica la separación de sus parientes o de sus padres. Cuando un pequeño crece, se traslada al más amplio y real ámbito de los adultos, aun cuando en circunstancias normales establezca una identidad separada del resto de su comunidad. **(P. 78)**

2.2.9.1.3. Familia Compuesta

SEGÚN JAVIER EDMUNDO CALDERON BELTRAN (2014) en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece La familia compuesta no viene a ser otra cosa, que la familia nuclear o extendida, unida a una o más personas, que no tiene parentesco con el jefe de familia, simplemente sería el grupo social que convive en una casa bajo la autoridad del tradicionalmente llamado páter de familia. **(P. 26)**

SEGÚN MARÍA EUGENIA AGUDELO BEDOYA (2004) en su artículo titulado Descripción de la dinámica interna de las familias monoparentales, simultáneas, extendidas y compuestas del municipio de Medellín, vinculadas al proyecto de prevención temprana de la agresión establece que la familia compuesta está integrada por dos o más familias que entre sí no están unidas por vínculos consanguíneos, sin embargo, la cohabitación los lleva a compartir relaciones y procesos de la dinámica interna propias de la familia y generalmente se constituye por razones de índole económica. Una versión de esta tipología puede ser la denominada familia ampliada, la cual se define como aquella



conformada por la familia nuclear y otra u otras personas que no tienen lazos de parentesco con dicha familia. En nuestro medio se presume que las familias compuestas han aumentado como consecuencia de las situaciones de violencia que generan procesos de desplazamiento forzoso tanto de las zonas rurales a las urbanas, como de un barrio a otro, llevando a que en una misma vivienda se ubiquen dos o más grupos familiares. Si bien no se puede establecer hasta ahora cuánta es la permanencia de estas familias, sí puede suponerse que la cohabitación conlleva interacciones que hacen aún más compleja la dinámica familiar, puesto que la intimidad de la familia se ve afectada y, por lo tanto, se empiezan a compartir funciones, afectos, tensiones y a enfrentar, probablemente conflictos que ameritan un manejo oportuno o que bien pueden llevar a que esta forma tipológica se resienta y se reacomode una vez pase la urgencia que motivó su conformación. La información obtenida en los registros que se utilizan en el presente estudio no permite dar cuenta de la permanencia de estas familias. (P. 8)

2.2.9.1.4. Uniones de Hecho

SEGÚN JAVIER EDMUNDO CALDERON BELTRAN (2014) en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece que las Uniones de hecho son considerada como la unión monogámica heterosexual, sostenida por quienes no ostentan impedimento alguno para casarse, unión sostenida con vocación de habitualidad y permanencia, en forma similar a la unión matrimonial. Actualmente las uniones de hecho son reconocidas por el texto constitucional como fuente generadora de familia, este tipo de familia fue evolucionando desde ser considerada como una unión ilegítima, pasando por ser considerada como fuente productora de efectos patrimoniales y no así de familia, como estaba estipulado en el artículo 9 de la Constitución Política de 1979, hasta la actualidad, donde es considerada como fuente plena de familia, produciendo tanto efectos patrimoniales, como personales, tal y como lo establecen el artículo 5 de la Constitución



Política de 1993, el artículo 326 del Código Civil de 1984 y la novísima ley N° 30007, que modificó diversos artículos del Código Civil, otorgando derecho de sucesiones a los concubinos bajo los mismos cánones de los consortes maritales, además el Tribunal Constitucional ha reconocido a los concubinos pensión de viudez y hoy los convivientes pueden registrar la unión de hecho en el novísimo registro de uniones de hecho, tal y como norma la Ley 26662. (P. 26)

2.2.9.2. Entidades familiares Implícitas

SEGÚN ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que las entidades familiares Implícitas son aquellos tipos de familia no considerados expresamente por la norma pero que en mérito del reconocimiento de la dignidad de la persona la ley no puede desconocerlos. Estos tipos especiales de familias han ido conformándose de acuerdo a criterios propios a cada realidad social. La familia no puede estar sujeta a una sola, única y exclusiva, conceptualización. Siendo una institución social merece ser tratada de forma permeable, amplia y cabal con una tipicidad legal abierta, dotada de ductibilidad y adaptabilidad. Legislación que amalgame la diversidad de intereses de las personas que buscan en la unión familiar cada vez más afecto y menos formalidad. Es importante que las normas tutelan los intereses personales derivados de las relaciones familiares en su amplio sentido. Y es que referirnos a entendidas familiares implica reconocer y enarbolar el concepto amplio de familia. Finalmente, esta es un “todo”. A decir de Fachín, el sentido de la familia dejó de ser unívoco (la familia estaba centrada apenas en el casamiento); hoy, también tienen un valor jurídico, social y económico las familias monoparentales y las uniones estables. Corresponde a cada persona, a cada individuo escoger y determinar la entidad familiar que mejor satisfaga sus intereses, que mejor corresponda a su realización personal, a su proyecto de vida situación que está fuera –totalmente– del



alcance de la ley. Esta no puede encorzar al sujeto a una comunidad que no le sea adecuada ni mucho deseada. Por sobre encima de la normativa está la dignidad y libertad del individuo que permite su realización, la puesta en práctica del anhelo y ser parte integrante de un núcleo humano en el que pueda desarrollarse. Y esta libertad no es más que el poder de libre elección o la autonomía en el acto de constitución, realización o extinción de una entidad familiar, sin coacción o interferencia de los familiares, de la sociedad o de la Ley. En el discurso entusiasta de Sebastião José de Oliveira: “La libertad. Esta es la palabra clave que impregna todas las nuevas especies de constitución de la familia. Libertad para elegir la pareja, la posibilidad de expandir sus capacidades individuales, la libertad de diálogo, ¡la libertad contra la falsa moral que aún está sumida en el discurso de algunos grupos sociales, la libertad de ser feliz!”. (P. 62)

SEGÚN JAVIER EDMUNDO CALDERON BELTRAN (2014) en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece es el grupo conformado por todas aquellas entidades familiares, que tienen existencia y continuidad en la sociedad, que generan relaciones jurídicas y que sin embargo no han sido reguladas en forma expresa por el derecho de familia. Como señala Varsi Rospigliosi constituyen aquellos tipos de familia no considerados expresamente por la norma, pero que en mérito del reconocimiento de la dignidad de la persona la ley no puede desconocerlos. Estos tipos especiales de familias han ido conformándose de acuerdo a los criterios propios a cada realidad social. (P. 30)

2.2.9.2.1. Familia Monoparental

SEGÚN CALDERON E. (2014) en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece que la familia monoparental es aquella conformada solo por uno de los padres y sus hijos, el típico caso de las madres solteras, las viudas, las separadas o



simplemente las madres casadas abandonadas por un marido, que conviven en forma solitaria con sus descendientes. Las familias monoparentales siempre han estado presentes en la sociedad, a pesar de ello, siempre han sido excluidas de manera explícita por el derecho nacional. (P. 31)

SEGÚN GEORGE MURDOCK (1960) en su libro *Ethnographic bibliography of North America* establece que familia monoparental es aquella familia que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes. Ya sea porque los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre; por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de familia dentro de la mencionada, la familia de madre soltera; por último, da origen a una familia monoparental el fallecimiento de uno de los cónyuges. (P. 28)

SEGÚN AGUDELO M. (2004) en su artículo titulado *Descripción de la dinámica interna de las familias monoparentales, simultáneas, extendidas y compuestas del municipio de Medellín*, vinculadas al proyecto de prevención temprana de la agresión establece que, aunque la crianza de un niño puede ser llevada a cabo tanto por hombres como mujeres, en esta materia, según demuestran las estadísticas, no ha habido grandes cambios y entre un 80 y un 90% de los hogares monoparentales están formados por madres e hijos. Las familias monoparentales provenientes de rupturas de pareja, aumentan el riesgo de pobreza. El aumento de la ocupación femenina y la mayor inmigración también inciden en el riesgo de exclusión social, según la comparecencia de la Consejera de Bienestar Social y Familia de la Generalitat de Catalunya en el Parlament de Catalunya. (P. 9)

SEGÚN DEL CAMPO S. (2005) en su libro titulado *La prueba científica de la filiación* establece que la familia monoparental son las que conviven el padre o la madre



con los descendientes y sin el otro cónyuge. En la mayoría de los casos dichos núcleos familiares, se forman con la madre y los descendientes, siendo menos comunes las encabezadas únicamente por el padre. Las causas principales que originan las familias monoparentales son: el reciente número de divorcios; el abandono del hogar por parte de uno de los miembros de la pareja; la viudez; el aumento de nacimientos al margen de las uniones legalmente constituidas, bien porque la pareja no desea casarse ni hacer vida en común o por su imposibilidad para contraer matrimonio. Asimismo, este fenómeno se relaciona con la migración de alguno de los miembros de la pareja a otro lugar por motivos de trabajo, estudio o reclusión en centros de salud o de rehabilitación social, sin que exista de por medio un rompimiento entre ellos. La familia monoparental se entiende aquella familia nuclear que está compuesta por un solo progenitor (varón o mujer) y uno o varios hijos. Aunque la crianza de un niño puede ser llevada a cabo tanto por hombres como mujeres, en esta materia, según demuestran las estadísticas, no ha habido grandes cambios y entre un 80 y 90% de los hogares monoparentales están formados por madres e hijos. **(P. 60).**

SEGÚN VARSÍ E. (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la llamada familia monoparental algunos la llaman incompleta, sin embargo, es claro que hoy no cabe duda alguna que una sola persona puede adoptar o una mujer soltera inseminarse. Es aquella conformada por uno de los padres con sus hijos. Este fenómeno, común hoy en día, tiene su origen en los emperadores cristianos de Roma, movidos e inspirados por la doctrina de la Iglesia, que no había acogido con satisfacción el segundo matrimonio. De hecho, la monoparentalidad siempre ha existido –como el concubinato– pero durante mucho tiempo permaneció al margen del mundo jurídico. El primer país en abordar el asunto fue Inglaterra cuando en 1960, impresionada con la pobreza resultante del término del matrimonio y sus consecuencias, había comenzado a



referirse a las one parent family y las lone-parent family (lone parent o sole parent), en sus estadísticas. Caso típico lo tenemos en las madres solteras que desempeñan un doble rol padre/madre, una mujer sola con su descendencia en número es alarmante, producto de la informalidad de las relaciones sexuales e inaplicable política de paternidad responsable. Madres solteras y casadas pero abandonadas. También el caso de las viudas que terminan siendo padre y madre a la vez, no debe olvidarse que el tema es aplicable, perfectamente al hombre, no es exclusivo de la mujer. Quizá el primero sea más sensible pero el segundo no es menos probable. Las fuentes de la monoparentalidad a criterio de Grosman y Herrera son el fallecimiento, ruptura de la relación matrimonial, padres solteros, procreación asistida, hogares a cargo de tutor o curador, hospitalización, encarcelamiento, emigración. (P. 69)

2.2.9.2.2. Familia Homoafectiva

Según CALDERON J. (2014) en su libro titulado la familia ensamblada en el Perú establece que la familia homoafectiva en estos tiempos objeto de un intenso y confrontado debate jurídico, estas son familias donde no se respeta la diversidad de sexos, es aquella unión de vida conformada por personas del mismo sexo, por parejas homosexuales. Actualmente en nuestra sociedad, aunque en la realidad existen, aún no son objeto de regulación. (P. 32)

Según VARSÍ R. (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la denominación utilizada homoafectiva es mucho más llana y menos denigrante como la que se refiere a la familia homosexual, siendo así entendido por María Berenice Días quien le acuñó este término. Se trata de relaciones llamadas homoeróticas (sexo como diversión y disfrute más que como un medio procreativo). Durante mucho tiempo, la homoafectividad fue estigmatizada dejando a los homosexuales encerrados en



un universo paralelo, marginalizados. En los últimos años la sociedad se ha estado mostrando más tolerante y, poco a poco, fue cambiando su manera de ver las relaciones. Los homosexuales comenzaron a ganar terreno y acceso a la justicia, pero, como indica Fachí, las dificultades y resistencias muestran el abismo entre la realidad y el espejo jurídico. Sin duda, la preocupación de la regulación de uniones homosexuales es parte de la agenda del pensamiento jurídico internacional. En este tipo de familia prima la libertad de relacionarse sin tener en cuenta la diversidad de sexos, solo interesa el afecto de las personas. Se reconoce la convivencia plena e irrestricta a través de diversas formas (sociedad de hecho, unión civil, parcerias domésticas, parcerias registradas, pacto de solidaridad y matrimonio). (P. 73)

Según **MURDOCK, G. (1960)** en su libro *Ethnographic bibliography of North America* establece que, las familias homoparentales se dan cuando gays, lesbianas y personas transgénero (LGBT) se convierten en progenitores de uno o más niños, ya sea de forma biológica o no-biológica. Los hombres gays se enfrentan a opciones que incluyen: "acogida, variaciones de adopciones nacionales o internacionales, sustitutos ("tradicionales" o gestacionales), y acuerdos por parentesco, en donde pueden ser co-progenitores junto a una mujer o mujeres con las que tienen una relación cercana pero no de tipo sexual." Los progenitores LGBT pueden ser también personas solteras que están criando niños; en menor grado, puede referirse en ocasiones a familias con hijos LGBT. (transexuales) (P. 31)

2.2.9.2.3. Familia ensamblada o reconstituida

Según **CALDERON, E. (2014)** en su libro titulado *la familia ensamblada en el Perú* establece que la familia ensamblada o reconstituida es la estructura familiar autónoma originada por la unión en matrimonio o en convivencia de una pareja de viudos,



divorciados, o de padres solteros, en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa y que conviven bajo caracteres de estabilidad, publicidad y reconocimiento; en este tipo de familia de hecho, para el hijo que proviene de otra relación tiene como padre o madre afectivo al actual pareja de su madre o padre y éste último termina ejerciendo de hecho la tenencia y la patria potestad, aunque la ley no le reconozca. **(P. 33)**

Según **JOHNSON S. (2014)** en su artículo titulado Apuntes: Familias Reconstituidas establece que, por familia reconstituida no hay aún un claro consenso respecto, ni siquiera respecto al nombre. La traducción del inglés Stepfamily sería literalmente “familiastra”, que por su escasa eufonía (y seguramente por la connotación negativa del sufijo –astra), no tiene adeptos (aunque alguna propuesta ha habido de llamarlas así). En algún país de habla hispana (Argentina, por ejemplo) se les llama Familias Ensambladas, en algún momento se les ha llamado Familias Amalgamadas, pero el término que se está generalizando en España es el de F. Reconstituida en estrecha pugna con el de F. Reconstituida. Respecto a su definición, la más apropiada es la de Emily y John Visher (1988) que establece como condición para hablar de una familia reconstituida la existencia de al menos un hijo de una relación anterior. Esto descarta incluir dentro de las familias reconstituidas a las parejas sin hijos que se vuelven a casar. Los problemas son muy distintos si no hay hijos de matrimonios/relaciones anteriores. Así pues una familia reconstituida es la formada por una pareja adulta en la que al menos uno de los cónyuges tiene un hijo de una relación anterior. Esta definición también descarta modelos familiares en los que pueda haber hijos de varias relaciones. **(P. 2)**



2.2.10. Clases de familia

2.2.10.1. Familia Reducida

Según **VARSI, E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que el industrialismo exigió el traslado, la movilización se da en el paso de la gran a la mini familia. Llamada nuclear, restringida, portátil o conyugal. Este tipo de familia está integrada solo por padres e hijos nada más, la que se incentiva y publicita (Los Picapiedras, Los Simpson, La familia Ingalls, etc.). Se da como consecuencia del industrialismo, cuando los padres salen en busca de trabajo a otras regiones y cargando con los suyos, la independización económica de la mujer y la reducción de los números de hijos, tiene subclasificaciones: Monoparentales, un solo padre con sus hijos. Biparental, ambos padres con sus hijos. Este tipo de familia constituye en ciertos casos la llamada familia piramidal, compuesta por los padres y un solo hijo, el hijo único, el hijo emperador. Todo el interés se centra en él, tiene dos padres y cuatro abuelos, todos de su exclusividad. Este tipo de familia viene eliminando el parentesco colateral (tíos, sobrinos, primos). **(P. 66)**

2.2.10.2. Familia Intermedia

Según **VARSI E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la familia Intermedia es aquella que sin cohabitar entre sí forman lazos amparados en el parentesco cuyos efectos se extienden hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. Otros mencionan que es la familia que se reagrupa luego de cierto tiempo. Como cuando los padres regresan de ancianos o enfermos a vivir con los hijos. **(P. 66)**



2.2.10.3. Familia Matrimonial

Según **VARSÍ E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la familia Matrimonial su soporte es el matrimonio. Tal es su trascendencia que el Estado la promueve, incita a que las personas se casen para que la conformen. La ley ofrece ventajas como la presunción de paternidad, herencia para los cónyuges, el régimen patrimonial, el divorcio, casa-habitación, entre otros. Siempre se ha entendido como una lógica relación al Derecho de familia con la familia de Derecho. **(P. 66)**

2.2.10.4. Familia Extramatrimonial

Según **VARSÍ, E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece la familia Extramatrimonial surge de la unión libre entre personas no matrimoniadas. Llamada concubinato o amasiato. A esta clase de familia se le ampara legalmente mediante la figura mal denominada unión de hecho, modernamente identificada como la unión estable. Su legalidad se consagró en la Constitución Política de 1979, luego en el Código Civil de 1984 generando relaciones filiales o patrimoniales. Se reconoce la unión estable (artículo 326, CC) y al concubinato o unión pasajera (discretamente en el Art. 402, 3 y ampliamente en el Art. 415 CC). No cabe duda que la unión estable se transforma en un matrimonio por usucapión (168), en la que el tiempo confiere un estado matrimonial aparente, tal como lo consagra el Art. 326 del CC. El Código Civil impone ciertas reglas para esta familia, como: El hijo extramatrimonial no puede vivir en la casa de su padre casado sin el asentimiento de su mujer (Art. 397), los convivientes no pueden adoptar, salvo los casados y solteros, teniendo entendido que ya existen criterios judiciales en contrario, es decir, aceptándola, no pueden constituir patrimonio familiar (Art. 493, 1 y 2) solo se refiere a los cónyuges, a pesar de que sí se permite a los solteros, viudos y divorciados acceder a esta institución (artículo 493, 3 y



no heredan ni pueden escoger un régimen patrimonial, no se permite la unión estable putativa, como sí se permite en el matrimonio (Art. 284). Al establecer un paralelo con el sistema jurídico brasileño podemos decir que en 1988 la Constitución Federal solo reconoció la unión estable entre hombre y mujer. El tratamiento fue llevado a cabo por dos leyes especiales sobre el tema: la L. 8971 del 29 de diciembre de 1994, que estipuló el derecho de los compañeros a la alimentos, a la sucesión (herencia y usufructo) y la división de bienes (una suerte de gananciales) en el caso de la muerte, hasta que fue parcialmente derogada por la L. 9278/96. (P. 67)

2.2.10.5. Familia Anaparental

Según **VARSÍ, E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece la que familia Anaparental Grupo de personas sin emparentamiento o emparentamiento colateral que llevan a cabo relaciones de contenido familiar. Convivencia, ayuda, integración y afecto es lo que permite su desenvolvimiento. Por ejemplo, los hermanos que se quedan viviendo en la casa de familia o los amigos que comparten una vida por razones de trabajo siendo compañeros de habitación (roommates). Son relaciones personales de orden familiar tipo horizontal en las que se generan vínculos por apariencia, pero que se comportan como familias en la medida en que sus integrantes se necesitan y ellos lo saben, de ahí la fuerza de su conformación. En Portugal, para proteger este tipo de situaciones, especialmente la llamada familia de amigos, existe la L. 6/2001, denominada Ley de Economía Común-LEC en su Art. 2, se entenderá por economía común la situación de las personas que viven en conjunto, compartiendo mesa y vivienda por más de dos años y han establecido una experiencia de autoayuda e intercambio de recursos. Los efectos de la ley se centran principalmente en los beneficios laborales, tales como licencias, vacaciones, permisos, así como para la continuidad del contrato de arrendamiento de la casa común, ofreciendo a los



sobrevivientes que viven juntos el derecho de continuar en la vivienda durante cinco años y, además, del derecho de preferencia en la venta. El tratamiento legal de esta familia en el medio local no es definido, pero sí se consagra el establecimiento de aquellas personas que, sin vínculo formal, se relacionan familiarmente. (P. 70)

2.2.10.6. Familia Pluriparental

Según **VARSÍ, E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la familia Pluriparental llamada ensamblada, agregada, recompuesta, reconstituida o mosaico, también stepfamily o familiastra. Es en esta familia en la que uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un compromiso previo (casado, separado, viudo, conviviente, etc.). Es la pareja en segundas nupcias con hijos propios y comunes. Grosman y Martínez Alcorta definen a la familia ensamblada como la estructura familiar originada en el matrimonio o unión de hecho de una pareja en la que uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa. La especificidad de este modelo de familia se origina en la peculiar estructura del núcleo formado por parejas donde uno o ambos tuvo un matrimonio o unión anterior. Traen a la nueva familia, sus descendientes y, a menudo, tienen hijos en común. “Es la clásica expresión: los míos, los tuyos, los nuestros (...) ((...) Juan -Lo llama María- (...) Tus hijos y los míos, le están pegando a los nuestros). Según el caso, surge el padrastro o madrastra (stepfather, stepmother) que es la pareja del progenitor que no es padre de los hijos previos de aquella. Estos hijos anteriores, llamados justamente entenados (del latín ante natus, nacido antes), son los que nacen antes de la relación de pareja que mantiene su progenitor. En la nueva relación los hijos pasan a ocupar –la mayoría de las veces– un lugar no muy cómodo, siendo relegados, apartados, una especie de hijos postizos. En esta familia se suman los tiiastros y los primastros. Dado su contenido despectivo y peyorativo se tiende a conferirles otra denominación a sus integrantes tal es padre, madre o hijo afín. En Brasil,



el uso de esta terminología se justifica por el parentesco por afinidad que afecta a estas familias. (P. 71)

2.2.10.7. Familia Paralela

Según **VARSÍ E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la familia Paralela llamada simultánea, familia concurrente o parafamilia. Se caracteriza porque en ella existen coetáneamente dos núcleos familiares con integrantes afines. Dos familias que comparten un miembro que es cónyuge de ambas, cónyuge de una y conviviente de otra o conviviente de varias, representando en su composición una variedad de vínculos. Si puedo a amar a muchas porque la ley me impone a amar a una, parece ser el lema de quienes la practican. Hoy marginada, la familia paralela fue aceptada en la antigüedad. En Israel era costumbre permitir al hombre tener cuantas esposas y concubinas quisiera. La poligamia se justificaba en la razón de que el matrimonio, como instituto, servía para perpetuar la especie, tener descendencia, siendo la fertilidad sagrada. El primer bígamo conocido es Lamec (tataranieta de Caín) con sus dos mujeres Ada y Sela. David tuvo 8 esposas y 12 concubinas; en ese orden, su hijo Salomón tuvo 700 y 300, mientras Roboam, nieto del primero, 18 y 70, respectivamente. Del padre, al hijo, al nieto se heredaron las costumbres de poseer a las mujeres. Con el paso del tiempo el matrimonio, con una sola mujer, se impuso como modelo conyugal. Podemos decir de fuentes directas que la familia paralela, o el antecedente ancestral de los swingers, está reconocida en el Derecho consuetudinario nacional en la institución del Tawanaku, voz quechua que quiere decir “entre cuatro” y es una forma de intercambio de parejas. Es realizada entre dos parejas casadas que se comparten sexualmente y colaboran entre sí económicamente, a criterio de Alberti: “Es una institución extramarital que combina intercambios sexuales, económicos y sociales entre dos parejas durante un periodo relativamente largo en las vidas de los cuatro participantes”. (P. 76)



2.2.10.8. Familia Eudomonista

Según **VARSÍ E. (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la familia eudomonista El fin último del hombre es la felicidad. La anhela y encuentra en la familia como un vehículo efectivo para lograr su fin individual. Se sustenta en el amor, deseo, libertad dejando de lado el formulismo, injerencia, reglas y demás. La felicidad no tiene corsé, es parte del aire que respiramos, solo basta encontrarla. La persona solo busca en la familia la felicidad. Este término viene de eudaimonia palabra griega (εὐδαιμονία) compuesta de “eu” bueno y “daimon” divinidad menor, hado. Significa la plenitud de ser, es una palabra griega clásica traducida comúnmente como “felicidad”. Para Aristóteles el fin que persigue el hombre es la eudaimonía, vale decir, la felicidad, a través de la cual logra la plenitud de ser. El problema viene dado en determinar qué se entenderá por felicidad (Ética a Nicómaco, s. IV a.C) existiendo cuatro (4) formas de encontrarla con riquezas, honores, fama o placer. Esta teoría nos dice que la felicidad se encuentra en y a través de la familia. De acuerdo con el pensamiento de Fachín, debajo de las relaciones de afecto, solidaridad y cooperación se proclama el diseño eudemonista de la familia: no es más el individuo que existe para la familia y el matrimonio, pero la familia y el matrimonio existen para su desarrollo personal, en cumplimiento de su aspiración a la felicidad. (P. 82)

2.2.10.9. Familia Geriátrica

Según **VARSÍ E, (2011)** en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece la familia Geriátrica es aquella conformada por personas de la tercera edad. La finalidad de este tipo de familia es evitar la soledad, ayudándose de forma integral y recíproca. Los adultos mayores tienen más tiempo de vida y experiencia para la crianza. Prestan servicios de asistencia en el cuidado de niños y resultan siendo muy importantes



para fortalecer los lazos tradicionales de la familia. Los adultos mayores o las personas de la tercera edad tienen todo el derecho de constituir familia a través de sus distintas modalidades. El matrimonio de personas de edad avanzada debería ser facilitado, restarle requisitos y formas, sin que ello perjudique a aquellos contrayentes que adolezcan de alguna incapacidad o falta de discernimiento. Nuestro CC contempla en el artículo 268 la figura del matrimonio in artículo mortis, que no genera efectos civiles por la incapacidad del contrayente, además el artículo 826 limita la sucesión del viudo(a) cuando el cónyuge muere de la enfermedad que tenía al momento de la celebración, salvo que se pruebe la unión de hecho. El legislador brasileño (CC, 1641, II), arbitrariamente, determina como régimen obligatorio de bienes lo de la separación total en el caso de matrimonio cuando uno o ambos de los contrayentes son de edad avanzada, como si después de 60 años, las personas pierdan toda su racionalidad. Se trata de un retraso en materia de libertad individual. Asimismo, debe viabilizarse la adopción de personas mayores, es decir, que estos sean los adoptados por personas más jóvenes, los adoptantes, de manera que pueda facilitarse una familia a aquellos ancianos abandonados. Adopto a un mayor como mi padre, mi abuelo o mi bisabuelo según la diferencia cronológica de edad. O quizá, más sencillo, formalizar las denominadas familias acogedoras. **(P. 83)**

2.2.10.10. Familia Socioafectiva

Según VARSÍ E, (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que la familia es siempre socioafectiva en razón de ser un grupo social considerado base de la sociedad y unidad de la convivencia afectiva. En ella priman los lazos afectivos y solidarios entre los miembros que la componen. Bien reconoce Rodrigo da Cunha Pereira al decir que una de las grandes conquistas del Derecho familiar brasileiro es haber elevado a categoría jurídica el afecto dándose especial importancia el compromiso que asume la persona respecto de otro (por ejemplo, la paternidad



socioafectiva sustentada en la posesión de estado termina siendo más fuerte que la paternidad biológica). La afectividad, como categoría jurídica, resulta de la transeficacia de parte de los hechos sicosociales que la convierte en un hecho jurídico, generador de efectos jurídicos. La protección de los niños es asumida sin reparos, sin necesidad de que exista vínculo jurídico o biológico. Es suficiente el compromiso. Desde los años 70, la desbiologización de la paternidad ya estaba ventilada en la legislación brasileña. João Baptista Villela, fue el precursor. En su opinión, la paternidad per se no sería un hecho de la naturaleza, sino un hecho cultural y “ser padre o madre no está tanto en el hecho de generar, cuánto en la circunstancia de amar y servir”. La familia no se limita a la sangre sino que significa el crecimiento, la experiencia, la madurez y el envejecimiento juntos. Madre y padre, o si es por elección y libertad personal, o simplemente no lo es. La familia debe ser concebida como opción y ejercicio, y no gracias o fatalidad, que puede conducir a un feliz acercamiento entre los que tienen y necesitan dar y aquellos que no han y carecen recibir. **(P. 82)**

2.2.10.11. Familia de Solteros

Según VARSÍ E. (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece la felicidad no solo se alcanza con la dualidad. Es posible ser feliz en soledad, sin nadie al costado, que comprometa una relación. El autoamor es compartirnos solo con nuestro Yo. Llamada familia unipersonal está representada por individuos que prefieren vivir solos, solteros por convicción, célibes por decisión, viudos, divorciados o separados que deciden no volverse a unir. Solo ellos, nadie más. La convivencia no es su opción, menos el matrimonio, el celibato representa la realización de estos individuos. **(P. 84)**



2.2.10.12. Familia Comunitaria

Según VARSÍ E, (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que las familias comunitarias son agrupaciones de personas (adultos y niños) que se integran sin llegar a tener vínculos de parentesco desenvolviéndose con los mismos fines de la familia, en otros tiempos se dio en el caso de los hippies. (P. 85)

2.2.10.12. Familias virtuales

Según VARSÍ E. (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que los medios de comunicación (mídia) permiten la interacción de los miembros de una familia de una manera distinta. Antes, la dificultad para comunicarse era algo común. Una familia podía estar des comunicada de alguno de sus miembros por meses. Esto, hoy, resulta inconcebible. En nuestros días la comunicación ha cambiado los hábitos de la familia. Es más fácil comunicarse con los hijos y estos con los padres a través de la tecnología que tenemos al alcance de la mano. Los propios cónyuges mantienen comunicaciones más fluidas, y hasta más intensa, por medio telefónico o por el chat, determinante influencia de la media en la familia (familia y medios). Los regímenes de visitas consagran las llamadas telefónicas o las conversiones por medios informáticos. Una familia distante en lo físico pero comunicada. Sin calor humano pero informada. (P. 86)

2.2.10.13. Familias transnacionales

Según VARSÍ E, (2011) en su libro tratado de Derecho de Familia Tomo I establece que las familias transnacionales son Aquellas que se dan por diversos motivos en el orden de la rotatividad del trabajo de los progenitores, los hijos mudan de países, de



costumbres, de educación, es una especie de familia cosmopolita. Esta se ha redimensionada por aquellos casos de los secuestros de los hijos (**P. 86**)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco no son eficaces frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo

2.3.2. Hipótesis Específica 1

Los factores que determinan el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo son: físico, sociológico y moral.

2.4. Variables

Variable 1

Las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco

Variable 2

Las necesidades de la víctima de violencia familiar

2.5. Definición de términos

2.5.1. Medida de Protección

SEGÚN ALENI DIAZ POME en la revista electrónica del trabajador Judicial establece que Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el



Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas.

SEGÚN EL PORTAL ELECTRONICO DE ABOGADOS DEL MAULE establece que las medidas de protección son aquellas medidas que puede ordenar el juez para proteger a un niño, niña o adolescente vulnerado o amenazado en sus derechos.

SEGÚN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE JUSTICIA PENAL – JUSTICIA TRANSPARENTE establece que las medidas de protección son las que ordena la autoridad jurisdiccional tanto para garantizar la integridad física y psicoemocional de la víctima u ofendido si se estima que el imputado representa un riesgo inminente en contra de su seguridad o bien para brindar protección a testigos, peritos o terceros que intervengan en el procedimiento.

2.5.2. Medida Cautelar

SEGÚN PIERO CALAMANDRIE (1997) en su libro *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias* establece que una medida cautelar es una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación de carácter estable que se pueda conseguir a través del más lento proceso ordinario. (P. 24)

SEGÚN JUAN MONROY GÁLVEZ establece que la medida Cautelar es un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos



efectos o todos de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera del fallo definitivo o la actuación de una prueba. (P. 42)

2.5.3. Violencia Familiar

SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY 30364 (2016) establece que violencia familiar e la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra. (P. 10)

SEGÚN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MEXICO establece que la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño. (P. 2)

SEGÚN ANA MARIA PIZANA CAMPOS (2003) en su tesis de doctorado titulado violencia familiar establece que En términos comunes se entiende por violencia: la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira. (P. 67)

2.5.4. Víctima

SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY 30364 (2016) es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión



identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley. Las niñas, niños y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, son consideradas víctimas. Se incluye, además, de acuerdo al caso particular, a la familia del entorno inmediato o a las personas que están a cargo de la víctima. (P. 8)

SEGÚN REAL ACADEMIA DE LA LEGUA ESPAÑOLA establece que víctima es la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. (P. 1)

2.5.6. Riesgo

SEGÚN EL PORTAL ELECTRONICO DEFINICIÓN.DE establece que riesgo es un término proveniente del italiano, idioma que, a su vez, lo adoptó de una palabra del árabe clásico que podría traducirse como “lo que depara la providencia”. El término hace referencia a la proximidad o contingencia de un posible daño.

SEGÚN EL PORTAL ELECTRONICO DE DICCIONARIO ELECTRONICO establece que el riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre. La vulnerabilidad o las amenazas, por separado, no representan un peligro. Pero si se juntan, se convierten en un riesgo, o sea, en la probabilidad de que ocurra un desastre.

2.5.7. Persona en situación de vulnerabilidad

SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY 30364 (2016) establece que las personas en situación de vulnerabilidad son las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Pueden constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las



siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad. (P. 9)

2.5.8. Violencia sexual

SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY 30364 (2016) establece que violencia sexual es toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional, así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido por el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual. (Pág. 9)

2.5.9. Violencia Económica

SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY 30364 (2016) la violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad. (P. 9)



CAPITULO III

MÉTODO

3.1 Diseño

El Diseño es Transversal, ya que se trata de explicar el comportamiento de las variables en un tiempo y jurisdicción determinadas.

3.2. Tipo

Tipo de investigación científica:

El trabajo de investigación será de tipo básico.

Tipo de investigación jurídica:

Socio jurídica se centra del estudio de instituciones de la violencia familiar y las medidas de port4ecion y/o cautelares y su eficacia en la víctima de violencia familiar

3.3. Nivel

El trabajo de investigación es de nivel Descriptiva explicativa.

3.3.1.- Enfoque

El enfoque del trabajo de investigación es Mixto. Busca probar la hipótesis a través de resultados objetivos estadísticos (cuantitativa) y una interpretación subjetiva (cualitativo).

3.4 Población y muestra:

3.4.1 Población

La población estará constituida por los juzgados de Familia del Cusco



3.4.2. Muestra

Estará conformada por los casos del Quinto Juzgado de Familia del Cusco tomados al azar y por conveniencia.

3.5. Diseño Muestral

Dada la naturaleza mixta del presente estudio, Utilizaremos una muestra no probabilística por conveniencia, para recoger información objetiva.

3.6. Técnicas para la recolección de datos

Las técnicas de investigación que se aplicarán en el presente trabajo de investigación serán:

- Análisis documental
- Entrevista guiada

3.7. Descripción de los instrumentos

Los instrumentos de las técnicas de investigación que se aplicarán en el presente trabajo de investigación serán:

- Ficha de análisis documental
- Guía de entrevista

3.8 Validez y confiabilidad de los instrumentos

En el trabajo de investigación se realizará a través del criterio de juicio de expertos para ello se consultará a dos expertos en el tema y a un metodólogo.

3.9. Técnica estadística para el procesamiento de la información

Estadística básica uso del programa Excel para la tabulación de los resultados



CAPITULO VI

ANALISIS Y RESULTADOS

4.1. Primer análisis y resultados

Del análisis de los 16 expedientes, se determinaron ejes principales que sirvieron de base para la interpretación adecuada de las medidas de protección impuestas por el Juzgado de Familia, el cual se estableció a través de tablas de porcentaje y gráficas, que determinaron cual es la incidencia porcentual de los ejes principales propuestos.

La finalidad de la elaboración de tablas, gráficos y análisis de los diferentes casos, permitió lograr los objetivos planteados y comprobar la hipótesis establecida en la presente investigación.

4.1.1 Ficha de Análisis I

a) Tramite de la Denuncia

Tabla 1: Resultado de Denuncias Admitidas

Admisibilidad de la denuncia	N° de expedientes	Porcentaje
Se admite a tramite	16	100%
No se admite a tramite	0	0%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

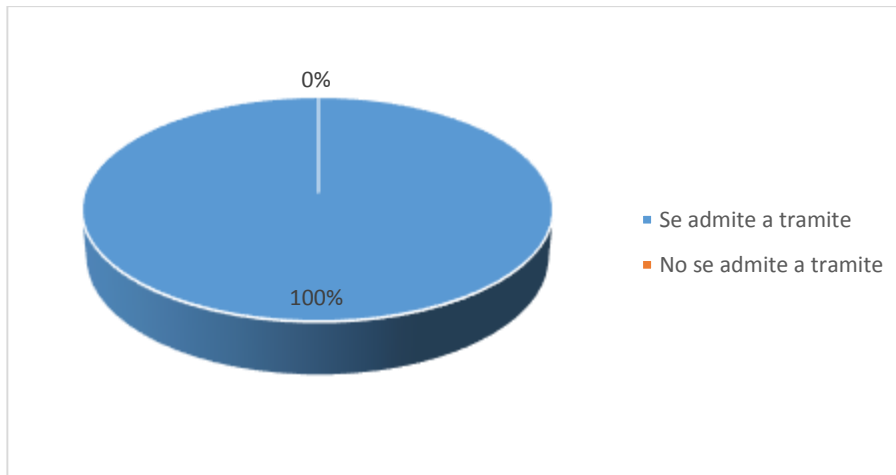


Grafico 1:Admisibilidad de la denuncia

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

De acuerdo al análisis de los expedientes, se tiene que un porcentaje mayoritario de las denuncias ingresadas por violencia familiar son admitidas en su totalidad, el cual nos permite inferir que los hechos ocurridos que son materia de denuncia son considerados mayoritariamente como violencia física y psicológica, el cual demuestra la cantidad excesiva de casos por violencia familiar, el cual trae como efecto que toda medida impuesta por el juzgado de familia debe ser idónea y eficaz.

b) Tipos de Violencia

Tabla 2:Violencia efectuada a las victimas

Tipos de Violencia	Población	Porcentaje
Violencia Psicológica	9	56%
Violencia Física	2	13%
Violencia Psicológica y Física	5	31%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

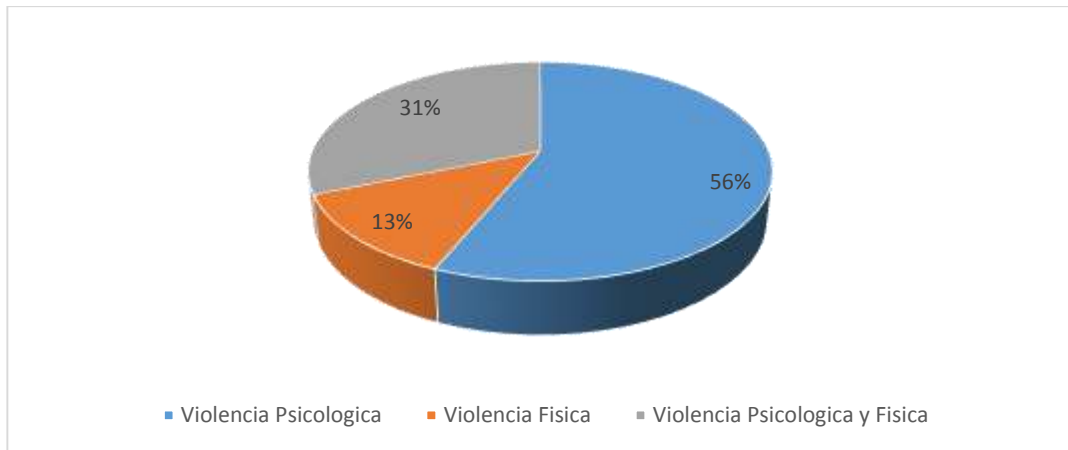


Gráfico 2: Porcentaje del tipo de violencia efectuada a las víctimas

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que. la mayoría de víctimas en un 56% que sufren violencia familiar son de carácter Psicológico, el cual también nos hace referencia que la violencia de carácter psicológico como los gritos, insultos constantes y descripciones de carácter denigrante a la víctima ya sea por los hechos descritos en la denuncia o por hechos que ocurrieron anteriormente derivan en denuncias.

c) Sujeto Agresor

Tabla 3: Vínculo familiar de los Agresores con la víctima

Sujeto Agresor	Población	Porcentaje
Ex cónyuges	2	13%
Cónyuge	5	31%
Ex convivientes	5	31%
Conviviente	2	13%
Hermanas y suegra	2	13%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

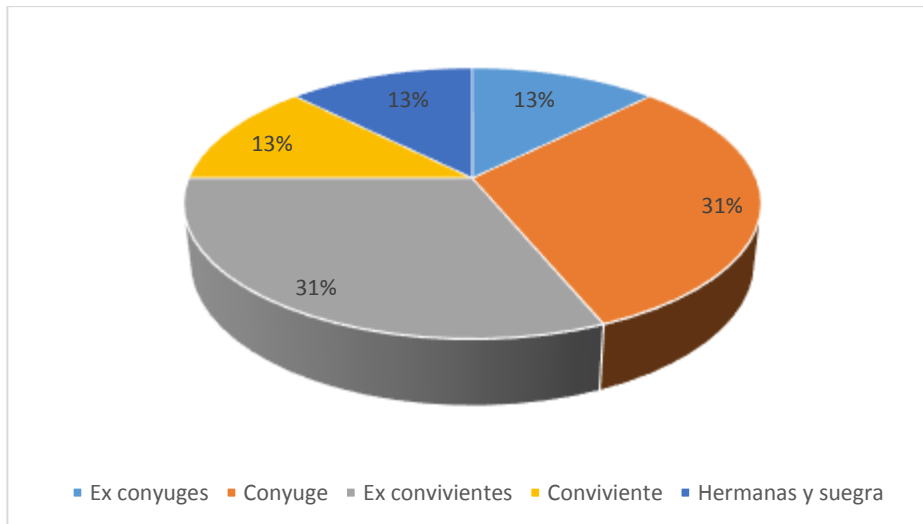


Gráfico 3: Porcentaje del vínculo familiar de los Agresores con la víctima

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que en la mayoría de los casos el vínculo familiar de los agresores son cónyuge y ex conviviente haciendo un total de 62%, lo antes mencionado nos hace referencia a que, en su mayoría las agresiones ocurren en sus domicilios frente de sus hijos u otros familiares, por lo tanto, resulta importante la emisión de medidas de protección eficaces.

d) Ficha de Valoración de riesgo

Tabla 4: Ficha de valoración de riesgo en Mujeres Víctimas de pareja

Ficha de valoración de riesgo	N° de Expedientes	Porcentaje
Riesgo moderado	6	40%
Riesgo severo	7	47%
N/A	2	13%
Total	15	100%

FUENTE: Elaboración Propia

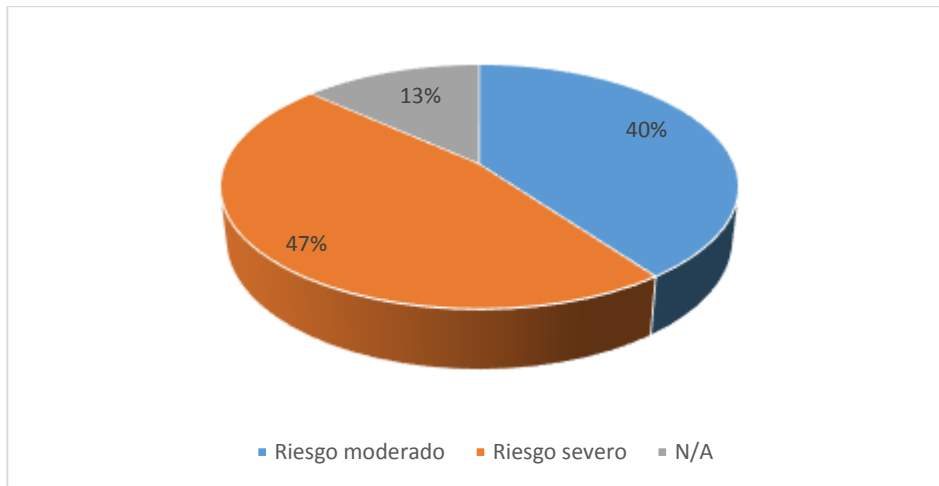


Gráfico 4: Porcentaje de Ficha de Riesgo

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que la mayoría de casos presenta una ficha de riesgo en mujeres víctimas de violencia familiar con una valoración de riesgo severo con el 47%, el cual también nos permite inferir que la violencia ejercida sobre las víctimas es mayormente grave, y cuya protección requiere la inmediatez debida.

e) Evaluación física y Psicológica

Tabla 5: Evaluación realizada de acuerdo a la denuncia

Evaluaciones Correspondientes	Población	Porcentaje
Evaluación Psicológica	9	56%
Examen Físico	2	13%
Evaluación Psicológica y examen físico	5	31%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

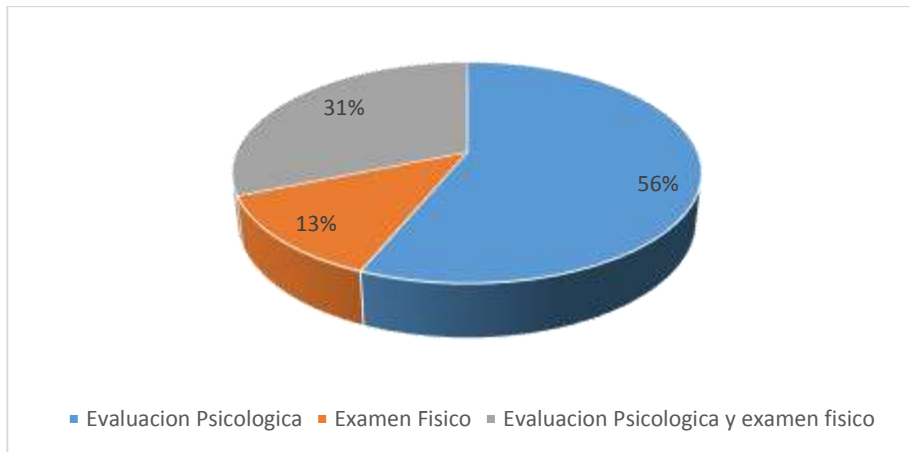


Grafico 5: Porcentaje de la Física y Psicológica realizada de acuerdo a la denuncia

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que el 56% de evaluaciones realizadas a las víctimas por violencia familiar son Psicológicas, el cual también como hemos indicado anteriormente se corrobora con el porcentaje establecido en el tipo de violencia practicada.

f) Retiro del agresor

Tabla 6: Retiro domiciliario del agresor

Retiro del Agresor	N° de expedientes	Porcentaje
Si	6	38%
No	10	63%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

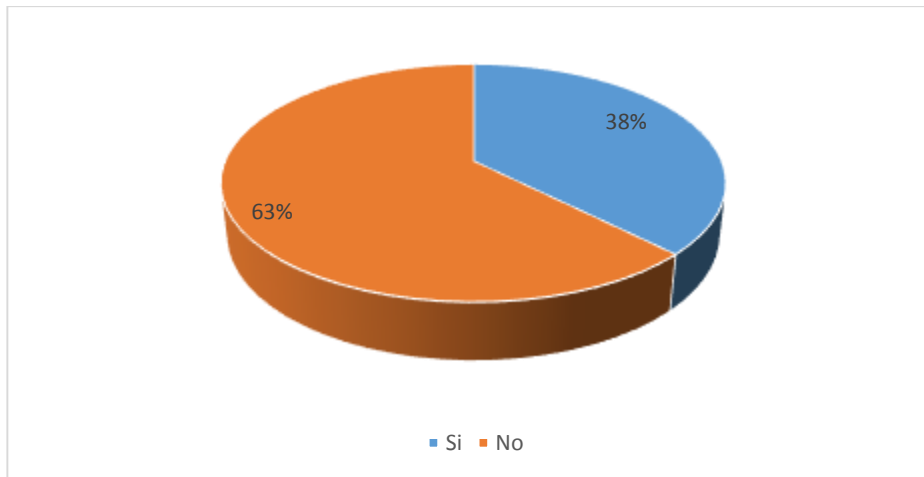


Gráfico 6: Porcentaje respecto al retiro domiciliario del agresor

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que, en cuanto a la medida de protección referida al retiro domiciliario del agresor, solo se emiten en menor porcentaje (38%), el cual nos permite inferir que el riesgo de la víctima de sufrir nuevas agresiones es alta (63%) porque siguen viviendo agresor y agredida en el mismo techo y además que la medida no es eficaz, ya que la importancia y finalidad de una medida de protección es proteger a la víctima sobre futuras agresiones que pueda sufrir por parte del denunciado.

g) Impedimento de acercamiento a la víctima

Tabla 7: Impedimento de acercamiento o cualquier forma de proximidad de la víctima

Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad determine	N° de expedientes	Porcentaje
Si	12	75%
No	4	25%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

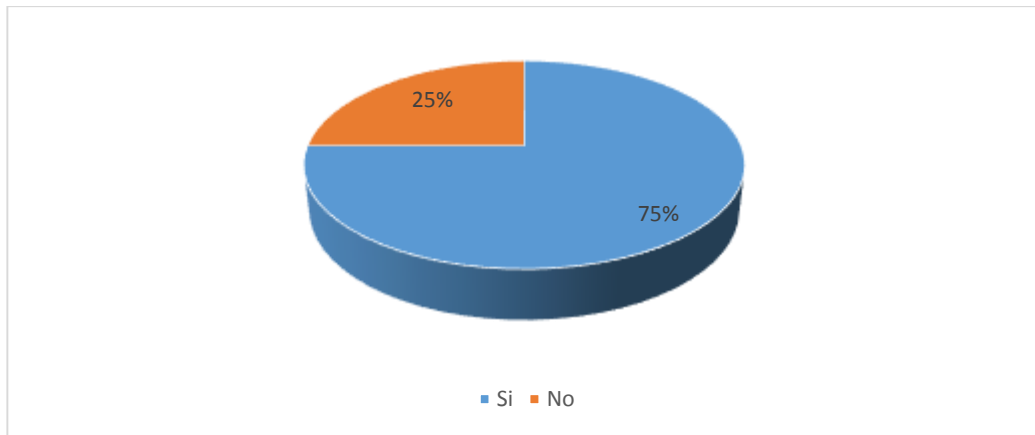


Gráfico 7: Porcentaje de la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, impuesta al agresor, presenta un mayor porcentaje de aplicación con un 75%, a diferencia de la medida de retiro domiciliario que es del 25%, el cual también resulta contradictorio porque verificado los hechos los sujetos agresores en su mayoría se encuentran viviendo en el mismo domicilio de la víctima, es más las agresiones se presentan en el domicilio de la víctima, por lo tanto esta medida a pesar de ser impuesta por el Juez no resulta ser efectiva.

h) Prohibición de Comunicación

Tabla 8: Prohibición de Comunicación con la Víctima

Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica u otros	N° de expedientes	Porcentaje
Si	2	13%
No	14	88%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

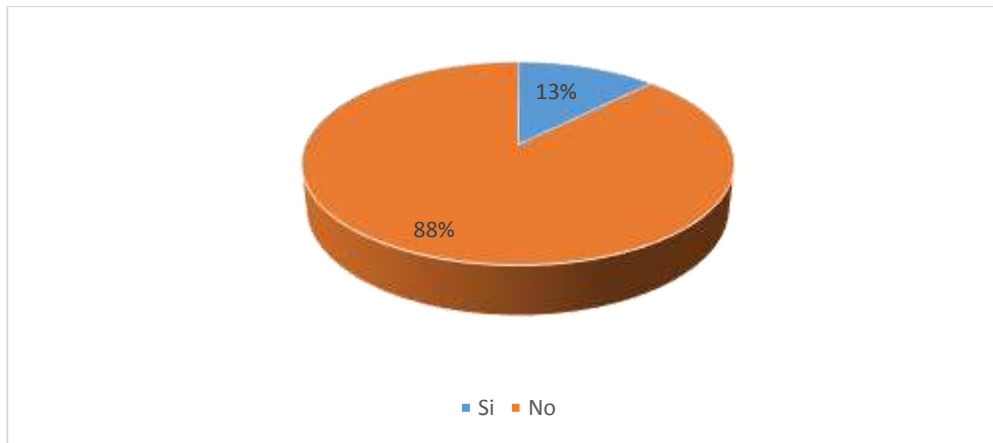


Gráfico 8: Porcentaje de la medida de Protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que la medida de protección referida a la prohibición de comunicación con la víctima, impuesta al agresor, se deduce un mayor porcentaje de no aplicación, el cual resulta inadecuado ya que como referimos anteriormente, la mayoría de casos por violencia familiar se presente por el tipo de violencia psicológica y esto es mayormente por proferir insultos de menoscabo a la víctima, por lo tanto al no aplicar una medida tan importante como limitar la comunicación entre la víctima y su agresor, pues resultaría indicar que las medidas de protección son ineficaces, no cumplen con proteger a la víctima.

i) Utilización de armas

Tabla 9: Prohibición de utilizar armas punzo cortantes en contra de la víctima

Prohibición de utilizar armas punzo cortantes en contra de la agraviada	N° de expedientes	Porcentaje
Si	5	31%
No	11	69%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

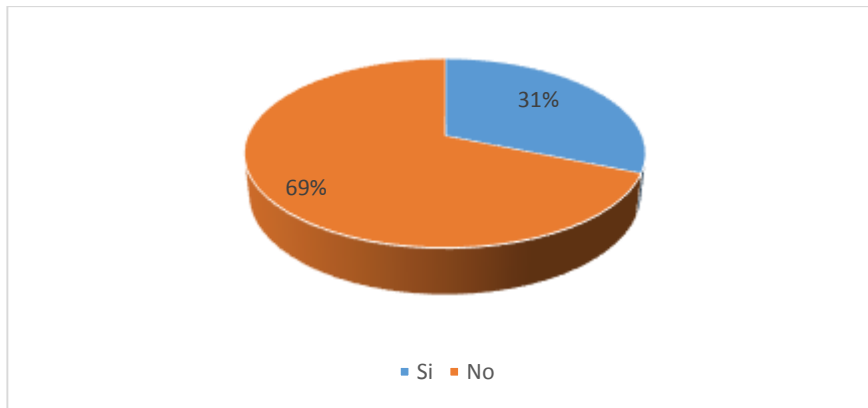


Gráfico 9: Porcentaje de la medida de protección referida a la prohibición de utilizar armas punzo cortantes en contra de la víctima

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que, con respecto a la medida de protección referida a la prohibición de utilizar armas en contra de la víctima, impuesta al agresor, se infiere un mayor porcentaje de su no aplicación, el cual lógicamente resulta inadecuado ya que como redactan los efectivos policiales en las actas correspondientes, los casos de agresión mayormente son con utilización de cualquier tipo de objeto y dentro de ellos se encuentra la utilización de armas punzo cortantes.

j) Inventario de Bienes

Tabla 10: Medida de Protección referida al inventario de Bienes

Inventario sobre sus bienes	N° de expedientes	Porcentaje
Si	1	6%
No	15	94%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

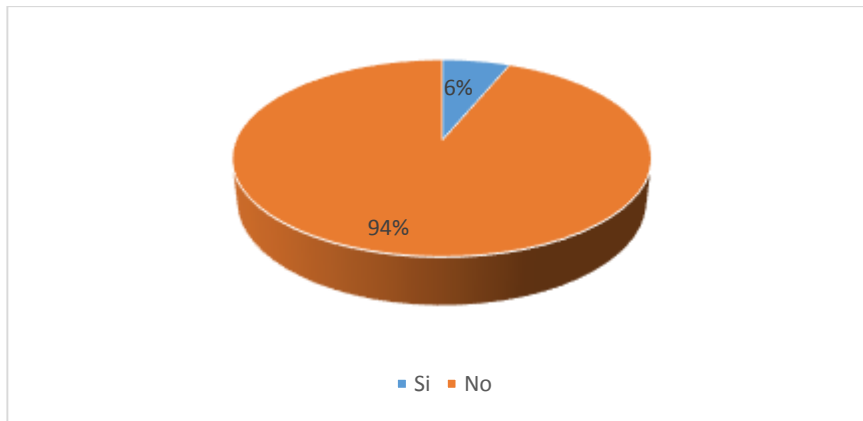


Gráfico 10: Porcentaje de medidas de protección referida a inventario de Bienes

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que, con respecto a la medida de protección referida al inventario de bienes, impuesta al agresor, se tiene que en su mayoría no se aplica (96%) este tipo de medida de protección, debido a su carácter patrimonial, a diferencia de otras medidas que sirven como medio para protección de la víctima.

k) Aplicación de Terapia Psicológica

Tabla 11: Terapia Psicológica para el agresor

Terapia psicológica para el agresor	N° de expedientes	Porcentaje
Si	16	100%
No	0	0%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

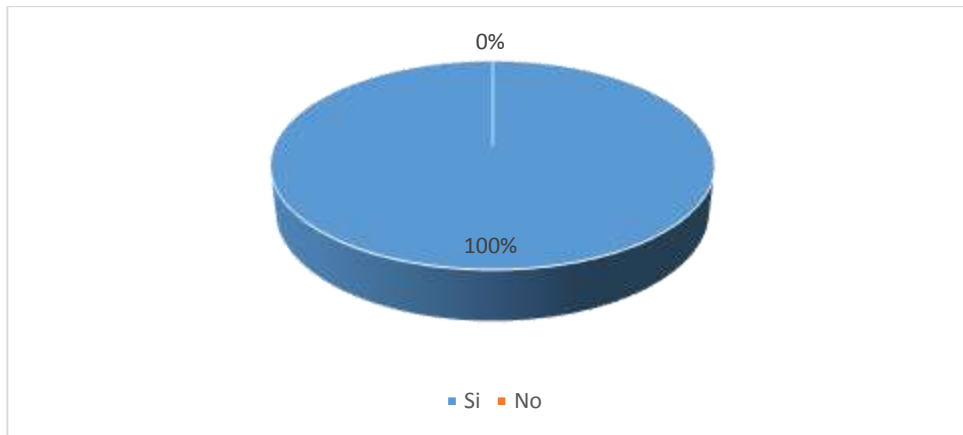


Grafico 11: Porcentaje de la medida de protección referida a la terapia Psicológica para el agresor.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que, respecto a la medida de protección referida a la terapia Psicológica del agresor, se infiere que, en los casos por violencia familiar, se aplica mayoritariamente la terapia Psicológica, el cual resulta adecuada, sin embargo, esta medida debe ser de cumplimiento inmediato, esto no indica la terapia debe ser diaria para así contrarrestar los rasgos agresivos presentados, y que tuvieron afectos en la víctima.

1) Genero de las víctimas

Tabla 12: Genero de la Victima

Genero de las Victimas	N° de expedientes	Porcentaje
Masculino	0	0%
Femenino	16	100%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

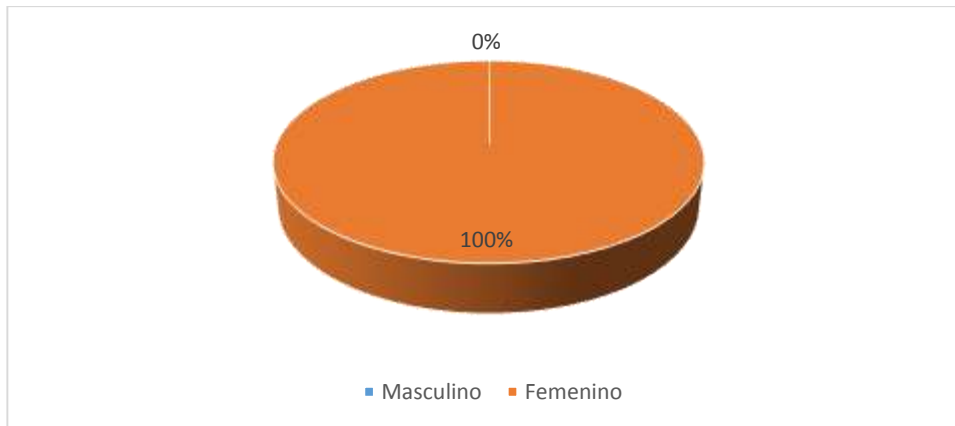


Gráfico 12: Porcentaje de genero de la víctima por violencia familiar

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que, respecto al género de las víctimas, son en su totalidad mujeres, por lo tanto, se verifica, el grado de vulnerabilidad de las víctimas por violencia familiar, el cual es preciso indica que las medidas de protección deben tener el carácter de urgente y adecuado para su aplicación.

m) Respecto al consumo de Bebidas alcohólicas

Tabla 13: Consumo de bebidas alcohólicas por parte del agresor

Prohibición de consumir bebidas alcohólicas	N° de expedientes	Porcentaje
Si	4	25%
No	12	75%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

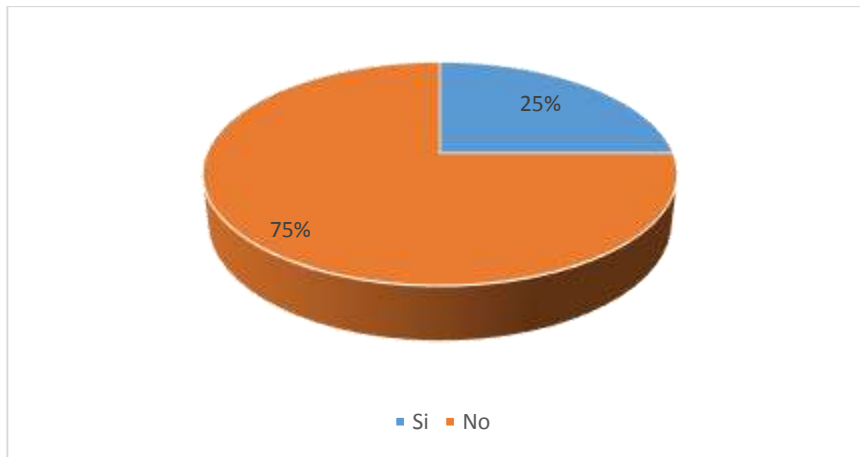


Gráfico 13: Porcentaje de Consumo de bebidas alcohólicas por parte del agresor

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que el mayor porcentaje de los agresores no presentan signos de consumo de bebidas alcohólicas, sin embargo, se muestra en los hechos descritos por las denunciantes que, si en caso fuera así, como el 75% las agresiones son severas y no tan solo a su cónyuge sino también a sus menores hijos, por lo tanto, se requiere mayor atención en la aplicación de esta medida de protección, que requieren de un control permanente.

n) Respecto al deber alimentario

Tabla 14: Cumplimiento del deber alimentario

Cumplimiento del deber alimentario	N° de expedientes	Porcentaje
Si	6	38%
No	10	63%
TOTAL	16	100%

FUENTE: Elaboración Propia

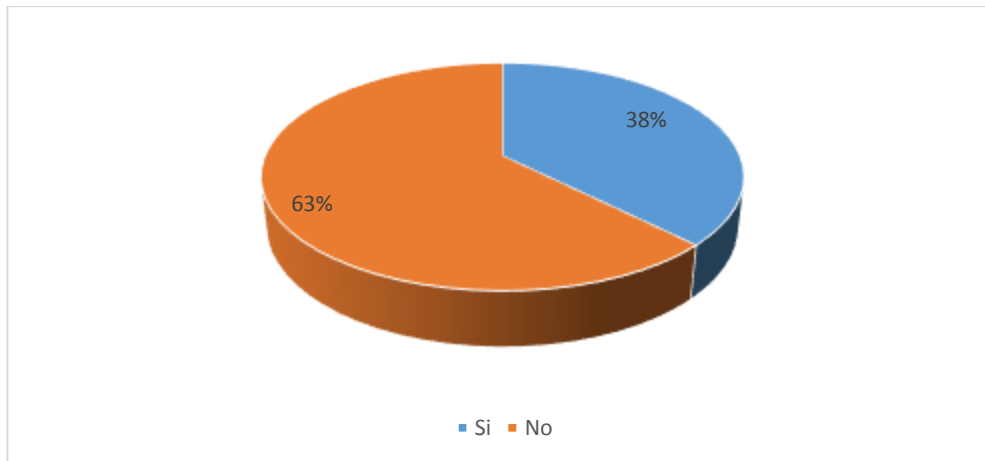


Gráfico 14: Porcentaje del cumplimiento del deber alimentario por parte del agresor

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Del análisis de los expedientes, se tiene que los sujetos agresores se le imponen una medida de protección, respecto al cumplimiento de su deber alimentario con sus hijos, ya que, de la mayoría de los casos revisados, las agresiones que se cometen mayormente es al frente de sus hijos o en contra de ellos, por lo tanto, resulta también importante proteger el interés superior del menor, frente a otros intereses.

4.2. Segundo análisis y resultados

4.3.1. Proceso de selección de los participantes en las entrevistas formuladas

En el presente trabajo de investigación, se utilizó como herramienta de recolección de datos, las entrevistas pertinentes, el cual fueron realizados a los representantes de las distintas entidades estatales, quienes se encuentran en contacto directo con la aplicación de las medidas de protección y/o cautelares emitidas por los juzgados correspondientes y además a los trabajadores quienes se encargan de la elaboración de las denuncias por violencia familiar. Para la selección de entrevistados, se tuvo que realizar un análisis riguroso y completo de las distintas herramientas legislativas, que versan sobre la materia de violencia familiar, es por eso que las principales fuentes utilizadas son:



1. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
2. Decreto legislativo que modifica la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

En base a lo desarrollado en las herramientas legislativas citadas precedentemente, se realizó un listado de los Organismos Estatales que tienen funciones en materia de violencia familiar, el cual sirvió de referencia para el desarrollo correcto de las entrevistas. La lista desarrollada, permitió un enfoque específico de la investigación, sin embargo, debido al tema abordado, también se realizó entrevistas a representantes de la PNP Cusco. Entonces, presentamos a continuación el cuadro resumen de los participantes definitivos en la Investigación y las Fechas en que se realizó dicha encuesta:

ENTIDAD	NOMBRE DEL ENTREVISTADO	ÁREA	FECHA
COMISARIA CUSCO (A001)	SOB. PNP Lizzeth Patricia Roja Zabaleta	Medidas de Protección	1 de mayo del 2019
COMISARIA SAN JERONIMO (A002)	SOB. PNP Ismael Puente de la Vega sol de villa	Patrullaje motorizado	2 de mayo del 2019
COMISARIA DE TAHUANTINSUYO (A003)	SOB. PNP Mario Calla Quispe	Patrullaje motorizado	3 de mayo del 2019



<p>PODER JUDICIAL DE CUSCO (A004)</p>	<p>Dra. Judit Tacuri Chavez</p>	<p>5to Juzgado de familia con subespecialidad en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</p>	<p>3 de mayo del 2019</p>
--	-------------------------------------	--	---------------------------

(Fuente: Elaboración Propia)

Tabla 15: Entidades entrevistadas por orden cronológico y datos identificadores para la investigación

4.2.1 Ficha de Análisis II

a) Análisis de preguntas de entrevista

Respecto a la cantidad de casos por Violencia familiar: La primera pregunta formulada en las entrevistas, tiene como finalidad dar a conocer el porcentaje de incidencia de casos referidos a violencia familiar, ya que al tener una noción básica del numero o cantidad aproximada de los casos, nos permitirá inferir cuán importante es una regulación adecuada de las medidas de protección y/o cautelares determinadas por el Juzgado correspondiente, ya que existe un alto de porcentaje de carga procesal de casos por violencia familiar, en el caso de la SOB. PNP Lizzeth Patricia Roja Zabaleta pues nos indicó lo siguiente:

“Que el promedio de resoluciones que nos envían del Juzgado varia de 10 a 20 casos al mes, en caso del mes de abril y mayo ya no son contabilizados debido a que, todo tipo de resolución referente a las medidas de protección son enviados al centro de atención familiar”



Para la SOB. PNP, el promedio de casos es de 10 a 20 al mes eso sin contar aquellos que llegan a otras dependencias policiales, lo indicado es solo en el caso de la comisaria de Cusco por lo tanto el promedio de ingreso de casos por violencia familiar es excesivo, por otro lado, para el SOB. PNP Ismael Puente de la Vega sol de villa nos indica lo siguiente:

“Que los casos por violencia familiar son demasiados, es más nosotros derivamos los casos al juzgado, pero muchos de los denunciantes, se arrepienten días después de su denuncia”

Para el SOB. PNP, no hace referencia a un número exacto, sin embargo, nos menciona que los casos por violencia familiar con demasiados y todos ellos son derivados a los juzgados correspondientes, pero como indica muchos de los denunciantes se arrepienten de denunciar al agresor, sin embargo, el proceso sigue, por otro lado, para el SOB. PNP Mario Calla Quispe, nos indica lo siguiente:

“El ingreso de casos por violencia familiar Varía entre 12 a 25 al mes, todos los casos son derivados a los juzgados”

Para el SOB. PNP, nos indica que los Casos por violencia familiar varía entre 12 a 25 denuncias el corrobora también con lo dicho por la SOB. PNP Lizzeth Patricia Roja Zabaleta, el cual ella es la encargada del cumplimiento de las medidas de protección emitidas por el juzgado de familia en los casos por violencia familiar, por otro lado, para la Dra. JUDIT TACURI CHAVEZ Juez del 5 JUZGADO DE FAMILIA nos indica lo siguiente:

“Es un tema que genera mucha carga procesal en el ámbito judicial, es por eso que en el cusco se implementaron los Juzgados de familia con SUBESPECIALIDAD EN



VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el cual resulta idóneo”

Para la Dra, nos confirma lo mencionado por los SOB. PNP, que los casos por violencia familiar son excesivos y son los que generan mayor carga procesal.

Respecto a las víctimas por Violencia familiar: La segunda pregunta formulada en las entrevistas, tiene como finalidad dar a conocer el género de las víctimas, ya que es importante conocer quiénes son mayormente las denunciantes y su vulnerabilidad frente al estado físico de los denunciantes, por lo cual la medida de protección debe tener en cuenta las condiciones de la denunciante, para la SOB. PNP Lizzeth Patricia Roja Zabaleta pues nos indicó lo siguiente:

“En cuanto a las medidas de protección, que llegan al área de medidas de protección de la comisaria de Cusco, se muestra que la mayoría de víctimas son mujeres e hijos”

Como se verifica, para la SOB. PNP los casos sobre medida de protección tienen como víctimas a las mujeres e hijos, el cual demuestra que las medidas de protección deben ser eficaces debido al grado de vulneración que tienen las víctimas, por otro lado, para el SOB. PNP Ismael Puente de la Vega sol de villa nos indica lo siguiente:

“En violencia familiar, los casos se presentan por violencia conyugal en el cual los agraviados son mayormente mujeres”

Para el SOB PNP, nos indica que en el caso de violencia familiar la mayoría de las víctimas son mujeres demostrando corroborando con lo indicado con la anterior encuestada, por otro lado, para el SOB. PNP Mario Calla Quispe, nos indica lo siguiente:



“Violencia familiar, las denuncias y actas que derivamos al juzgado correspondientes son de victima mujeres”

El SOB PNP, confirma con lo indicado por los anteriores encuestados, por otro lado, Dra. JUDIT TACURI CHAVEZ Juez del 5 JUZGADO DE FAMILIA nos indica lo siguiente:

“En mi experiencia Jurisdiccional, la mayoría de casos en el tiempo laborando, son de violencia familiar cuyas agraviadas con menores de edad y mujeres”

La magistrada, nos corrobora con lo indicado por los anteriores encuestados, aportando la idea de que los casos por violencia familiar, son los que generan mayor carga procesal y que existieron en mayor cantidad durante el ejercicio de su carrera.

Respecto al Tipo de Violencia: La tercera pregunta formulada en las entrevistas, tiene como finalidad dar a conocer el tipo de violencia que mayormente incide en los casos de violencia familiar, el cual permitirá conocer el grado de violencia practicada a las víctimas, ya que, si esta presenta un riesgo grave, su protección debe ser adecuado, por lo tanto, las medidas aplicadas por los juzgados correspondientes deben ser idóneas y eficaces para así salvaguardar la integridad de la víctima; para la entrevistada SOB. PNP Lizzeth Patricia Roja Zabaleta pues nos indicó lo siguiente:

“En el área de medidas protección, se verifica todo tipo de violencia, el cual existe un mayor número de casos por violencia Psicológica y física, cuyas de medida de protección emitidas por el Juzgado de familia deben ejecutarse”

Por lo tanto, para la entrevistada nos indica que los tipos de violencia familiar que mayormente se presentan en el área de medidas de protección, son física y Psicológica, por lo cual, con lo indicado por la entrevistada, las medidas de protección deben cumplir un papel fundamental en el cuidado de la víctima debido al efecto que puede causar la



violencia física y psicológica, por otro lado, para el SOB. PNP Ismael Puente de la Vega sol de villa nos indica lo siguiente:

“En cuanto a las denuncias por violencia familiar, se verifica en su mayoría casos por violencia psicológica”

Para el entrevistado, nos indica que las denuncias por violencia familiar son mayormente por el tipo de violencia psicológica, el cual nos confirma que las medidas de protección deben ser adecuadas, debido a los efectos que puede causar en el transcurso del tiempo la violencia psicológica practica a la víctima; para el SOB. PNP Mario Calla Quispe, nos indica lo siguiente:

“En las actas de constatación, se verifica que los casos por violencia psicológica son los que mayormente se presentan”

El entrevistado confirma con lo indicado que los casos por violencia familiar son mayormente por violencia Psicológica, por otro lado, para la Dra. JUDIT TACURI CHAVEZ Juez del 5 JUZGADO DE FAMILIA nos indica lo siguiente:

“En el despacho del 5to juzgado de familia, los casos son variados, pero en su mayoría la violencia familiar psicológica física mutuas son los que se resuelven”

La entrevista confirma lo indicado por los otros entrevistados, llegando a la conclusión que las medidas de protección cumplen una función de cuidado antes futura agresiones físicas y psicológicas.

Respecto a la condición económica y social del agresor: La cuarta pregunta formulada en las entrevistas, tiene como finalidad dar a conocer las condiciones sociales del agresor, ya que resulta importante saber, si debido a su condición social y económica, abusa de su



condición y comete actos de violencia familiar, por otro lado, nos permitirá conocer si las condiciones económicas y sociales resultan trascendental en la imposición de una medida de protección, por lo cual, para la SOB. PNP Lizzeth Patricia Roja Zabaleta pues nos indicó lo siguiente:

“Las condiciones de los sujetos agresores varían de acuerdo al caso, sin embargo, en la comisaria Cusco, las personas que cometen actos de violencia familiar son aquellos que tienen una condición humilde”

Como se verifica, para la entrevistada nos hace referencia que los sujetos que cometen violencia familiar son aquellos que tienen una condición humilde, por otro lado, para el SOB. PNP Ismael Puente de la Vega sol de villa nos indica lo siguiente:

“Los sujetos agresores tienen la condición económica y social media”

Es necesario entonces indicar, que para el entrevistado los agresores son aquellos que tienen una condición media, el cual varía con lo referido por la anterior entrevistada, para el SOB. PNP Mario Calla Quispe, nos indica lo siguiente:

“Mayormente en el acta de constatación policial, no se especifica la condición económica del agresor”

Para el entrevistado, nos indica que no se puede indicar con precisión la condición económica del agresor, por otro lado, para la Dra. JUDIT TACURI CHAVEZ Juez del 5 JUZGADO DE FAMILIA nos indica lo siguiente:

“Las condiciones económicas del agresor varían, no hay un porcentaje estable, sin embargo, para interposición de las medidas de cautelares se toma en cuenta la condición económica para la cuantía del cumplimiento del deber alimentario”



Por otro lado, para la magistrada, nos indica que la condición económica si resulta importante en cuanto a la interposición de la medida cautelar respecto a los alimentos de los menores de edad.

Respecto a la reincidencia del agresor: La quinta pregunta formulada en las entrevistas, tiene como finalidad dar a conocer la reincidencia del agresor respecto a los casos de violencia familiar, ya que resulta importante saber la efectividad de las medidas de protección, para la entrevistada SOB. PNP Lizzeth Patricia Roja Zabaleta pues nos indicó lo siguiente:

“Que las medidas de protección, no son eficaces ya que, en momento el de verificar el cumplimiento de estas, la mayoría de víctimas no quieren realizar ningún acto más, debido a que ya se reconcilio con su agresor”

Como se verifica la entrevistada, nos indica que las medidas de protección aplicadas no son eficaces debido a que la mayoría de las víctimas se reconcilian con su agresor, por otro lado, para el SOB. PNP Ismael Puente de la Vega sol de villa nos indica lo siguiente:

“Al momento de relatar los hechos, las victimas en su mayoría, comentan que hubo antecedentes de violencia tanto física como psicológica, pero que no fueron denunciados debido a las amenazas constantes del sujeto agresor y debido a sus menores hijos”

Como lo indica, el entrevistado si existe un grado de reincidencia por parte del agresor, pero que no fueron puestos en conocimiento a la autoridad correspondiente, por otro lado, para para el SOB. PNP Mario Calla Quispe, nos indica lo siguiente:

“La reincidencia de los sujetos que comenten violencia familiar, es regular debido a que las medidas de protección no cumplen su labor por la falta de atención por parte de los órganos jurisdiccionales correspondientes”



Entonces el sujeto entrevistado, nos indica que las medidas de protección que emite el juzgado correspondiente no son las adecuadas, es por eso que existe un buen promedio de sujetos que reinciden en los casos por violencia familiar, para la Dra. JUDIT TACURI CHAVEZ Juez del 5 JUZGADO DE FAMILIA nos indica lo siguiente:

“Las medidas de protección y Cautelares, se dictan con la finalidad de proteger a las víctimas, se aplican de acuerdo a los hechos suscitados”

Para la magistrada nos indica que, en los diferentes casos, la aplicación de las medidas de protección y cautelares son para la protección de la víctima.



4.3. Comprobación de la Hipótesis

Objetivos	Hipótesis	Análisis
<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer si son eficaces las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo.</p>	<p>Hipótesis Principal:</p> <p>Las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco no son eficaces frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo</p>	<p>Del análisis de las tablas y Fichas de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Tabla 5: Evaluación realizada de acuerdo a la denuncia y Grafica 5.✓ Tabla 6: Retiro domiciliario del agresor y Grafica 6.✓ Tabla 7: Impedimento de acercamiento o cualquier forma de proximidad de la víctima y Grafica 7.✓ Tabla 16: Prohibición de Comunicación con la Victima y Grafica 8.✓ Tabla 9: Prohibición de utilizar armas punzo cortantes en contra de la víctima y Grafica 9.✓ Tabla 11: Terapia Psicológica para el agresor y Grafica 9.✓ Tabla 13: Consumo de bebidas alcohólicas por parte del agresor y Grafica 13.



		<ul style="list-style-type: none">✓ Ficha de análisis II (Análisis de las preguntas generales); “Respecto al tipo de violencia”.✓ Ficha de análisis II (Análisis de las preguntas generales); “Respecto a la reincidencia del agresor”. <p>Se ha alcanzado el objetivo principal; consecuentemente, se ha comprobado la hipótesis General determinando que las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco no son eficaces frente a las necesidades de la víctima, ya que como se verifico las medidas de protección y cautelares que otorga los juzgados no cumplen el fin principal de salvaguardar la integridad de la víctima ante futuras agresiones, debido a que del análisis de los expedientes no se emiten medidas de protección y/o cautelares pertinentes, pese a los hechos descritos en las denuncias, el cual trae como consecuencia la reincidencia de agresiones a las víctimas, y siendo así la medida emitida por el juzgado ineficaz, porque no cumple con las</p>
--	--	---



		necesidades de las víctimas, por otro lado con las entrevistas practicadas se confirma que si existe reincidencia por parte de los agresores.
Objetivo específico 1 Identificar cuáles son las causas que determinan el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia del Cusco frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo.	Hipótesis Especifica 1 Los factores que determinan el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares que otorga los juzgados de familia Cusco frente a las necesidades de la víctima de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo son: físico, sociológico y moral.	Del análisis de las tablas y Fichas de Investigación: ✓ Tabla 2: Violencia efectuada a las víctimas y Grafica 2. ✓ Tabla 3: Vínculo familiar de los Agresores con la víctima y Grafica 3. ✓ Tabla 4: Ficha de valoración de riesgo en Mujeres Víctimas de pareja y Grafica 4. ✓ Tabla 5: Evaluación realizada de acuerdo a la denuncia y Grafica 5. ✓ Tabla 10: Medida de Protección referida al inventario de Bienes y Grafica 10. ✓ Tabla 12: Genero de la Victima y Grafica 12. ✓ Tabla 14: Cumplimiento del deber alimentario y Grafica 14. ✓ Ficha de análisis II (Análisis de las preguntas generales); “Respecto de la Victima por violencia familiar”.



		<p>✓ Ficha de análisis II (Análisis de las preguntas generales); “Respecto a la condición económica y social del agresor”.</p> <p>Se ha alcanzado el Objetivo Especifico N°1; consecuentemente, se ha probado la hipótesis específica N°1, determinando que los factores que determinan el otorgamiento de las medidas de protección son aquellos que se encuentran el riesgo físico, sociológico y moral, como se verifica la mayoría de víctimas son mujeres y tienen hijos que requieren de atención económica y física como se ha probado en las fichas de análisis.</p>
--	--	---



CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección y/o cautelares emitidas por los juzgados de familia no son las adecuadas, ya que, de los casos analizados, muchas de ellas carecen de sustento y relación con los hechos narrados en la denuncia por parte de la víctima, ello hace que las medidas de protección, medidas de seguridad no sean las adecuadas por lo que se genera desprotección y se atenta un principio fundamental que es la debida defensa
2. Las medidas de protección y/o cautelares que otorgan los Juzgados de familia, no otorgan las garantías suficientes, ya que la mayoría de casos de violencia familiar, se presentan en lugares de residencia tanto de la víctima y del agresor, por lo cual, en los casos analizados no se emite el retiro del agresor del domicilio de la víctima, trayendo como consecuencia la puesta en peligro de la víctima, ante futuras agresiones.; además que a la fecha no existe un control real a posteriori de la mediada a fin de garantizar el retiro efectivo del victimario
3. Los casos de reincidencia por violencia familiar, en su mayoría se concreta debido a la reconciliación de la víctima con el agresor; sin antes haber recibido un tratamiento adecuado (terapia familiar) consecuentemente genera un nuevo tipo de violencia familiar, convirtiéndose en un círculo vicioso; que genera violencia sobre violencia atentando en muchos casos con la dignidad de la víctima y demás integrantes de la familia.



RECOMENDACIONES

Una recomendación al cual arribamos en el presente trabajo, está referida a la mayor implementación de personal capacitado en el área de familia, en específico en los juzgados que verifican los casos por violencia familiar, ya que debido a la carga procesal y la inmediatez del proceso no se toman en cuenta los hechos de narrados por las víctimas, siendo esta base para la emisión de toda medida de protección y/o cautelares sin previo análisis.

La segunda recomendación se encuentra relacionada a que se debe emitir la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, para evitar futuras agresiones físicas y psicológicas ejecutados por el agresor y verificar que estas efectivamente se cumplan y realizar posteriores verificaciones.

La tercera recomendación hace referencia, a que se debe implementar un filtro de análisis de los diferentes casos por violencia familiar, teniendo como fin principal que la víctima también reciba terapia psicológica sobre los hechos ocurridos, para así tener una mejor guía sobre las agresiones ocurridas en la víctima, en la intención de mejorar su estima y una vez existan indicios de violencia esta acuda a la autoridad componente a fin de buscar protección y defensa. persona.



BIBLIOGRAFÍA

- A. Coser, L. (1961). *Las Funciones del Conflicto Social*. Mexico: Fondo del Cultura Economica.
- Aguila Grados, G., & Capcha Vera, E. (2007). *El ABC del derecho Civil*. Lima: San Marcos.
- Alamada Valenzuela, A., Corral Hernández, C., & Navarrete Rivera, P. (2016). La violencia económica como una forma de violencia intrafamiliar en el Estado de Sonora. *Investigación Académica sin frontera* , 2-23.
- Altieri Megale, A. (2001). La Lampara de Diógenes. *¿Qué es la Cultura?*, 15-19.
- Arendt, H. (2005). *Sobre la Violencia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Argibay Carle, M. (2011). *Informe sobre la situación en ocho comunidades autónomas*. Bilbao: Lankopi.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris.



- Austin Millán, T. (2000). Una Educación y Desarrollo. *Para comprender el Concepto de Cultura*, 1-21.
- Balbuena Martínez, J. (2016). La familia, núcleo básico de la sociedad y reflejo de las condiciones de vida de la población. *Poblacion y Desarrollo*, 115-119.
- Bardales Mendoza, O., & Huallpa Arancibia, E. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de san juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima: MINDES.
- Barrera Luna, R. (2013). EL Concepto de la Cultura: Definiciones, debates y usos sociales. *Revista de Claseshistoria*, 2-3.
- Bernabé Villodre, M. (2012). Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente. *Revista Educativa Hekademos*, 67-76.
- Blair Trujillo, E. (17 de Julio de 2009). *Aproximación Teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. Colombia.
- Blanco Garcia, A. (2005). Violencia Doméstica: La importancia de aprender a mirar. *Revista Castellano- Manchega de Ciencias Sociales*, 41-62.
- Bodenheimer, E. (1994). *Teoria del Derecho*. Fondo De Cultura Economica.
- CALAMANDREI, P. (1997). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Buenos Aires: El Foro.
- Calderon Beltran, J. (2014). *La familia Ensamblada en el Perú*. Lima: Andrus Editores.
- Calderón Concha, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista Paz Y Conflictos*, 60-80.
- Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas Únete. (2017). Violencia Patrimonial y Económica contra las mujeres.
- Celis Vásquez, M. (2009). Los procesos de familia desde la óptica del acceso a la Justicia: hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5*, 179-193.



- Cillero Bruñol, M. (2012). El interes superior del niño en el marco de la Convencion Internacional sobre los derechos del niño.
- Comite de Derechos Humanos. (10 de Noviembre de 1989). Observacion General N° 18.
- Congreso de la Republica. (2003). Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Lima.
- Congreso de la Republica. (2015). LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. Lima.
- Congreso de la Republica del Perú. (26 de Julio de 2016). Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Consejo de Ministros. (4 de Setiembre de 2018). Decreto Legislativo que modifica que modifica la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú.
- Couder Cabral, E. (2009). Multiculturalismo y Educación. *Cultura y Representaciones Sociales*, 27-54.
- Decap Fernández, M. (31 de Marzo de 2014). El juicio oral y los principios de inmediacion y contradiccion. Chile.
- Del campo, S. (2005). *La prueba cientifica de la filiación*. México: Porrúa.
- Díaz Aguado, M. J. (2014). Convivencia escolar y Prevencion de la Violencia.
- Diego Ocampo, L. (Julio de 2016). Documento de Investigacion Etnicidad, género, ciudadanía y derechos. *Consecuencias de la Violencia Domestica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas en el Perú*. Lima: Ediciones Arteta E.I.R.L.
- Doz Costa, J. (2010). Violencia institucional y cultura política. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy* , 145-168.



- Eduardo Rabossi. (1990). Derechos Humanos: El principio de Igualdad y la Discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 175-192.
- Eguiguren Praeli, F. (1997). Principio de Igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius Et Veritas* N° 15, 63-72.
- ESADE. (2003). *Informe Randstad Acoso Moral*. Obtenido de Biblioteca Virtual: http://itemsweb.esade.edu/biblioteca/archivo/Informe_Randstad_acoso_moral.pdf
- Esteinou, R. (2010). *Las relaciones de pareja en el México moderno*. México: Casa del tiempo.
- Falicov, E., & Lifszyc, S. (2002). *Sociología*. Buenos Aires: Aique.
- Ferreyra de la Rúa, A. (2012). *El proceso de Familia. Principios que lo rigen*.
- García Canclini, N. (1997). *Imaginario Urbanos*. Buenos Aires: Eudeba.
- García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Arequipa: ADRUS.
- Geertz, C. (2003). *La Interpretación de las Culturas*. Barcelona: Gedisa.
- Giberti, E. (2005). *La familia, a pesar de todo*. Buenos Aires: Noveduc.
- Giddens, A. (1999). *Sociología*. Madrid: Alianza.
- Gómez Funes, G. (Febrero de 2013). *Conflicto en las Organizaciones y Mediación*. Andalucía: Universidad Internacional de Andalucía.
- Gorjón Barranco, M. (2010). Tesis Doctoral dirigida por Gómez de la Torre. *La repuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de Género*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Gutiérrez Capulín, R., Díaz Otero, K. Y., & Román Reyes, R. P. (2015). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *CIENCIA ergo.sum*, 219-228.
- Hernández Reyna, M. (2007). Sobre los Sentidos de " Multiculturalismo" e "Interculturalismo". *Ra Ximhai*, 429-442.



- Herrea Rodríguez, A. (2015). El principio de inmediación como garantía de los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Granada, España.
- Hierro, G. (2010). *Violencia Moral contra las Mujeres Mayores*. Colombia: Palma I.E.R.L.
- Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. (1991). *Conflicto Interpersonal*. Dubuque: Brown Publishers.
- James P., S., & McCurdy, D. (1975). *Anthropology: The Cultural Perspective*. Nueva York: John Wiley and Sons.
- Jiménez Bautista, F. (2012). Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia-Revista de Ciencias Sociales*, 13-52.
- Johnson, S. (2014). *Apuntes: Familias Reconstituidas*.
- Ledesma Narvaez, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS, N° 54*, 172-182.
- L'HOMME, E. C. (2009). CASE OF OPUZ v. TURKEY. Strasbourg.
- López Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista de Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- Lozano Vallejo, R. (2005). *Interculturalidad: Desafío y proceso en Construcción*. Lima: SINCO.
- M. Maciver, R., & H. Page, C. (1972). *Sociología*. Madrid: Tecnos.
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia: Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 7-31.
- Martínez Zambrano, Saulo Yared. (2015). EL proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho. *Derecho y Cambio Social*, 1-9.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. (2003). *Los derechos humanos frente a la Violencia Institucional*. Buenos Aires, Argentina.
- Moro, T. (1999). *Diccionario Jurídico España*. Madrid: Espasa Caple.



- Muñoz Bonacic, G. (2014). Evolución del concepto familia y su recepción en el Ordebamiento Jurídico. Santiago, Chile.
- Oliva Gómez, E., & Villa Guardiola, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justici Juris*, 11-20.
- Olivé Morett, L. (2004). *Interculturalismo y Justicia Social*. México: UNAM.
- OMS. (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Washington D.C.
- Organizacion de los Estados Americanos. (5 de junio de 2013). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA*. La antigua, Guatemala.
- Organizacion de los Estados Americanos. (01 de Noviembre de 2017). La convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores . Washington, Estados Unidos.
- Ormachea Choque, I. (2011). *Teoria de Conflictos*. Lima.
- Ortiz, D. (2017). El ciclo de la violencia y su relación con el procedimiento penal. *Revista de Actulidad en Derecho de Familia*, 1-11.
- P. Folger, J., A., R., & Bush, B. (1997). Ideología, orientación respecto del conflicto y el discurso de la mediación. *Nuevas direcciones en mediación : investigación y perspectivas comunicacionales*, 25-54.
- Palacio Pimentel, G. (1971). *Elementos del Derecho Civil Peruano*. Lima: Universitaria S.A.
- Pazos, M. (2002). La Violencia Social e Institucional. *Revista de APPIA*, 140-150.
- PELÁEZ BARDALES, M. (2010). *El Proceso Cautelar*. Lima: Grijley.
- Pereyra, P. (2015). *Problemas de la definición de Violencia Institucional- Undebate necesario*. Buenos Aires, Argentina.
- Peter Murdock, G. (1960). *Ethnographic bibliography of North America*. New Haven, Human Relations Area Files.



- Pizarro Madrid, C. (2017). Tesis de licenciatura en Derecho. Universidad de Piura. *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.*
- Poujol Galván, G. (2016). Puntos de articulación entre violencia social, exclusión y violencia escolar. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México)*, 123-144.
- Poviñe, A. (1954). *Sociología*. Cordova: Assendri.
- Priori Posada, G. (2005). El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites. *IUS ET VERITAS N° 30*, 171-200.
- Puentes Bardales, P. (2003). *Temas de Violencia Familiar*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Pulgar Reguero, J. (2014). Las Raíces y las Causas de la violencia.
- Rico Puerta, L. (2008). *Teoría General del proceso*. Segunda Edición: Leyer.
- Robles Ortega, R. (2005). Violencia doméstica y resistencia. Un problema de opresión y desafío. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 129-146.
- Rodríguez Ortega, G. (2000). Violencia Social. *Revista de Psicología de la UNAM*, 83-96.
- Rodríguez Otero, L. (2013). Definición, fundamentación y clasificación de la violencia.
- San Martín Sala, J. (1992). *La Antropología: Ciencia Humana, Ciencia Crítica*. Barcelona: Montesinos.
- Seijo JC, T. (2003). *Convivencia y disciplina en la escuela: el aprendizaje de*. Madrid: Alianza.
- Tuirán, R., & Salles, V. (1997). *Vida familiar y democratización de los espacios privados*. México: El colegio de México.
- UNESCO. (20 de Octubre de 2005). Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Paris.



- UNICEF. (Junio de 2000). *La Violencia Domestica contra las mujeres y niñas*. Florencia, Italia.
- Unidas, O. d. (1989). Convención sobre los derechos del niño.
- Valdebenito, L. (2009). *La violencia hace mal a la familia*. Fe & Ser.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Velasco Campos, M., & Sinibaldi Gómez, J. (2001). *Manejo del enfermo crónico y su familia (sistemas, historias y creencias)*. México: El manual moderno.
- Vidal Fernández, F. (2008). Capítulo I : los nuevos aceleradores de la violencia remodelada. *Nuevos escenarios de violencia*, 17-47.
- Villavicencio Loor, G. (2002). Pluriculturalidad e Interculturalidad en el Ecuador: El reconocimiento Constitucional de la Justicia Andina. *Aportes Andinos N° 2*, 19-25.
- Vinyamata, E. (2003). *Tratamiento y transformación del conflicto. Métodos y recursos*. Barcelona: Ariel.
- W. PEYRANO, J., & J. BARACAT, E. (2003). *MEDIDA INNOVATIVA*. Santa Fe: 2003.
- Walsh, C. (2005). ¿ Què es la interculturalidad y y cuál es su significado e importancia en el proceso educativo? *La interculturalidad en el Educación*, 4-7.
- Zaragoza Contreras, L. (2010). Cultura, identidad y etnicidad, aproximaciones al entorno multicultural: rompiendo constumbres y paradigmas cotidianos. *Cuicuilco*, 150-163.